

Universidad Nacional de Rosario  
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales  
Escuela de Trabajo Social



**"Abordaje de conflictos convivenciales en el Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil, Rosario. El interjuego de las lógicas institucionales: hacia una nueva estrategia desde el Trabajo Social."**

Alumnas: Díaz, María Agustina y Pussetto, Ana Clara.

Directora: Dra. De Bella, Karina.

Rosario, 2020.

Correos electrónicos: [agustinadiazp47@gmail.com](mailto:agustinadiazp47@gmail.com) / [anaclarapussetto@gmail.com](mailto:anaclarapussetto@gmail.com) /  
[karina40debella@gmail.com](mailto:karina40debella@gmail.com)

### **Agradecimientos:**

En primer lugar, queremos agradecer a nuestras familias por su amor incondicional, apoyo y por los recursos brindados, que nos han permitido llegar a esta instancia y transitar los años de formación de la mejor manera. A los/as amigos/as: aquellos/as de la vida, la Escuela, la Facultad, los proyectos e ideales, por su acompañamiento alegre y amoroso, por las horas compartidas estudiando y conteniéndonos, las tardes de mates y construcción de sueños, las caminatas juntos/as marchando y luchando por una sociedad más justa e igualitaria, las noches de salidas y las charlas interminables sobre la carrera, entre tantas otras cosas que también formaron parte del continuo aprendizaje. Especialmente le agradecemos a la directora, el Equipo Técnico Profesional y los adolescentes alojados en el CERPJ, período 2016-2018; a nuestra Profesora y directora de TIF: Dra. Karina De Bella; al Dr. Gustavo Lorenzo y a todos/as los/as que, con apertura, paciencia y generosidad nos acompañaron en nuestro recorrido por las prácticas pre profesionales y a lo largo de esta instancia con buena predisposición, brindándonos conocimientos académicos y ternura. A la Universidad Nacional de Rosario, la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales y a la Escuela de Trabajo Social, donde encontramos profesores/as cálidos/as, generosos/as y comprometidos/as socialmente, compañeros/as que facilitaron nuestro recorrido por la misma, conocimientos, posturas críticas, valores y convicciones que nos llevamos para siempre, como la de defender una Universidad pública, gratuita y de calidad, como la del presente.

De esta manera, queremos reconocer que este recorrido no hubiese sido posible sin el sostén de todas estas personas y muchas más. Por eso, consideramos que haber llegado a esta instancia, es un logro colectivo debido, también, a las luchas colectivas por la

Universidad, por acceder a la misma siendo mujeres, por poder elegir qué estudiar, entre otras cosas de las cuales nos sentimos orgullosas.

**Tabla de contenido (índice):**

<b>Introducción .....</b>	<b>6</b>
1. Antecedentes .....	10
<b>Precisiones metodológicas .....</b>	<b>12</b>
1. Hipótesis .....	12
2. Metodología .....	13
3. Técnicas cualitativas .....	14
4. Análisis de documentos .....	15
5. Unidad de análisis .....	19
6. Recorte temporal .....	19
7. Recorte empírico .....	19
8. Recolección de datos.....	19
<b>Organización del trabajo.....</b>	<b>21</b>
<b>Capítulo I: Marco normativo del campo de la “Justicia Juvenil”....</b>	<b>23</b>
1. Paradigma de la “Situación Irregular” .....	23
2. Doctrina de la “Protección Integral” .....	30
<b>Capítulo II: Historia y análisis del “Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil”.....</b>	<b>40</b>
1. La creación del Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario .....	40
2. Período 1999 – 2007 .....	40
3. Período 2007 – 2015 .....	43

3.1. Plan de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil ...	45
3.2. Un nuevo proyecto institucional .....	46
3.3. Ejes institucionales.....	46
3.4. Estrategia de trabajo.....	46
4. El IRAR 2016 y CERPJ períodos 2017 – 2018 .....	48
4.1. Organización y gestión de los equipos de trabajo.....	48
4.2. Organización y gestión de los ámbitos de alojamientos de la institución .....	55
5. Código de convivencia para Institutos de Régimen Cerrado de la Provincia de Santa Fe (2008) .....	66
6. Organización del sistema de seguridad (Acta de acuerdo entre la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad y la Subsecretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009) .....	77
7. Disposición N° 0001/2016, Decreto N° 4435, Capítulo ocho, Artículo 22: “Apremios, circuito general” .....	78

<b>Capítulo III: Análisis de las situaciones conflictivas entre adolescentes y el abordaje de las mismas.....</b>	<b>80</b>
1. Apuesta institucional a la convivencia.....	81
2. Conflictos entre adolescentes en la institución .....	83
3. Situaciones conflictivas .....	87
4. Análisis de las situaciones .....	96
5. Análisis de las sanciones.....	99

6. Lógicas institucionales.....	102
6.1. Lógica penitenciaria.....	102
6.2. Lógica del código de convivencia.....	103
7. El interjuego de las lógicas .....	105

<b>Capítulo IV: Una nueva estrategia de abordaje para la resolución de los conflictos .....</b>	<b>106</b>
1. Un nuevo dispositivo .....	106
2. La dinámica grupal .....	107
3. El enfoque restaurativo .....	108
4. Los círculos convivenciales .....	108
5. El diálogo como principal herramienta.....	109
6. Aportes desde el Trabajo Social .....	110
7. El Trabajo Social en el CERPJ .....	111
<b>Reflexiones finales.....</b>	<b>114</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>117</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>154</b>

### **Introducción:**

El presente Trabajo Integrador Final, tiene por objeto analizar los modos en que son abordados institucionalmente los conflictos convivenciales entre los adolescentes en situación de privación de la libertad, durante los años 2016 - 2018, en el “Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil<sup>1</sup>”, de Rosario.

El “Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil” (en adelante CERPJ), es una de las instituciones de régimen cerrado, dentro del campo de la "Justicia Juvenil" de la Provincia de Santa Fe. Dicha institución aloja en forma transitoria a adolescentes varones, de entre 16 a 18 años de edad, por resultar infractores o presuntos infractores de la ley, mientras cumplen la medida dispuesta por los órganos judiciales y en el marco de la revisión periódica de la misma.

Un campo, es definido por Bourdieu y Wacquant (2005), como:

Una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial (situs) en la estructura de distribución de especies del poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera). (p. 150).

Lo denominamos como campo de la “Justicia Juvenil” porque hablamos de adolescentes, menores de edad, en situación de privación de la libertad. En este sentido, entendemos que: la Justicia Juvenil no tiene a la pena como medio significativo para

---

<sup>1</sup> Hasta el año 2017, llamado “Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR)”.

intervenir con estos adolescentes, sino que, el medio es lo que suele denominarse como Medida Tutelar o Proteccional (Marcón, 2000); y que la Justicia sólo debe acudir a la privación de la libertad como medida transitoria, de manera excepcional, entre otras cosas. Es decir que dicha medida solo debe ser utilizada cuando es estrictamente necesaria para la operativización de una Medida Tutelar y que ésta es tal porque tiende a generar condiciones para que el menor de edad recupere el derecho a desarrollarse integralmente (Marcón, 2000).

Cuando utilizamos la categoría “adolescentes” en este TIF, hacemos referencia a “una etapa o franja etaria específica del desarrollo evolutivo del ser humano -que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta<sup>2</sup>- en la que se operan cambios físicos y psicológicos determinantes para su desenvolvimiento en el mundo adulto” (Barbero, 1998, como se citó en Santa Cruz, 2011, como se citó en De Bella, 2016). Es el momento durante el cual, el sujeto, busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras relaciones sociales primarias y secundarias internalizadas, en la realidad que el medio social le ofrece y según su matriz interna de aprendizaje<sup>3</sup>.

Entendemos al sujeto, siguiendo a Cazzaniga (2001), como:

Un entrecruzamiento de aspectos universales, particulares y singulares. Lo universal (...) expresa la condición de seres humanos, con derechos y capacidades; (...) lo particular, comprende al sujeto en sus condiciones sociales de existencia, la pertenencia, su modo de vida, su historia social familiar; (...) lo singular, es el

---

<sup>2</sup> Esta etapa o franja etaria específica, según nuestro Código Civil y Comercial (2014), va desde los 13 a los 18 años de edad.

<sup>3</sup> Según Quiroga (1994) la matriz interna de aprendizaje es una estructura interna, que tenemos todas las personas y se sustenta en una base biológica. Esta estructura, está socialmente determinada, es decir, además de lo biológico, incluye aspectos afectivos, emocionales y esquemas de acción.

aspecto que da cuenta de la individuación del sujeto como ser único e irrepetible, su configuración subjetiva (...). Este modo de comprender la categoría sujeto nos compromete con la dignidad humana, reconociendo al otro como sujeto de derechos. (p. 6).

Utilizamos la categoría “adolescente” con la particularidad, en este caso, de referirnos solamente a aquellos adolescentes varones en situación de privación de la libertad, por estar dentro de la edad de punibilidad, o sea, por tener entre 16 y 18 años de edad y por resultar infractores o presuntos infractores de la ley. Además, el uso de esta categoría, no nos resulta indistinto, sino que se sustenta en el marco teórico, jurídico y metodológico del trabajo. En este sentido, cabe aclarar que sólo utilizaremos los términos “menor” y/o “menor delincuente”, al momento de citar determinadas normativas; ya que, fuera de esto, son términos que están anclados al paradigma que los consideraba como objetos de tutela y nos resultan estigmatizantes y peyorativos. También, haremos referencia a las niñas y a las adolescentes solamente cuando hablemos de las normativas, ya que forman parte de las mismas.

Al hablar de “situación”, hacemos referencia al carácter transitorio de esta medida judicial dispuesta para los adolescentes. Utilizamos esta categoría, retomando a Mallardi (2013), ya que nos permite aprehender la particularidad de los sujetos. El autor recupera la base del pensamiento marxista para aproximarnos a los procesos sociales, donde mediante la articulación de aspectos singulares y generales es posible reconstruir la particularidad. De este modo, se considera a la situación como particularidad, es decir como la mediación que hace posible establecer las determinaciones de la singularidad.

La elección del tema se fundamenta en la formación y el recorrido en las prácticas profesionales<sup>4</sup> de la Licenciatura en Trabajo Social, en el CERPJ durante los años 2016 - 2018; en las inquietudes que nos generan las formas que la institución tiene de abordar los conflictos que allí suceden entre los adolescentes alojados y el particular interés en poder proponer una nueva estrategia de abordaje.

Por ello, este TIF tiene por finalidad, en primer lugar, describir, frente a dichos conflictos, cómo operan las lógicas institucionales, a las que hemos denominado como "lógica penitenciaria" y "lógica del código de convivencia". La primera, es una técnica que obedece a normas generales buscando mantener la disciplina, el orden y la seguridad dentro de la institución. Dicha lógica, intentará, también, modificar al adolescente de una manera útil para la sociedad. La segunda, es un esquema normativo que normaliza y mide la legalidad de las conductas de los adolescentes, organizándolas con pautas mínimas; este esquema, garantiza un "pequeño mecanismo penal" (Foucault, 2008, p. 208-209) y disciplinario dentro de la institución.

Más allá de la existencia de estas dos lógicas, cabe mencionar que existe con el Poder Judicial una relación de contralor, la cual no será abordada en este TIF por cuestiones que hacen al recorte de la presente investigación.

En segundo lugar, tenemos por finalidad, analizar lo explícito e implícito del interjuego entre estas lógicas, para, finalmente, dar lugar a una nueva estrategia de abordaje, desde el Trabajo Social, para la resolución de los conflictos convivenciales. Nos

---

<sup>4</sup> Las prácticas profesionales de la Licenciatura, las hemos realizado de manera grupal, entre tres estudiantes. La decisión de realizar el TIF entre dos, tiene que ver con el hecho de haber transitado el cursado de la Lic. juntas, haberlo finalizado y haber rendido todas las materias; con el hecho de haber formado una relación de compañerismo y amistad, por habernos interesado en la misma temática y por los aportes teóricos y desde la experiencia práctica que podíamos aportar para enriquecer el contenido de este trabajo.

proponemos pensar en un dispositivo que trabaje con la dinámica grupal y un enfoque restaurativo, en el que participen actores externos/as a la institución como coordinadores/as, los adolescentes y actores institucionales involucrados/as.

Por ello es que optamos como modalidad de Trabajo Integrador Final, la elaboración de un “Informe de Práctica Disciplinar” a fin de promover una mirada crítica desde la disciplina del Trabajo Social sobre el abordaje institucional para la resolución de los conflictos entre los adolescentes. De igual manera, buscamos promover las incumbencias de la profesión para realizar análisis institucionales a través de la metodología cualitativa, y para trabajar con personas y/o grupos generando procesos de participación activa, responsabilidad, diálogo, autonomía, desde un paradigma de los derechos humanos. Además, resaltamos las diversas y flexibles herramientas que tenemos para trabajar con personas y grupos, de manera crítica, dinámica, interdisciplinaria y en red, utilizando, en este caso, un enfoque innovador, como el de la Justicia Restaurativa. Creemos que implica un aporte fundamental a nuestras intervenciones y nos posiciona como profesionales comprometidos/as con la dignidad humana y la justicia social.

#### 1. Antecedentes:

La bibliografía sobre el campo de la “Justicia Juvenil” es profusa (Daroqui, 2012, 2014; Cremaschi et al. 2019). Específicamente, desde el Trabajo Social, se vienen desarrollando trabajos que abordan estas cuestiones, en este sentido, destacamos las obras de: Marcón (2000; 2005) y De Bella (2016).

No obstante, sobre el objeto de investigación planteado en el presente trabajo, existe una vacancia que aborde el tema, específicamente, sobre los conflictos entre adolescentes en situación de privación de la libertad. Luego de la revisión bibliográfica realizada, solo

encontramos un TIF<sup>5</sup>, cuyo autor es el Lic. Claudio Lahitte (2018), en el cual investiga cómo se manifiestan las situaciones de conflictos y sus resoluciones, entre adolescentes infractores de la ley penal, que residen en dispositivos de restricción parcial de la libertad, como la Residencia Socioeducativa “Almafuerte” y la Residencia “Juana Azurduy”, de la Provincia de Buenos Aires. Describe los conflictos, caracteriza las estrategias utilizadas para su resolución e identifica el rol de los actores que intervienen.

---

<sup>5</sup> Este TIF es para la especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, de la UNER.

### **Precisiones metodológicas:**

#### 1. Hipótesis:

- Dentro del CERPJ, existen dos lógicas, una del código de convivencia y otra penitenciaria en interjuego, para abordar institucionalmente los conflictos entre adolescentes en situación de privación de la libertad.
- Desde el Trabajo Social podemos elaborar una nueva estrategia de abordaje para la resolución de los conflictos convivenciales, desde un dispositivo que trabaje con la dinámica grupal y un enfoque restaurativo, en el que participen actores externos/as a la institución como coordinadores/as, los adolescentes y actores institucionales involucrados/as.

Dadas las hipótesis planteadas, entendemos los objetivos, siguiendo a Sautu (2005), como “una construcción del investigador para abordar un tema o problema de la realidad (...) generalmente, explicitada por medio de un verbo, (...) en un espacio y tiempo determinado (...)” (p. 36-37). Estos son:

- Conocer, desde la lógica del código de convivencia y la penitenciaria, cómo son los modos en que son abordados institucionalmente los conflictos entre adolescentes, en situación de privación de la libertad, período 2016 - 2018.
- Elaborar una nueva estrategia de abordaje, desde el Trabajo Social, para la resolución de los conflictos convivenciales, desde un dispositivo que trabaje con la dinámica grupal y un enfoque restaurativo, en el que participen actores externos/as a la institución como coordinadores/as, los adolescentes y actores institucionales involucrados/as.

Los objetivos específicos son:

- Analizar los conflictos explicitados por los adolescentes, en la institución.
- Describir, frente a dichos conflictos, cómo opera la lógica del código de convivencia.
- Describir, frente a dichos conflictos, cómo opera la lógica penitenciaria.
- Analizar lo explícito e implícito dentro del interjuego de las lógicas institucionales mencionadas.

## 2. Metodología:

Dada la definición del trabajo, de informe de práctica disciplinar, recuperamos para el análisis y las precisiones metodológicas, los contenidos referidos al tema propuesto, a partir del cursado de las prácticas pre profesionales.

Durante este proceso, utilizamos una serie de técnicas, provenientes del método cualitativo. Retomando a Sautu (2005), estos métodos, entre otras cosas, se apoyan sobre la perspectiva de los/as actores involucrados/as en este recorte de la realidad, donde es necesario conocer cómo funciona el conjunto, describir un proceso, analizar la interacción mutua entre los actores, la construcción de significados y el contexto en el que actúan los mismos (p. 32).

Como técnicas, utilizamos las entrevistas semi estructuradas a: 1) directora del CERPJ período 2016 - 2018, 2) Trabajadoras Sociales del Equipo Técnico Profesional período 2016 - 2018, 3) Gustavo Lorenzo, actual funcionario de la Defensoría del Pueblo de nuestra Provincia, abogado especializado en infancias y sistema penal, quien participó en la realización del Código de Convivencia del CERPJ y 4) a los adolescentes alojados en el CERPJ durante el período 2016 - 2018. También, los registros en nuestros cuadernos de

campo, las observaciones y el análisis de documentos. Todo esto, nos ha permitido conocer el punto de vista de los/as actores institucionales sobre los conflictos y resoluciones, las significaciones que les otorgan, el testimonio de lo que ocurre, elaborar un listado de conflictos entre los adolescentes, y aspectos históricos, normativos, organizacionales e institucionales. De esta manera, y con la bibliografía específica del campo y la temática, pudimos construir un marco teórico referencial y analizar los datos obtenidos.

### 3. Técnicas cualitativas:

- Entrevistas semi estructuradas: son una variante dentro del universo de las entrevistas. En estas, el/la entrevistador/a, solicita al/la informante que lo/a "introduzca en su universo cultural" (Guber, 2004, p. 139), participando así, en los términos que el/la informante propone. Guber (2004), además, va a decir que:

Al iniciar su contacto, el investigador, lleva consigo algunos interrogantes que provienen de sus intereses más generales y, por consiguiente, de su investigación y trabajo de campo. Pero, a diferencia de otros contextos investigativos, son solo nexos provisionarios, guías (...) que pueden llegar a ser dejadas de lado (...). (p. 139).

- Observaciones: L. Madrid (2012) piensa a la observación como:  
Una actividad deliberada y consciente, sistemática, describiendo, relacionando, sistematizando y, sobre todo, tratando de interpretar y captar significado. (...) Conocer e interpretar la realidad demanda tener en cuenta las mediaciones y no abstraer los fenómenos de las relaciones que los engendran. (...) El trabajador social utiliza la observación en su práctica

cotidiana (...) fortaleciendo el proceso de intervención y permitiendo el acceso a la información que los observados o el contexto inmediato tal vez no expresan de manera directa. (L. Madrid, 2012, como se citó en Oliva y Mallardi, 2012, p. 36-37).

- Observación participante: técnica para obtener información, que se basa en el supuesto de que la presencia garantiza, por una parte, la confiabilidad de los datos obtenidos y, por la otra, el aprendizaje de los sentidos que subyacen tras las actividades (Guber, 2004, p. 109).
- Observación no participante: se observa y registra con una participación externa y pasiva, es decir, sin adoptar otro rol más que el propio, dentro de una situación, también para acceder a cierta información (Guber, 2004, p. 109 - 120).

#### 4. Análisis de documentos:

- Fuentes primarias:

- Entrevistas semi estructuradas: realizadas a las personas mencionadas en el apartado de metodología. Para ello confeccionamos distintos guiones, basados en los objetivos que nos propusimos para cada entrevista. En la entrevista uno, conocer la historia del CERPJ desde la inserción laboral de la directora y el funcionamiento de la institución durante su gestión; en la entrevista dos, a las trabajadoras sociales, conocer sobre sus intervenciones profesionales y el funcionamiento del Equipo Técnico Profesional; en la entrevista tres, a Gustavo Lorenzo, los ejes fueron la

construcción del Código de Convivencia del CERPJ, los conflictos convivenciales y la evaluación del funcionamiento del Código; por último, las entrevistas realizadas a los adolescentes alojados en el CERPJ, estaban planificadas en el marco de las entrevistas semanales y tenían como objetivos principales conocer cómo transitaban su cotidianeidad en el CERPJ.

→ Documentos oficiales: decretos provinciales, leyes constitucionales, fallos de la Corte, plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, proyecto institucional, actas de acuerdos, Código de Convivencia, disposiciones provinciales, protocolos de intervención, reglamentos de funcionamiento, entre otras cosas.

→ Legajos: según Oliva y Mallardi (2012), son:

Registros escritos cuya producción es sistemática en función de un ‘caso’ en el que se intervenga. En él se registran en forma cronológica todas las acciones llevadas adelante (entrevistas, visitas domiciliarias, gestiones, etc.). Los legajos tienen la particularidad de ser inasequibles para el usuario, es decir, son registros escritos de los que disponen solo algunos actores sociales (generalmente otros profesionales con los que se trabaja) y a los que se accede dentro del encuadre institucional. (p. 105-106).

Dentro del CERPJ cada adolescente tiene su legajo, hecho por los/as profesionales, con una parte sobre lo jurídico-penal, otra sobre las

intervenciones que allí se realizan y otra con los datos de las personas autorizadas a visitarlos.

→ Reporte diario de acompañantes juveniles: lo elaboran los/as acompañantes juveniles para dejar por escrito todo lo que sucede en sus turnos, por ejemplo: las intervenciones que realizan, los acontecimientos relevantes de la jornada, los conflictos que se presentan, entre otras cosas. Este “repor”, luego, es leído por las autoridades del CERPJ y los/as profesionales del ETP para ponerse al tanto de lo ocurrido e intervenir también.

→ Registros:

El registro en Trabajo Social alude a las diversas modalidades a través de las cuales se documenta y comunica la actividad profesional (...) contribuyen a la elaboración de un conocimiento situacional de los hechos, fenómenos, situaciones, para intervenir crítica y efectivamente en los procesos (...). Todas las expresiones de registros escritos (cuadernos de campo, legajos, informes, entre otros) forman parte del instrumental técnico-operativo de la profesión. (Pérez, 2012, como se citó en Oliva y Mallardi, 2012, p. 88-93).

→ Cuaderno de campo: "son los registros en cuaderno individual por cada estudiante en el que se documentan tanto actividades planificadas como no planificadas" (Pérez, 2012, como se citó en Oliva y Mallardi, 2012, p. 97).

→ Informe de actividad: según Pérez (2012),

Es un registro individual en donde se documentan las actividades planificadas y llevadas adelante con una especificidad particular de documentación de los sucesos (...). Reconstruye objetivamente los acontecimientos. Implica un desarrollo cronológico de los episodios, una recuperación del discurso y actuaciones no verbales de los actores. (como se citó en Oliva y Mallardi, 2012, p. 98).

→ Informe de situación/informe de tránsito: siguiendo a Pérez (2012),

Cuando el registro se constituye en informe, toma una connotación particular (...), constituyéndose como producción dentro de un encuadre institucional que tendrá implicancias concretas sobre los usuarios de esa institución (...). Los informes recorren instancias de decisión y en este sentido se deben tomar los recaudos necesarios para expresar las evaluaciones que se realizan con la mayor objetividad posible. (...) Dejan de ser un mero documento escrito pasando a constituirse en instrumento fundamental de la vida de la persona o grupo asistido o beneficiario. Las decisiones que se tomen o surjan a partir de la interpretación de él por parte de terceros afectan la cotidianidad de las mismas. (como se citó en Oliva y Mallardi, 2012, p. 104-105).

- Fuentes secundarias:

- Bibliografía.

- Sitios web.

→ Artículos de diarios y revistas.

5. Unidad de análisis:

A partir de la categoría de “conflictos”, tomaremos como unidad de análisis a las situaciones conflictivas entre los adolescentes, que abordamos en el CERPJ, mediante entrevistas semi estructuradas y registramos, luego, en nuestros cuadernos de campo.

6. Recorte temporal:

Periodo comprendido entre 2016-2018, de prácticas profesionales.

7. Recorte empírico:

Situaciones conflictivas entre los adolescentes, que abordamos en el CERPJ, mediante entrevistas semi estructuradas y registramos, luego, en nuestros cuadernos de campo, los cuales constituyen nuestros documentos de análisis.

8. Recolección de datos:

- Informes, estadísticas y testimonios obtenidos del Monitoreo realizado en el CERPJ por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, en 2019, cuya publicación se titula "Adolescentes con privación de la libertad".
- Documentos oficiales provinciales e institucionales.
- Acceso a la lectura del reporte diario de acompañantes juveniles.
- Registros de situaciones conflictivas y testimonios de los adolescentes involucrados en ellas, en nuestros cuadernos de campo.
- Acceso a informes de situación, informes de tránsito y legajos de algunos adolescentes alojados en el CERPJ, durante el periodo analizado.
- Registro de entrevistas semi estructuradas a distintos/as actores.

Habiendo enunciado la propuesta de trabajo y el abordaje metodológico cualitativo por el que optamos, a continuación, presentamos la organización del trabajo que conducirá el capitulado del presente.

### **Organización del trabajo:**

En el primer capítulo, realizamos un recorrido por el marco jurídico-normativo del campo de la Justicia Juvenil, para comprender sus transformaciones y conocer las leyes que actualmente regulan la intervención con los adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley, en general, y en particular en la institución del Estado provincial que ejecuta la medida judicial dispuesta por el Poder Judicial: el Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil, de Rosario.

En el segundo capítulo, desarrollamos una descripción exhaustiva de la historia del “Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil”, de Rosario. Detallamos normativas, objetivos, cuestiones edilicias y del funcionamiento de los equipos de trabajo, el acceso a derechos dentro de la institución, los protocolos de intervención, entre otras cosas, desde su creación hasta el año 2018.

En el capítulo tres, nos encontramos, luego de comprender el funcionamiento de la institución, en posición de poder analizar específicamente las situaciones conflictivas entre los adolescentes alojados en el Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil y el abordaje institucional de las mismas. Para ello, construimos, a partir del análisis de los datos obtenidos y del recorte empírico que explicitamos en las precisiones metodológicas, un listado de los conflictos convivenciales que tuvieron lugar durante el período 2016 – 2018 en la institución.

En el capítulo cuatro, recuperamos el análisis realizado sobre las lógicas utilizadas institucionalmente para resolver los conflictos, en función de fundamentar la necesidad de implementar una nueva estrategia de abordaje para la resolución de los mismos, y la describimos con el objetivo de que sea superadora.

Por último, realizamos las reflexiones finales yendo de lo general del campo de la Justicia Juvenil a lo particular del Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil, que analizamos, para poder comprobar o refutar las hipótesis planteadas.

Habiendo finalizado una breve descripción sobre el capitulado, estamos en condiciones de comenzar a desarrollar el recorrido por el marco jurídico-normativo del campo de la “Justicia Juvenil”.

## **Capítulo I: Marco normativo del campo de la “Justicia Juvenil”.**

### 1. Paradigma de la “Situación Irregular”:

A comienzos del Siglo XX, la problemática social compleja<sup>6</sup> alrededor de los niños, niñas y adolescentes, que dio comienzo a dicho paradigma, parecía ser la peligrosidad que ellos/as representaban en la sociedad al encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, estado de abandono; por lo cual, el Estado toma cartas en el asunto (objeto, hasta el momento, de la caridad) y comienza a construirse la doctrina de la “Situación Irregular”.

Bajo este paradigma, validado por la Ley N° 10.903 de 1919, conocida como “Ley de Patronato” o “Ley Agote”, el Estado interviene judicial y arbitrariamente sobre niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, estado de abandono, castigándolos/as por considerarlos/as peligrosos/as, brindándoles un tratamiento específico y diferenciado de los/as adultos/as, crea los primeros institutos de niños/as, comienzan a funcionar los Juzgados Penales con competencia en menores y se crea la figura del Asesor de Menores. Tenía como meta el control de estos niños, niñas y adolescentes, a través de las instituciones, y la orientación de sus comportamientos, a través de la figura paternalista de un Juez.

En el Código Penal del año 1921, se establece la edad de punibilidad a los 14 años de edad. A partir de entonces, el Estado, según De Bella (2016):

Plantea la relación entre circunstancias de la causa y condiciones personales del sujeto o de sus padres, tutores o guardadores, considerando que, de resultar peligroso dejarlos a cargo de estos, el Tribunal podrá ordenar su alojamiento en un establecimiento destinado a corrección de menores hasta que cumpla 18 años de

---

<sup>6</sup> Las problemáticas sociales complejas “surgen en una tensión entre necesidades y derechos, la diversidad de expectativas sociales y un conjunto de diferentes dificultades para alcanzarlas” (Carballeda, 2008, p. 1).

edad (...) en caso de que la conducta del menor (...) diere lugar a suponer que se trata de un sujeto pervertido o peligroso, el Tribunal podrá prolongar su estadía hasta que tuviere 21 años. (p. 59).

Luego de la Primera Guerra Mundial y por las consecuencias que ésta significó en la vida de los niños, niñas y adolescentes, surge la primera formulación de los derechos de estos/as sujetos en la “Declaración de Ginebra (1924)”. El texto se centra en el bienestar de los/as mismos/as y reconoce sus derechos al desarrollo, asistencia, socorro y protección.

En Argentina, en la década del 30:

Se comienza a pensar negativamente en las consecuencias de separar a los niños de la madre y del ambiente familiar, lo cual derivó en el diseño de políticas destinadas, no ya a los niños, sino a la madre y a la familia en su conjunto, con el objetivo de poder mejorar sus condiciones para poder atender al niño. (Cosse, 2006, como se citó en De Bella 2016, p. 42-43).

Durante los años 1945-1955, el Estado muestra a los niños, niñas y adolescentes, “como un sector poblacional con prioridad de ser atendido con políticas inclusivas” (De Bella, 2016, p. 44). Si bien continuaba vigente la Ley Agote y la concepción de la situación irregular, en 1948 se crea la Dirección Nacional de Asistencia Social para “la asistencia del menor abandonado, huérfano o delincuente, proveyendo educación, instrucción y formación completa y la de aquellos cuyos padres o representantes legales se encuentren física, económica o legalmente imposibilitados de hacerlo” (Ley N° 13.341, 1948, p. 1, como se citó en De Bella, 2016, p. 47). En 1949, el Estado incluye los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Reforma Constitucional del año 1949 (Firpo y Salazar,

2011, p. 48, como se citó en De Bella, 2016, p. 45) y en 1954, queda establecida la edad de punibilidad a partir de los 16 años de edad.

En la década del '70, en el contexto del auge de las corrientes psicológicas que asignan fundamental importancia a los vínculos tempranos desde las infancias, comienza a cuestionarse la estrategia de internación como vehículo de rehabilitación social. Por ello, se instrumentan los primeros programas alternativos a la internación: amas externas, pequeños hogares, familias sustitutas y programas de apoyo a la familia. De esta manera, se le da prioridad al contexto familiar y social del niño, desalentando la institucionalización (De Bella, 2016, p. 48).

Pero, en Argentina, a partir del golpe militar de 1976, “se suspenden las garantías constitucionales y avanza el desmantelamiento progresivo del Estado de Bienestar” (De Bella, 2016, p. 49). En materia legislativa, se sanciona la Ley N° 22.278/80, que crea el “Régimen Penal de la Minoridad”.

- Régimen Penal de la Minoridad (1980), Ley N° 22.278:

Este Régimen, entre otras cosas, establece que sólo será punible aquel/aquella que tenga entre 14 y 18 años de edad y haya incurrido en delitos de acción pública cuya pena supere los dos años de prisión (párr. 1). Cuando no supere ese umbral, se ha previsto su disposición judicial provisoria y, eventualmente, con el estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales, se determine o no, su disposición definitiva (párr. 2).

Además, dispone que, si resultare que el/la menor de edad se halle abandonado/a, falto/a de asistencia, en peligro material o moral, o presente problemas de conducta, entre otras cosas, el Juez dispondrá definitivamente del/la mismo/a (párr. 4).

- La vuelta a la Democracia:

En el año 1983, se modifica la Ley 22.278 por la Ley N° 22.803, conocida también como “Régimen Penal de la Minoridad”. A partir de este momento se establece que: no es punible el/la menor de edad que no haya cumplido 16 años y que, para la imposición de pena privativa de la libertad, es requisito, entre otras cosas, que haya cumplido 18 años de edad (párr. 2); aspectos que se mantienen vigentes hasta la actualidad (2020).

También, en 1984 se aprueba e incorpora, en nuestro país, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” (1969). En el mismo, los Estados Parte, reafirman su propósito de consolidar en el continente americano, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales de las personas. Para ello reconocen que los derechos esenciales de las personas, no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional y se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos y a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párr. 9).

- Década del noventa en Argentina:

En la última Reforma de la Constitución Nacional, en 1994, Argentina incorpora mediante Ley N° 23.849, la “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” (en adelante CIDN), creada en 1989; y con ella a distintos Tratados Internacionales, Directrices, Principios y Reglas que le dieron lugar al paradigma de la “Protección

Integral”. Este nuevo paradigma, considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y se opone a que se intervenga judicialmente sobre problemáticas sociales, como se hacía bajo la “Doctrina de la Situación Irregular”.

En adelante, mencionaremos aquellos párrafos más importantes, concernientes a la privación de la libertad específicamente de adolescentes punibles, dentro de la Convención, Tratados Internacionales, Directrices, Principios y Reglas.

La regla 11B° de las Naciones Unidas (1990), para la protección de los/as menores de edad privados/as de libertad, entiende “por privación de libertad a toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (párr. 13).

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1977):

Los/as reclusos/as pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados/as en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: los hombres y las mujeres deberán ser reclusos/as, hasta donde fuere posible en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; los/as detenidos/as en prisión preventiva deberán ser separados/as de los/as que están cumpliendo condena; las personas presas por deudas y aquellas condenadas a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separadas de los/as detenidos/as por infracción penal; los/as detenidos/as jóvenes deberán ser separados/as de los/as adultos/as (p. 2), entre otras cosas.

- Reglas de Beijing (1985):

En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los/as “menores delincuentes” que tendrán por objeto, responder a sus necesidades y proteger sus derechos básicos, como así también satisfacer las necesidades de la sociedad (párr. 15 - 17).

Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible (párr. 70).

El objetivo del tratamiento en establecimientos penitenciarios es garantizar el cuidado y la protección de estos/as “menores”, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad (párr. 146).

- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención (1988):

Si la persona detenida o presa es un/a menor de edad o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará, por iniciativa propia, de efectuar la notificación para el padre, la madre o tutor/a (párr. 25).

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989):

Los Estados Parte velarán porque ningún niño, niña o adolescente sea privado/a de su libertad ilegal o arbitrariamente y porque la detención, encarcelamiento o prisión se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilicen tan sólo como último recurso y durante el período más breve (p. 11).

- Directrices de Riad (1990):

Los gobiernos deberán promulgar leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito, ni sea sancionado cuando lo comete un/a adulto/a, se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un/a joven (párr. 79).

- Reglas de Tokio (1990):

Su objetivo fundamental es promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad (párr. 1), como, por ejemplo: amonestaciones, reprensión y advertencias, sanciones económicas, incautación o confiscación, restitución a la víctima o indemnización (párr. 31), entre otras.

Se debe fomentar la mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, así como, entre los/as “delincuentes”, el sentido de responsabilidad hacia la sociedad (párr. 2).

- Código Procesal de Menores, Ley N° 11.452 (1996):

Con todo este marco legal y normativo incorporado en la Constitución Argentina, y en consonancia con esta, en la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en 1996 se sanciona el “Código Procesal de Menores”, Ley N° 11.452, de la cual destacaremos dos artículos:

→ Artículo 71: la detención, la prisión preventiva o cualquier medida que implique privación de la libertad se utilizarán como último recurso y durante el período más breve que proceda. Si por las modalidades del hecho y/o la personalidad del/la menor resultare necesarias, se cumplirán en establecimientos especiales.

→ Artículo 98: destacan medidas alternativas a la privación de la libertad: llamado de atención y/o advertencia, realización de un trabajo comunitario, realización de un tratamiento médico o psicológico, libertad vigilada, toda otra medida que beneficie al/la menor.

- Siglo XXI:

Si bien normativamente ya se había dejado atrás el paradigma de la “Situación Irregular” y, siguiendo a Marcón (03 de julio de 2020), esta “lógica inquisitorial” estaba siendo muy cuestionada, también estaba muy instalada y, por ello, el paradigma de la “Protección Integral” no se implementa a nivel Nacional y Provincial hasta el año 2005.

En ese sentido, en el año 2002, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas al analizar el sistema juvenil argentino, expresó su profunda preocupación por el hecho de que la “Ley Agote”, de 1919, y la Ley N° 22.278, que se basan en la “Doctrina de la Situación Irregular”, no distingan en lo que se refiere a los procedimientos judiciales y el trato, entre los/as niños/as y adolescentes que necesitan atención y protección y los/as niños/as y adolescentes que tienen conflictos con la ley.

2. Doctrina de la “Protección Integral”:

- Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.061 (2005):

Es importante resaltar, en primer lugar, que esta Ley determina que la CIDN (1989) es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los 18 años de edad. Y que los derechos y las garantías de los/as sujetos de

esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles (p. 1).

En efecto, con la 26.061 se garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales a los que adhiere nuestra Constitución. Se apunta al fortalecimiento del rol de la familia, se construyen organizaciones para la defensa y protección de estos/as sujetos de derecho, se deja establecida la edad de punibilidad a los 16 años, se abandona la intromisión arbitraria en la vida de los/as niños/as y adolescentes y, por lo tanto, la facultad judicial de disponer de estas personas por motivo de abandono, pobreza, conflicto con la ley, entre otras cosas (p. 1 - 5). Comienzan aquí a coexistir, retomando a Marcón (03 de julio de 2020), la “lógica proteccionista”, cuyas normativas están orientadas en ese sentido, con la “inquisitorial”.

Esta Ley dispuso, además, que las provincias sean las encargadas de planificar y ejecutar las políticas públicas. Esta aplicación es desigual entre los distintos municipios, cuyas funciones, grados de autonomía y recursos para abordar la problemática de las infancias y adolescencias<sup>7</sup>, difieren según la provincia en la que se encuentren. Se creó, también, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia) cuyo objetivo es involucrar institucionalmente a las provincias en el diseño de políticas para las infancias y adolescencias (Fernández y Repetto, 2012, p. 30 - 31).

---

<sup>7</sup> Hablamos de “infancias y adolescencias” entendiendo que, estas etapas, son diversas, plurales, inequitativas; de acuerdo al momento histórico, cultural, social, familiar y personal de cada sujeto. De esta forma damos lugar a una mirada desde la complejidad y el respeto, entendiendo que, hablar en singular, homogeniza, estableciendo características y modelos comunes que no son tales. Entendemos a la “complejidad”, a partir de Morin et al (2002), como un tejido de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados, que constituyen nuestro mundo fenoménico (p. 54).

→ Artículo 19, concerniente a la privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes:

Las personas sujetas a esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados/as de ella ilegal o arbitrariamente. La privación de la libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse en conformidad con la normativa vigente.

→ Garantías mínimas de procedimientos judiciales o administrativos, Artículo 27:

- a. A ser oído/a ante la autoridad competente.
- b. A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta.
- c. A ser asistido/a por un/a letrado/a, preferentemente especializado/a en infancias y adolescencias.
- d. A participar activamente en todo el procedimiento.
- e. A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo/a afecte.

- Fallo Maldonado (Ventura, 2005):

Cuando D.E.M.<sup>8</sup> tenía 16 años de edad, en el año 1998, robo en un comercio y, durante la huida, disparó y mató a uno de los comerciantes, que lo estaba persiguiendo. En mayo del año 2000, a sus 19 años, un Tribunal de Menores lo condenó a 14 años de prisión; condena que empezó a aplicarse a sus 21 años de edad. Pero, tras haber cometido otro

---

<sup>8</sup> Así lo mencionamos para resguardar la identidad del adolescente.

crimen en una salida transitoria, la Cámara de Casación Penal eleva la condena a prisión perpetua. Ante esto, la Corte Suprema resolvió reducir esta condena y dictar una mejor fundada y fijar pautas para los Tribunales:

- No dejar de tener en cuenta la edad, si es menor o no al momento de cometer el delito. Lo cual es un factor determinante.
- Haber cometido un nuevo delito, en el momento de la salida transitoria, no puede agravar la condena, porque este nuevo delito no fue juzgado.
- No puede hacerse referencia a la "peligrosidad" del/la menor como pauta para la condena.
- Debe aplicarse la escala de la tentativa, que reduce el monto de la pena; no cabe que se lo condene a una pena absoluta.
- El/la juez debe valorar también la situación emocional al momento de haber cometido el hecho.
- Los/as menores tienen derecho a recibir un tratamiento más beneficioso que los/as mayores.
- Los/as niños/as y adolescentes tienen derechos especiales derivados de su condición. (párr. 4 – 18)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008):

→ Se entiende por “privación de libertad” a:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo

el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas. (párr. 10).

- Toda persona privada de libertad, será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (párr. 12).
- A las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurará condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. (párr. 13).
- Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular

la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. (párr. 14).

→ La privación de libertad de niños y niñas deberá aplicarse como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y deberá limitarse a casos estrictamente excepcionales. (párr. 23).

→ Se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos/as; jóvenes y adultos/as; personas adultas mayores; procesados/as y condenados/as; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. (párr. 96).

- Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe, N° 12.967 (2009):

Con esta Ley, la Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N° 26.061.

La 12.967, tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de todas las personas hasta los 18 años de edad. Estos derechos y garantías deben entenderse como complementarios e interdependientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. (párr. 1).

Además, modifica el “Código Procesal de Menores” de 1996, en algunos de sus artículos. Aquí se marca una diferencia importante, en relación a los años precedentes, ya que esta Ley se opone a que se intervenga judicialmente sobre problemáticas sociales como niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, riesgo social, considerados/as un peligro para la sociedad; limitando el poder discrecional de los/as jueces de menores sobre estos/as niños/as y adolescentes (Marcón, 2005, p. 160).

El “Código Procesal de Menores” se constituye dentro de una “lógica acusatoria” (Marcón, O. 03 de julio de 2020). Distribuye más facultades para intervenir con adolescentes punibles, entre el Poder Judicial, los/as fiscales del Ministerio Público de la Acusación, los/as defensores del Ministerio Público de la Defensa, entre otras instituciones.

- Observación general N° 10, Comité de Derechos del Niño (2007):

Tiene por finalidad orientar y recomendar acciones precisas para el establecimiento de una administración de justicia de menores conforme a la Convención. Los Estados Parte deberán aplicar los principios generales de la CIDN y proporcionar los elementos básicos para una política general en la Justicia de Menores. Entre los principios destacamos la protección del interés superior: esto significa que los tradicionales objetivos de la Justicia Penal (represión/castigo), deben ser reemplazados por los de rehabilitación y Justicia Restaurativa, cuando se trate de "menores delincuentes". Y, entre los elementos básicos de la política general: prevenir la "delincuencia juvenil", fijar edad mínima y superior, que haya juicios imparciales, entre otras cosas. (p. 3 – 5).

- Observación general N° 12, UNICEF (2009):

El objetivo es apoyar a los Estados Parte en la aplicación efectiva del artículo 12 de la CIDN: el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado/a, en función de su edad y madurez. El ejercicio de este derecho es fundamental para la participación de los/as niños/as y adolescentes en los procesos de elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes a la vida de los/as mismos/as. Sin embargo, esto no representa una obligación para ellos/as.

En los procesos judiciales-penales, este derecho debe respetarse en todas las etapas. Debe hacerse todo lo posible para que se les consulte respecto de su participación. (p. 7 – 8).

- Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa (2015):

A partir de los principios y valores del enfoque restaurativo, se piensa en una Justicia Juvenil Restaurativa.

El enfoque restaurativo puede entenderse como una mirada diferente, una respuesta al delito que aborda de manera integral al/la adolescente infractor/a, a las víctimas y a la comunidad. Considera las necesidades de las partes, visibiliza al/la adolescente haciéndolo/a sujeto de derecho y de garantías, brega por un proceso educativo y pedagógico que permita llegar a la responsabilización y a la comprensión del impacto de las acciones; busca que el/la adolescente de pasos concretos para reparar el daño ocasionado, promueve la transformación personal y la empatía. (p. 9).

La víctima, aquí también es entendida como sujeto de derechos, parte clave en la resolución del conflicto, cuyos intereses y necesidades van a ser atendidas. Debe haber, también, una participación de la comunidad y el Estado para reparar el tejido y la paz social y las causas que originan el crimen, que ocasiona el daño. (p. 9).

→ Principios del enfoque restaurativo:

Interés superior del niño, niña y adolescente, no discriminación, especialización, escucha, presunción de inocencia, asistencia legal, juicio imparcial, entre otros. (p. 10).

→ Valores:

Participación social y comunitaria, responsabilidad y reparación.

Estos principios y valores deben traducirse en la acción cotidiana de los/as operadores/as en todas las fases del proceso penal, promoviendo medidas alternativas en conflictos de pequeña o menor entidad, que puedan ser resueltos sin intervención del sistema judicial y sin la apertura del proceso penal.

Por último, el enfoque restaurativo no excluye la privación de la libertad, siempre y cuando sea tomada como última medida y durante el período más breve posible. Esta privación no debe suponer el aislamiento social, sino que se entiende que debe contar con la participación social y comunitaria y tener una orientación educativa y pedagógica. (p. 10).

- Directrices de Justicia Juvenil, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2019):

Este documento, describe derechos, principios y garantías generales de niños/as y adolescentes; establece protocolos que deben garantizarse para la intervención en causas con niños/as y adolescentes en conflicto con la ley penal, que deben ser acordes a los estándares internacionales de Justicia Juvenil y Derechos Humanos en todo el territorio Nacional; propicia el cumplimiento del principio de especialidad y la aplicación de medidas alternativas (Justicia Restaurativa), describe procedimientos para lugares de detención, entre otras cosas.

Retomando, nuevamente, a Marcón (03 de julio de 2020), podemos decir que se aspira a una “lógica restaurativa”, donde se apliquen medidas acordes a el enfoque restaurativo y de los Derechos Humanos. En la actualidad, las medidas socioeducativas intentan que los/as niños/as y adolescentes aprendan a vivir en sociedad, desde una

perspectiva adultocentrista<sup>9</sup>, para no volver a cometer delitos; la aplicación de medidas restaurativas supondría, en primer lugar, admitir que las instituciones del Estado no están pensadas para todos/as los/as niños/as, sino que son expulsivas; que hay muchos/as responsables de las situaciones que llevan a un niño, niña y/o adolescente a cometer delitos, que les originan conflictos con la ley; que es necesaria una mirada desde la responsabilización y corresponsabilización y restaurar derechos.

Desarrolladas las normativas jurídicas, en el capítulo siguiente, haremos una descripción y análisis de la historia de una de las instituciones que, en Rosario, intervienen con adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley, por una medida judicial dispuesta, de acuerdo a los paradigmas presentados en este capítulo.

---

<sup>9</sup> Retomando a Quapper (2012), podemos decir que el adultocentrismo es una práctica, contenida en el sistema capitalista y patriarcal, por la cual la autoridad legítima y unilateral reposa en los/as adultos/as, delimitando accesos y clausuras a ciertos bienes, según una concepción de tareas que le corresponderían a cada edad y según las posiciones dentro de la estructura social. También, es una forma de dominación ya que se asientan las capacidades y posibilidades de decisión y control social, económico y político en quienes desempeñan roles definidos como inherentes a la adultez (p. 104-105).

**Capítulo II: Historia y análisis del “Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil”:**

1. La creación del Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario:

En 1998, mediante Decreto Provincial N° 3321, se establece la creación del Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (en adelante IRAR), que inicialmente dependía de la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia, dependiente ésta de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria. En el año 1999, por Decreto N° 1691, se aprueba el Reglamento para el Centro de Tratamiento Institucional del IRAR.

El IRAR, ubicado en zona oeste de la ciudad de Rosario, tenía como propósito atender a menores varones, comprendidos en la franja etaria de 13 a 18 años de edad, cuyo ingreso haya sido dispuesto por los Juzgados de Menores de Rosario y Villa Constitución. Conforme a las Leyes N° 22.278/80, modificada por Ley N° 22.803/83, y al Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 11.452/96, en los artículos que establecen que: la detención, la prisión preventiva o cualquier medida que implique privación de la libertad, se utilizarán como último recurso y durante el período más breve que proceda, y que se podrán disponer medidas alternativas a la privación de la libertad, como realización de un trabajo comunitario, un tratamiento médico o psicológico, libertad vigilada, entre otras.

2. Período 1999 - 2007:

Previo a la puesta en funcionamiento del mismo, se llevó a cabo una selección de personal civil que estaría a cargo de los adolescentes. Para ello, recibieron una capacitación específica. La guardia perimetral era competencia de la Policía Provincial.

La particularidad innovadora de la institución radica en que solamente el personal civil estaría en contacto directo con los menores de edad, evitando así la intervención de fuerzas de seguridad, tales como la Policía y el Servicio Penitenciario. Al respecto, una trabajadora social que formó parte del personal civil, nos comentaba en una entrevista que:

La figura del operador civil, era muy promiscua porque tenía por un lado la cuestión de, en la última instancia, el uso de la fuerza pública como también la cuestión de escucharlo al pibe cuando se largaba a llorar y estaba mal porque tenía problemas con la familia (...) eran personas que no estaban preparadas para técnicas de seguridad en sí y entonces, si tenían que reducir a un pibe, capaz que le terminaban pegando en la cabeza, eran situaciones muy desprolijas (...). (Entrevista 1, 2017, párr. 2).

En el 2000, por Decreto Provincial N° 2311, se jerarquiza el Programa del Menor en Conflicto con la Ley Penal, convirtiéndolo en Dirección Provincial del Menor en Conflicto con la Ley Penal (en adelante DPMCLP). Y se transfiere todo su equipo de profesionales y sus dispositivos a la órbita de la Subsecretaría de Justicia y Culto, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. La DPMCLP tenía incumbencia en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe sobre las personas de 13 a 18 años de edad, y se organizaba en torno a tres grandes programas, dentro de los cuales se agrupaban los de intervención más específica: “Primera Intervención” (Diagnóstico y Orientación; Asistencia en Seccionales Policiales), “Tratamientos Alternativos a la Privación de la Libertad” (Libertad Asistida, Hogares de Día, Capacitación laboral, Centros de Asistencia) e “Internación” (Sistema de Puertas Abiertas y Sistemas de Seguridad, IRAR).

Luego de que se sancionara en 2005 la Ley N° 26.061, la institución, los conceptos y abordajes que realizaban, ya no se correspondían con los parámetros de trabajo que entraron en vigencia a partir de ese momento. Además, había fracasado el diseño institucional, por las situaciones relevadas en diversas causas judiciales donde, entre otros temas, se cuestiona la organización y los innumerables conflictos que llevaron a una multiplicación de denuncias (Decreto N°4435, 2015, p. 1). Uno de los que más resonó social y mediáticamente, fue la muerte de un joven, durante el 2007, a raíz de que su cuerpo “ardió durante 15 o 20 minutos sin que nadie llegara para socorrerlo” (Simeoni, 2007, párr. 1). Sobre este acontecimiento, la trabajadora social que cumplía funciones allí, en ese momento, pudo decirnos que, “el chico, en forma de protesta, se envuelve el colchón para que lo saquen del sector, lo prende fuego y se le termina pegando a la piel porque eran colchones comunes (...) tenía más del 75% del cuerpo quemado (...) estuvo tres días internado y fallece” (Entrevista 1, 2017, párr. 4). Esta causa no tiene responsables penales y ha dejado muchos interrogantes. Al respecto, Simeoni (2008), dice que:

Al joven se lo había trasladado al IRAR sin conocimiento ni autorización del Magistrado, se lo alojó en el sector de admisión del que muchas veces se había dicho que debía estar cerrado y se lo trasladó luego al pabellón al cual el chico pidió expresamente no ser llevado. El testimonio de uno de los operadores relata que pasaron más de 20 minutos antes de abrir la celda para auxiliarlo. (párr. 1).

Por todo esto, desde la Provincia, se opta por un reordenamiento institucional y, al respecto, la gestión provincial de 2015, mediante Decreto N° 4435 (2015), menciona que:

Tales circunstancias motivaron la puesta en escena de un reordenamiento institucional del IRAR, organizado por la gestión gubernamental de 2003-2007 (...)

El detalle de dicho plan indicaba que en 2007 se había procedido a una ‘desafectación jurisdiccional transitoria’, quitando a ese establecimiento de la DMCLP y transfiriéndolo al Servicio Penitenciario de la Provincia (...)” (p. 2).

Sobre esto, la trabajadora social, nos comentaba que:

Hay una intervención drástica de lo que es la parte civil y viene el Servicio Penitenciario transitoriamente durante 90 días (...) entonces, todo el personal que estaba acá se fue a trabajar a otros lugares y algunos se fueron a sus casas, digamos, (...) tenían que ir todos los días a la comisaría a decir que no se podían presentar a su lugar de trabajo por la intervención. Después de esos 90 días se prorrogan 90 días más y después de eso, cuando volví, estaba ya la gestión mixta. (Entrevista 1, 2017, párr.4).

### 3. Período 2007 - 2015:

A partir del cambio de gobierno provincial, a fines de 2007, la nueva gestión se aboca a la reorganización burocrática del Estado provincial, que incluye un desdoblamiento del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto en tres nuevas instancias: Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De este último depende la Subsecretaría de Asuntos Penales, a la cual se subordina, a su vez, la DPMCLP. Y también hubo reformas del funcionamiento del IRAR.

Una de las reformas de IRAR fue que se dio espacio a una gestión institucional conjunta, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, de la que se ocuparía la DPMCLP, llamada Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil a partir del 2008. Es así que se decide no retirar al Servicio Penitenciario de la dirección

del Instituto pero seleccionar personal de la Dirección de Justicia Penal Juvenil para que trabajen allí, atender a una progresiva adecuación de la infraestructura del lugar y una conveniente política de convenios interministeriales que permitan atender la complejidad del Instituto (Decreto N° 4435, 2015: 3) e ir quitando funciones al Servicio Penitenciario, las que quedarían en manos del personal civil de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil (en adelante DPJPJ). Sobre esto, quien era trabajadora social en ese momento, nos decía:

Acá igual, la última palabra la tenía el Servicio Penitenciario, y en un momento se empezó a incluir el Equipo Profesional, la parte de talleres, el personal de enfermería, de la cocina y ahí fuimos otra vez ocupando todas las áreas. (Entrevista 1, 2017, párr. 4).

Es decir, el Servicio Penitenciario Provincial queda encargado de las funciones exclusivamente de seguridad (externa e interna) y de los traslados de jóvenes; en tanto que el resto de las actividades (convivenciales, educativas, médicas, administrativas, entre otras) quedarían en manos del personal civil procedente de diversas reparticiones y ministerios (Decreto N° 4435, 2015: 3-4). Cuando le consultamos en una entrevista a la directora de IRAR durante el período 2016-2018 sobre esta forma de gestión, nos respondió: “(...) si yo tengo que elegir, prefiero la gestión mixta. Me parece que la función de la seguridad, la función de un abordaje con calidad de intervención con sujetos de derechos como adolescentes más la especificidad, se tienen que separar” (Entrevista 1, 2017, párr. 1).

### 3.1. Plan de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil:

En 2008 el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, elabora un Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia, teniendo en cuenta el paradigma de la “Protección Integral”, creando direcciones, programas, instituciones y equipos profesionales a través de los cuales abordar las problemáticas sociales complejas que se ponen de manifiesto en la producción de un delito por parte de un adolescente, concibiendo a estos como sujetos de derechos, personas responsables de sus actos, respetando y garantizando en el transcurrir de la medida judicial todos los derechos del adolescente que no hubieran sido afectados por la disposición judicial.

La DPJPJ tendrá como objetivos: ejecutar la respuesta del Poder Judicial frente al acto delictivo y, durante el cumplimiento de la sanción, fijar y fomentar acciones necesarias que le permitan al adolescente su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, el desarrollo de sus capacidades y sentido de la responsabilidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe, 2008, p. 6).

### 3.2. Un nuevo proyecto institucional:

El IRAR, es una de las instituciones de régimen cerrado, de la Provincia de Santa Fe, que aloja en forma transitoria a adolescentes varones, de entre 16 a 18 años de edad, por resultar infractores o presuntos infractores de la ley, mientras cumplen la medida dispuesta por los órganos judiciales y en el marco de la revisión periódica de la misma. “Se trata de una institución de las llamadas totales, con la perspectiva puesta en reducir al mínimo el perjuicio ocasionado a los jóvenes sometidos a la privación de la libertad”

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional para el IRAR, 2008, p. 5).

3.3. Ejes institucionales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional IRAR, 2015):

- Promoción de Derechos: promover y garantizar el respeto y acceso a los derechos fundamentales de los jóvenes tales como la salud, educación, recreación, entre otros.
- Fortalecimiento de la Ciudadanía Juvenil: objetivo de educar en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos a través del ejercicio cotidiano de los mismos.
- Apertura del espacio institucional: articulación con diferentes instituciones de la comunidad y agencias del Estado que garanticen el acompañamiento a los jóvenes y a sus familias.

3.4. Estrategia de trabajo:

La Gestión de Gobierno apuesta a la construcción de distintos grupos pequeños de adolescentes, que sean atendidos y acompañados por referentes adultos/as. Sobre el acompañamiento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), dice que:

El concepto de ‘acompañamiento’, coherente con el Paradigma de la Protección Integral, supone y lleva implícito en sí (...) ‘tratar’ la situación de un joven en contexto de encierro acorde a una mirada integral en cuanto a la promoción y facilitación de los Derechos Fundamentales.

Por ello, generan un nuevo perfil para trabajar en la institución: el/la acompañante juvenil.

Como tareas, los/as acompañantes juveniles (en adelante AJ) deben: gestionar el diario vivir de los adolescentes, desmontar la lógica tumbera, proponer y sostener actividades, intervenir generando relaciones de respeto entre sus pares, garantizar que asistan a la escuela y a sus actividades, transmitir a los adolescentes las pautas y reglas institucionales, entre otras cosas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Disposición N° 01/10).

Debido a que lo deseado por esta gestión, es “evitar el efecto que imprimen en el sujeto los lugares donde se cumplen largos períodos de privación de la libertad, el ‘tumberismo’ como modo relacional totalmente perjudicial y caprichoso donde se imparten leyes arbitrarias y brutales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional para el IRAR, 2008, p. 5), lo convivencial pasa a ser un elemento clave ya que, sostienen desde la gestión, que el desarrollo de un tránsito sin graves conflictos interpersonales genera una inscripción más productiva de la vida institucional, facilita el acceso a los derechos, propicia niveles de autonomía, aumenta los recursos subjetivos de los jóvenes y garantiza el trato digno (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional IRAR, 2015, p. 2-3). Para esto, elaboran un esquema de organización y gestión de los equipos de trabajo, de los ámbitos de alojamiento, un Código de Convivencia en el que se prevén las conductas consideradas infracciones por parte de los adolescentes alojados en la institución, sus sanciones y el procedimiento para su determinación; un Acta de Acuerdo entre la DPJPJ y el Servicio Penitenciario de la Provincia, a fin de mantener el orden, la disciplina y la seguridad; y un circuito general de Apremios.

#### 4. El IRAR 2016 y CERPJ períodos 2017 - 2018:

##### 4.1. Organización y gestión de los equipos de trabajo:

En primer lugar, los/as agentes de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil que trabajen en la institución mantendrán con los adolescentes alojados un trato respetuoso y correcto, intentando reducir los daños generados por la privación de libertad y teniendo en cuenta la vulnerabilidad que poseen (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos de Régimen Cerrado de la Provincia de Santa Fe, 2015, p. 9).

Estos/as agentes, están divididos en distintos equipos de trabajo que pertenecen a distintas áreas dentro de la institución, organizadas por la DPJPJ en el año 2017, por decreto N° 2179. Aquí nos centraremos únicamente en las funciones de la Dirección y el Equipo Técnico Profesional Multidisciplinario.

- Dirección de la institución:

→ Misión del/la director/a del instituto cerrado: entender en la tarea de brindar alojamiento a jóvenes con causas penales, garantizando la accesibilidad a todos los derechos establecidos en las normas nacionales e internacionales vigentes en el sistema de Justicia Penal Juvenil.

→ Funciones: organizar las condiciones de alojamiento a los jóvenes, establecer y velar por el cumplimiento de los regímenes de visita pautados, entender en la elaboración de pautas para la capacitación laboral, talleres, emprendimientos productivos, espacios de recreación y reflexión; velar por el cumplimiento de las normas y protocolos institucionales, facilitar y organizar el tránsito cotidiano de los

jóvenes privados de libertad, garantizar derechos y generar acceso a los mismos, entre otras cosas.

- Equipos Técnicos Profesionales Multidisciplinarios:

En primer lugar, siguiendo a Valverde (Valverde et al, 1989), es pertinente aclarar que:

El equipo de trabajo es una entidad organizada y orientada hacia el logro de una tarea común, constituida por un número reducido de personas que adoptan papeles y funciones (...) El trabajo en equipo constituye una forma de abordar problemas que requieren de una dinámica especial, caracterizada por la acción combinada de varias personas poseedoras de conocimientos particulares que se articulan (...). (p. 1).

Los/as integrantes del Equipo Técnico Profesional, se articulan en un trabajo multidisciplinario, donde cada disciplina trabaja de forma separada, pero, funcionan de manera colaborativa.

Si bien esto es así en las reglamentaciones institucionales, podemos dar cuenta de que, en la práctica cotidiana del Equipo dentro de la institución, este y la Dirección tienen como horizonte que se realice un trabajo interdisciplinario.

→ Misión de los/las asistentes multidisciplinarios:

Promover y asegurar derechos que los adolescentes infractores alojados en el instituto poseen como ciudadanos, llevando a cabo la medida socioeducativa de los adolescentes.

Durante los años 2016 - 2018 el Equipo Técnico Profesional (en adelante ETP), estuvo integrado por: dos Licenciadas en Trabajo Social, tres Psicólogos/as y una Médica Psiquiatra.

→ Funciones de los/las asistentes multidisciplinares:

Promover las capacidades de los adolescentes para el ejercicio de sus derechos en el marco del respeto al derecho de los otros, abordar al adolescente desde una perspectiva integral que contemple la capacidad de responsabilizarse, atender la realidad material y vincular del adolescente para posibilitar su integración en la comunidad a partir del efectivo ejercicio de la ciudadanía, garantizar el trato y acompañamiento del tránsito de los adolescentes por el instituto, garantizar que el trato o acompañamiento a los mismos respete la esfera de la autonomía y la elección subjetiva de cada individuo, garantizar formas de intervención de trabajo individual con el adolescente, garantizar formas de intervención de trabajo con las familias, entre otras cosas.

→ Pautas de Intervención (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Disposición N° 0001/15):

El esquema organizativo del Equipo es por dupla profesional (por ejemplo: Lic. en Trabajo Social más Psicólogo/a) y por zona territorial, o sea, ubicación geográfica (por ejemplo: la dupla del/la Lic. en Trabajo Social más el/la Psicólogo/a, se ocuparía de aquellos adolescentes oriundos de la zona oeste de Rosario). Esto parte de la idea de la necesidad de un abordaje integral y de la convicción de la importancia de una fuerte articulación territorial en el trabajo de las problemáticas que afectan al joven y su familia.

Si bien los/as profesionales deben realizar un trabajo en dupla y por zona territorial, según lo establecido por el Protocolo para abordar las situaciones particulares de cada

adolescente, vimos durante el período 2016-2018, que no se da de esta manera debido, entre otras cosas, a: la inestabilidad de los/as profesionales, teniendo en cuenta las incorporaciones o los traslados que se disponen desde la DPJPJ, los horarios de trabajo distintos de los/as profesionales y la escasez de profesionales dentro del Equipo para atender a todos los adolescentes alojados en la institución. También nos interpelamos acerca de si estas brechas no se deben a una resistencia por parte de los/as profesionales de las distintas disciplinas a llevar a cabo un trabajo en dupla y a elaborar estrategias en conjunto.

En cuanto al horario del ETP, por lo general era de mañana, a partir de las ocho y hasta las 14h, pero había quienes los modificaban (en ocasiones) en función de cuestiones personales e iban a la tarde, por ejemplo, también cumpliendo las seis horas de trabajo.

→ Modalidades de acompañamientos:

- a. Trabajo individual con los adolescentes alojados: es mediante la entrevista individual con el adolescente que ingresa al instituto. Esta es una herramienta ineludible de encuentro entre él y la dupla o profesional que estará a cargo de su acompañamiento.

En la primera entrevista se pondrá al tanto al adolescente del modo de funcionamiento de la institución, resaltando la obligatoriedad respecto a la asistencia a la escuela y la existencia y vigencia del Código de Convivencia.

En esta se constatan los datos imprescindibles para establecer los primeros contactos con los/as familiares y/o responsables adultos/as que hayan convivido con el adolescente hasta el momento de su ingreso a la institución, además se lo pondrá al tanto sobre la dinámica institucional. La

entrevista transita por temas que sean importantes para el adolescente y deja para un segundo momento la transmisión de todo lo referido al marco institucional.

Las posteriores entrevistas que la dupla o el/la profesional realice, se desarrollaran con el objetivo de re trabajar junto a él aspectos ligados a su trayectoria vital, teniendo como horizonte la restitución de derechos, como así también la accesibilidad a los mismos en pos del acompañamiento al interior de la institución mientras el Poder Judicial sostenga esta medida. La dupla o el/la profesional, deberá conocer no solo los aspectos singulares del adolescente sino también aquellos aspectos vitales dentro del tránsito institucional.

Las entrevistas con los adolescentes serán semanales, cada una quedará registrada en el legajo del adolescente con el objeto de que se pueda tener registro de la misma y puedan centralizar los datos fundamentales del adolescente en su tránsito institucional.

- b. Trabajo grupal con los adolescentes: los/as profesionales del Equipo tienden a la construcción de espacios colectivos de trabajo, fomentando la creación de actividades con los distintos grupos de adolescentes en los que participarán activamente algunos/as miembros del Equipo Técnico Profesional.

En el período en el cual hemos participado de la dinámica institucional, es decir, durante nuestras prácticas, no hemos visto que los/as profesionales del Equipo construyan espacios colectivos de trabajo con los adolescentes

ni fomenten actividades con ellos. Esta tarea, está más ligada a la del/la AJ. Si bien, los/as profesionales, pueden participar de las mismas, por lo general no lo han hecho ya que se abocaron más a otras tareas administrativas, de trabajo individual con los adolescentes y sus familias dentro de la institución.

El trabajo con la familia del adolescente, dentro de la institución, se basa en una entrevista abierta que tiene como eje principal hablar sobre el adolescente, conocer más sobre su historia familiar, las instituciones de referencia, sus vínculos afectivos, recabar datos importantes para el tránsito institucional y hablar sobre este aspecto.

- c. Trabajo con los/as familiares y adultos/as referentes de los adolescentes: al ingreso de un adolescente a la institución, el Equipo deberá realizar una visita al domicilio del mismo con el objetivo de conocer a la familia del joven y el “centro de vida” del mismo. Esta visita al domicilio así como también a las instituciones barriales a las cuales él haga referencia, tienden a la recuperación de los distintos saberes profesionales que otros equipos en el territorio puedan aportar a los aspectos constructivos de la medida socioeducativa.

En cuanto a esto, vimos durante las prácticas (2016-2018) que han pasado a un segundo plano, recurriendo fundamentalmente a llamadas telefónicas (tanto a las familias, como a los centros) y no así al contacto con el territorio. Esto se debe, nos comentaban las profesionales, a que los barrios ya no son los mismos de antes, son “peligrosos” y hacer dicha visita implica poner en

riesgo sus propias vidas, teniendo en cuenta que se trata con realidades muy complejas (ej.: narcotráfico), y al tiempo y gasto que implica el hecho de tener que contar si o si con un móvil y con personal de traslado para llegar hasta el lugar. En este sentido, es necesario aclarar que, por parte del Estado no son suficientes el presupuesto y los recursos (económicos, humanos, materiales) que se destinan para esta institución. Esto ha quedado en evidencia, durante nuestras prácticas, cuando nos enteramos de que no había dinero para cargar nafta e ir a una reunión en un Centro de Salud, por ejemplo, y cuando los/as profesionales postergaban estas actividades, a veces, por falta de tiempo para realizar otras que se les exigen (como informes para el Juzgado de Menores, entrevistas individuales) y por no contar con otro/a profesional para que las haga (como sucedería si trabajan realmente en duplas).

Continuando con el Protocolo, el equipo deberá además promover y participar en las reuniones de padres que puedan surgir con motivo del proceso educativo que los jóvenes vayan cumpliendo. Estas actividades estarán articuladas tanto en su planificación como operativamente, con los/as referentes del Área Socioeducativa (coordinador/a, maestros/as, profesores/as). Aquí también podemos dar cuenta de que, durante nuestras prácticas, no hemos visto que los/as profesionales del Equipo participen de estos espacios ya que se abocaron más a otras tareas administrativas, de trabajo individual con los jóvenes y con las familias dentro de la institución y las reuniones, generalmente, se hacían durante la tarde, o sea, por fuera

del horario laboral de la mayoría de los/as miembros del Equipo. Por eso, esta tarea, está más ligada a la del/la coordinador/a del Área Socioeducativa.

#### 4.2. Organización y gestión de los ámbitos de alojamientos de la institución:

- Sector “Ingreso”:

El sector cuenta con seis plazas individuales, con inodoro, pileta, cama repisa, un sector de duchas individuales y un espacio de uso común o SUM para recreación y/o recepción de visitas.

Aquí son alojados los recién llegados. La finalidad, para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), es que:

Sea un ámbito preparado para minimizar el contacto institución-joven (...) hasta tanto concluya el proceso de indagación judicial y su posterior disposición judicial de ‘alojamiento en’ la institución (...) En esta instancia, el joven no realizará actividades con pares, garantizando sí, salidas al aire libre de manera individual.

Además, se utiliza para trasladar allí a quienes, por diferentes motivos convivenciales en sus respectivos sectores, deben ser cambiados a otro sector para un mejor tránsito ya sea con fines de su propio bienestar y/o el de sus pares.

En este sector no deberían permanecer mucho tiempo, ya que las condiciones de alojamiento son extremadamente precarias.

- Sectores convivenciales (1, 2, 3, 4, 5 y 6):

La institución cuenta con seis sectores convivenciales, llamados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en donde son alojados los adolescentes según las instancias de “convivencia

parcial”<sup>10</sup> o de “convivencia”<sup>11</sup>, los criterios de la dirección, de los/as profesionales y teniendo en cuenta, en algunos casos también, las sugerencias de los adolescentes.

- Convivencia parcial:

Es la primera instancia donde el adolescente comparte junto a otros su alojamiento, iniciando la convivencia en los sectores 5 y 6. Estos tienen cuatro celdas o habitaciones con capacidad para tres adolescentes cada una, equipadas con inodoro, pileta y un espacio de duchas individuales.

Estos sectores cuentan con un espacio común, donde los adolescentes comparten el desayuno, almuerzo, merienda y cena y donde, a veces, reciben visitas familiares y afectivas. En este espacio está montada una cocina, con una bacha y estantes en donde los adolescentes pueden guardar los alimentos que reciben de sus visitas, en el centro se ubica una mesa con sillas.

En esta instancia de convivencia parcial, el adolescente inicia su participación en actividades grupales. “Es la instancia de mayor intervención por parte del Área Acompañantes Juveniles y del ETP a fin de motivar y facilitar su inclusión a un Sector de convivencia regular” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Proyecto Institucional IRAR, 2015).

- Convivencia:

Esta instancia se lleva a cabo en los sectores de alojamiento 1, 2, 3 y 4. En estos hay seis plazas o celdas individuales equipadas con cama, inodoro, pileta y repisa. Cada

---

<sup>10</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional IRAR, 2015.

<sup>11</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional IRAR, 2015.

sector cuenta con un espacio común con acceso a pileta, mesada, heladera, lavarropas, mesas y bancos, televisor, dispensadores de agua potable fría/caliente, patio con césped y bancos. Allí los adolescentes comparten el desayuno, almuerzo, merienda y cena y, a veces, reciben visitas familiares y afectivas.

Es la instancia con mayores niveles de autonomía relativa, donde el contacto adolescente-institución se reduce a cuestiones muy precisas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Proyecto Institucional IRAR, 2015).

- Acceso a derechos dentro de los sectores:

Esta institución, según un monitoreo de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Santa Fe: “concentra el mayor número (...) de plazas de alojamiento en la Provincia (40 en total)” (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 16). En las instancias de dicho relevamiento pudieron identificarse demoras diversas en la reparación o sustitución de algún equipamiento para el sector convivencial que hubiera sufrido daños o desperfectos. Se evidenció la persistencia de dificultades de mantenimiento de, por ejemplo, las instalaciones sanitarias que comúnmente tienen fallas en el sistema de descarga de agua en todos los sectores. Y también, “(...) pudo registrarse hasta el presente una distribución no homogénea de servicios básicos y para la higiene (agua potable, lavarropas; insumos para el descanso, ropa de cama, frazadas, cambio de colchón)” (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 80) entre los sectores.

A lo largo del año 2017 se proveyó a los sectores más antiguos (5 y 6) de servicios equivalentes a los incluidos en los nuevos (1,2,3 y 4), lo que mejoró parcialmente

las condiciones en lo que refiere a equipamientos y autonomía de los adolescentes para acceder a los mismos”. (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 80).

Todos los sectores presentan deterioros en techos y paredes, con filtraciones de agua y humedad en algunos espacios puntuales. El ingreso de la luz natural es escaso, al igual que la ventilación. En estos últimos años, sobre todo, “se ha registrado un agravamiento de las condiciones de alojamiento en los sectores pendientes de reforma (5 y 6 sobre todo), lo que tiene indudable impacto a nivel subjetivo en los adolescentes que los habitan” (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 80).

La provisión de calefacción en invierno o ventilación mecánica/artificial en verano ha sido registrada como desigual de acuerdo con los sectores considerados. El sistema de calefacción previsto en el edificio es a gas, consistente en tubos situados en la parte superior de los sectores por los cuales ingresa el calor a los mismos. Este sistema no funciona de manera equivalente en todos los sectores de alojamiento (...). El funcionamiento inadecuado de estos sistemas ha sido sustituido en algunas ocasiones por estufas eléctricas o ventiladores individuales provistos por las familias de los adolescentes o la DPJPJ. (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 81).

En lo que respecta al consumo de agua potable y acceso a la conservación de alimentos, en algunos sectores funcionan de manera regular y en otros se encuentran por debajo de los parámetros esperados.

En cuanto a la higiene, la limpieza de estos espacios está asignada a personal de servicios contratado a tal fin, pero también depende de los adolescentes alojados, para lo cual se les provee de elementos para realizar dicha tarea (trapos, líquidos, jabón, entre otros).

En relación a la salubridad, se consultó a los adolescentes sobre la presencia de insectos o roedores en los sectores de alojamiento. Con la excepción del sector de ingreso, todos los sectores han referido en mayor o menor medida la presencia de roedores que ingresan por alguna abertura de la planta superior y desde el exterior por caños o ventanas, así como la eventual presencia de alacranes que habrían ingresado a través de rendijas, tuberías o rejillas de duchas o lavadero. (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 82).

- Modificaciones en la institución:

Hemos podido observar y tomar conocimiento, desde nuestra llegada, de una serie de transformaciones en temas de infraestructura y servicios como parte de un plan de obras de mayor alcance destinado a transformar el Instituto de manera integral.

Durante el año 2016 se culminó la refacción de cuatro sectores de alojamiento de adolescentes, lo que constituyó un avance significativo en lo referido a infraestructura, servicios, higiene y seguridad. La modificación total de los sectores de alojamiento más deteriorados y que no cumplen con estándares aceptables de acuerdo a la normativa de Derechos Humanos, como el de ingreso, están aún en ejecución luego de una interrupción prolongada de las obras.

Las remodelaciones más importantes dentro de los sectores de alojamiento, en los últimos años, tiene que ver con que cuentan con patios propios al aire libre, que facilitan a los adolescentes pasar algún tiempo libre fuera del espacio común o la celda y que es aprovechado, además, en las visitas familiares y afectivas. Los sectores aún pendientes de mejora también cuentan con espacios adyacentes al modo de patio, pero su disposición espacial y condición material no los hacen igualmente aprovechables, lo cual expone grandes desventajas comparativas respecto de las nuevas instalaciones.

Además, dentro de este plan se optó, en el año 2017, por cambiar el nombre de la institución de “Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario” a “Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil”.

Hasta el año 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, continúa con obras de refacción del edificio sin resignar a la seguridad, que hacen referencia al trabajo socioeducativo y a la garantía de derechos de la institución.

- Recreación y tiempo libre:

La institución, además de contar con patios pertenecientes a cada sector, tiene una huerta y un campo de deportes donde los adolescentes realizan actividades al aire libre: taller de audiovisual, prácticas deportivas como fútbol y rugby, a través de proyectos e instituciones externas.

Los adolescentes concurren al campo de deportes por sectores de alojamiento, a su vez estos espacios son aprovechados para integrar a personas que recién ingresan o para cambiar de sector a alguna debido a, por lo general, una mala relación de ella con sus pares.

Acerca de la frecuencia diaria o semanal de salida a estos espacios, la misma varía de sector a sector. En algunos casos, la concurrencia a estos espacios es diaria y en otros casos bastante limitada.

La posibilidad de que los adolescentes puedan acceder a la recreación, actividades lúdicas y culturales, ocio y tiempo “libre” en el encierro, depende de manera casi excluyente de las sanciones que haya recibido o no, de las condiciones materiales, de la oferta socioeducativa planteada en este sentido y la disponibilidad de los recursos para que pueda garantizarse su continuidad.

- Acceso a la educación:

En la institución funcionan la Escuela Primaria N° 13 “Carlos Aguado” y, a nivel secundario, el EEMPA N° 1311. Ambos compuestos, correspondientemente, por maestros/as de 1° 2° y 3° nivel de la escuela primaria y profesores/as del nivel secundario. Esta estructura no se inscribe en la modalidad de Educación en Contextos de Encierro ya que no está desarrollada en la Provincia (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 18).

Con respecto a la permanencia de los adolescentes en actividades del aula, así como la frecuencia de clases para los distintos grupos: es insuficiente. En esto influye, en parte, la posibilidad de convivencia entre los asistentes al espacio educativo. Estos datos son volcados, previamente, en una planilla realizada por un/a referente socioeducativo/a, que es publicada y entregada a los/as profesionales que acompañan en el tránsito a los adolescentes. En relación a esto, muchas veces, hemos observado en entrevistas individuales con los mismos, una negativa a asistir a estos espacios. Uno de los motivos

se debía a no querer compartir el espacio con algunos de sus pares, hecho que se trabajaba con ellos, con los/as referentes socioeducativos/as y acompañantes juveniles, además de ser plasmado en el legajo de cada uno y en informes de tránsito para poder ser abordados con otros/as actores.

Por otro lado, dentro de la institución, también cuentan con una oferta educativa no formal. Para ello se mantiene una articulación con otros programas del Estado provincial, “Nueva Oportunidad” por ejemplo; instituciones universitarias, “Voluntariado UNR”; y organizaciones no gubernamentales. Y consiste en talleres como: audiovisual, carpintería, dibujo, educación física, espacio literario, herrería, huerta, serigrafía, yoga, música, edición de videos, ajedrez, informática, circo y juegos, arte urbano y poesía.

- Área de salud:

El CERPJ cuenta con un servicio médico especializado y asignado al dispositivo que cumple funciones en el mismo con carácter diario, aunque no durante las 24 horas. Está conformado por Médicos/as, Odontólogo/a, Farmacéuticos/as y Enfermeros/as.

Además, podemos dar cuenta de concurrencias a consultorios externos de los hospitales públicos provinciales cuando se considera necesario como, por ejemplo, para realización de estudios, tratamientos, entre otros, que requieran de cierta complejidad que no pueda ser cubierta por el área de salud del CERPJ. Los traslados se realizan principalmente al Hospital Centenario, el Hospital Eva Perón y, en menor medida, al Hospital Provincial.

En 2017 incorporaron un servicio de emergencia privado con presencia de personal médico destinado a la revisión de los adolescentes que ingresan a la institución, en cualquier horario. Hasta entonces, era el personal de enfermería el que estaba presente, durante las 24 horas, y se encargaba de dejar asentadas las condiciones de salud en que ingresaban los adolescentes en ausencia de profesionales médicos.

Desde nuestro lugar como estudiantes que realizamos allí las prácticas, nos alertamos sobre la elevada cantidad de casos en que, los adolescentes que entrevistamos, recurrían a atentar contra su propia integridad física ya sea por el estado de ánimo o por, según ellos, una necesidad de “hacerse escuchar”, entre otras cosas. Otras lesiones tienen que ver, por ejemplo, con conflictos desencadenados dentro de los sectores con sus pares. Estas son atendidas por el área de salud de la institución al momento en que se toma conocimiento.

En lo que respecta a la salud mental se ha podido constatar en los últimos años el incremento de concurrencia a dispositivos externos especializados, lo que se realiza a través de traslados a cargo del Servicio Penitenciario.

Con respecto al “consumo problemático<sup>12</sup>”, si bien es algo que se encuentra presente muy frecuentemente en los adolescentes, son pocos los casos relevados donde concurren a un espacio destinado al abordaje del mismo, hecho que no es abordado dentro de la institución durante la situación de encierro.

---

<sup>12</sup> De esta manera lo denominan en “Adolescentes con privación de libertad” (2019, p. 58), de la Defensoría del Pueblo, Santa Fe. En este punto queremos problematizar, desde los aportes de Benedetti (2015), el uso de este término y su relación mecánica y directa con el consumo de sustancias psicoactivas y con problemas para el consumidor, su grupo de referencia y la comunidad en general; entendiendo que, primero, el consumo problemático no se reduce a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y, segundo, que la mayoría de los consumidores no son consumidores problemáticos. (p. 20 – 22).

En diferentes entrevistas, donde se consultó por la negativa a asistir a turnos odontológicos o sesiones terapéuticas ya pautadas, los adolescentes refirieron no querer hacerlo por las condiciones de traslado en alguno de los vehículos utilizados regularmente por el Servicio Penitenciario, ya que incluye que los adolescentes dispuestos en asientos laterales, en la parte trasera del vehículo, vayan esposados al banco o asiento en posición inclinada hacia adelante, lo que implica una postura incómoda, dolorosa y que causa lesiones en sus brazos a la altura de las muñecas por la presión de las esposas. (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, 2019, p. 59).

El hecho de que los traslados se realicen de esta manera y con las medidas mencionadas no solo los afecta a nivel físico, sino también, según han manifestado en las entrevistas, los afecta a la hora de relacionarse con las personas y hasta emocionalmente, al percibir las miradas y, en ocasiones, el trato diferente debido al estigma<sup>13</sup>.

- Área de cocina:

El CERPJ cuenta, además, con un “área de cocina” habilitada y controlada para la elaboración, manipulación y almacenamiento de alimentos, a su vez existe un convenio con una empresa proveedora para el abastecimiento de comida de manera parcial.

Con respecto a lo manifestado por los jóvenes en las entrevistas, podemos dar cuenta de que, existe una insatisfacción en lo que respecta, fundamentalmente, a la calidad

---

<sup>13</sup> Un “estigma” se genera cuando una persona que podría haber sido aceptada por otras, posee un rasgo que puede imponerse por la fuerza a nuestra intención y nos lleva a alejarnos de él o ella, ejerciendo, en función de eso, diversos tipos de discriminación (Goffman, 2006, p. 15).

de los mismos. La mayor dificultad se presenta para quienes tienen determinadas patologías, como por ejemplo diabetes, y no pueden consumir la totalidad de los alimentos. Si bien para ellos se realiza un menú de acuerdo a las indicaciones médicas, son recurrentes las quejas en cuanto a la poca variedad de las propuestas.

- El acceso a la justicia:

Con respecto a esto, a partir de nuestra experiencia, hemos podido percibir una gran demanda por parte de los adolescentes en cuanto a obtener información sobre su situación judicial, en lo que refiere a avances de solicitudes de salidas transitorias, tiempo de permanencia en la institución, permisos judiciales, entre otras cosas. Esto debido a que, por lo general, ellos tienen poco contacto con sus representantes judiciales (Auxiliares Sociales, Defensor/a, Juez/a, entre otros/as) a pesar de que se solicita su presencia cuando el adolescente lo requiere. En el caso de los/as familiares, ellos/as pueden tener más contacto si se dirigen a los Juzgados. Otras inquietudes también son en relación a que, a veces, no comprenden la información que se les transmite desde los Juzgados, provocando un aumento de ansiedad y malestar que ya poseen por el hecho de encontrarse en situación de encierro.

Esto es diferente en el caso de aquel que cuente con un/a abogado/a particular. Así mismo, en ocasiones, hemos sido consultados/as acerca de su situación debido a que, según los adolescentes, a veces presentan dificultades para poder comunicarse.

Otras situaciones irregulares se evidencian cuando advierten no haber sido informados de sus derechos al momento de su detención y cuando la información sobre la

detención de los adolescentes tarda en comunicarse entre la Policía y el Juzgado y, por ende, a las familias.

5. Código de convivencia para Institutos de Régimen Cerrado de la Provincia de Santa Fe (2008):

Para describir y analizar, posteriormente, esta normativa, nos parece importante recuperar la palabra de quien fue, durante enero y junio del 2008, Asesor de la Subsecretaría de Asuntos Penales: el Dr. Gustavo Lorenzo, Abogado especializado en cuestiones de infancias y sistema penal. Sobre su participación en la construcción del código de convivencia, en ese momento, y finalidad del mismo, durante una entrevista semi estructurada, nos comentaba:

En 2008, el armado de esta normativa “(...) tenía que ver con tratar de limitar la arbitrariedad del Servicio Penitenciario y de algunos operadores en las sanciones cotidianas y ver cómo jugaban estas sanciones en el día a día de los chicos (...)” (Entrevista 3, 2020, párr. 10).

En la formalidad de la normativa (2008) se argumenta que:

Este Código tiene como finalidad contribuir a la seguridad y la vida comunitaria ordenada en los Centros en que se aplique y estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los adolescentes allí alojados.

Las reacciones previstas en este Código, sólo se limitan a satisfacer las finalidades relativas a la buena organización de la vida en los Institutos. (p. 1).

- Principios:

→ Están prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante. En especial, los castigos

corporales, la privación de los derechos de alimentación o educación, al igual que cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental de la persona. En ningún caso podrá imponerse el aislamiento del joven en carácter de sanción. La separación solamente procederá para las situaciones en donde se evalúe riesgo para la seguridad o para la salud física o psíquica del interesado o los restantes jóvenes alojados en el Instituto.

- El ejercicio de la potestad disciplinaria (...) corresponderá al director del establecimiento o el funcionario que legalmente lo reemplace (...).
- La persona objeto de un procedimiento sancionador deberá ser informada de la falta que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus argumentos de descargo, ofrecer pruebas y ser oída antes del dictado de la resolución (...) No podrá aplicarse sanción disciplinaria alguna sin la previa comprobación de la infracción imputada (...).
- No habrá sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.
- No deberá sancionarse disciplinariamente a ningún joven más de una vez por la misma infracción. Se prohíben las sanciones colectivas.
- Las sanciones impuestas podrán ser reducidas, dejadas sin efecto en su totalidad, suspendidas o aplazadas en su ejecución (...) Pueden

ser sustituidas por abordaje técnico como medida alternativa a la sanción.

→ La conciliación con la persona ofendida, la restitución de los bienes, la reparación de los daños y la realización de actividades en beneficio de la colectividad del centro, voluntariamente asumidos por el joven, podrán ser valoradas por el órgano competente para el sobreseimiento del procedimiento disciplinario o para dejar sin efecto las sanciones disciplinarias impuestas. (p. 1-2).

- Clasificación de las faltas:

- Faltas graves:

- a. Todo hecho que pueda ser encuadrado, según el Código Penal, como un delito de acción pública.
- b. Instigar o participar en motines o desórdenes colectivos.
- c. Retener por la fuerza a otras personas.
- d. Ejercer violencia sexual contra otras personas.
- e. Extorsionar a otras personas.
- f. Adulterar alimentos o medicamentos de manera tal que provoquen un peligro para la salud.
- g. Atentar contra la integridad física de otras personas.
- h. Suplantar la identidad de otra persona con el fin de lograr algún beneficio propio o ajeno.
- i. Evadirse o favorecer la evasión con violencia sobre un tercero.

- j. Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del Instituto, causando daños y perjuicios que afecten el normal funcionamiento de la institución, o las actividades propias de la misma.
- k. Causar daños en las pertenencias de cualquier persona.
- l. La tenencia y/o ingreso al Instituto de sustancias o elementos prohibidos que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de la Institución.
- m. Introducir, poseer, elaborar, suministrar o utilizar objetos punzocortantes, estupefacientes, armas o explosivos. (p. 3).

→ Faltas medias:

- a. Insultar, molestar, perturbar o incitar a reñir a cualquier persona.
- b. Causar daños en las dependencias, materiales o efectos de la Institución cuando los mismos no afecten el normal funcionamiento de la misma o de sus actividades.
- c. La suma de cinco inasistencias injustificadas a la actividad escolar obligatoria.
- d. La comisión de tres o más faltas leves en el período de un mes calendario.
- e. Amenazar de cualquier manera a las otras personas jóvenes privadas de la libertad, al personal del Establecimiento o a los visitantes.
- f. Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral contra otras personas jóvenes privadas de libertad.

- g. Ingresar en las dependencias del centro o permanecer en ellas en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- h. Sustraer, vender o permutar, adquirir u ocultar ilegítimamente las pertenencias de otras personas privadas de libertad, las del personal del Establecimiento o las de los visitantes.
- i. Contravenir las disposiciones referentes a las visitas.
- j. Incumplir las pautas fijadas en la ubicación laboral, educacional o recreativa, ya sea por hacer abandono del lugar convenido o por ejecutar cualquier cambio sin comunicación previa al personal del Establecimiento.
- k. Resistirse a las inspecciones y requisas que se realizan en el Centro.
- l. Utilizar indebidamente las salidas o licencias.
- m. Evadirse sin violencia sobre un tercero o sustraerse ilegítimamente al plan individual de ejecución. (p. 3-4).

→ Faltas leves:

- a. Descuidar el aseo del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento.
- b. Alterar las actividades de la institución, o los horarios de descanso, con cantos, gritos, ruidos, o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados.
- c. Brindar al personal del Centro información falsa que afecte la dinámica institucional.
- d. Realizar tratos crueles contra animales.

- e. Violar la correspondencia ajena.
  - f. Utilizar cualquier equipo, instrumento de trabajo o maquinaria cuyo uso no esté autorizado.
  - g. Permanecer en lugares no autorizados dentro del Establecimiento.
  - h. Incumplir los horarios y las condiciones establecidas para las actividades que se realizan en el Instituto.
  - i. Desobedecer las instrucciones recibidas del personal del instituto en el ejercicio legítimo de sus funciones.
  - j. No respetar el descanso o la recreación de los otros jóvenes alojados.
  - k. Ingresar al instituto fuera del horario convenido en la licencia o permiso sin causa de justificación.
  - l. Someter a otra persona privada de su libertad para que realice, por cuenta de ella, tareas o actividades propias de la rutina de la institución. (p. 4-5).
- Sanciones:
    - a. Amonestación verbal.
    - b. Amonestación escrita.
    - c. Restricción temporal del derecho a ver televisión o escuchar radio.
    - d. Restricción temporal del derecho a llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación tecnológica para comunicarse.
    - e. Restricción temporal del derecho a realizar alguna actividad en el tiempo libre.

- f. Restricción temporal del derecho a participar en actividades con las demás personas jóvenes privadas de su libertad.
- g. Restricción del derecho a recibir visitas, salvo las de sus abogados defensores.
- h. Restricción del derecho a participar en actividades especialmente extraordinarias.
- i. Restricción del derecho a disponer de permisos de salidas.
- j. El traslado a otro pabellón.
- k. Suspensión de los incentivos<sup>14</sup> administrativamente contemplados”.  
“En ningún caso, se podrá proceder a una privación absoluta de los derechos indicados precedentemente. En todos los casos, la restricción debe ser acotada temporalmente y dichos márgenes deben quedar claramente establecidos en la resolución respectiva. Ninguna sanción o acumulación de ellas podrá exceder de un mes.  
(p. 2).

- Graduación de las sanciones:

La determinación de las sanciones y su duración se llevará a efecto de acuerdo al principio de la proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias personales del joven, la naturaleza de los hechos, la violencia o agresividad mostrada en la comisión de los hechos, la intencionalidad, la perturbación producida en la convivencia del centro, la gravedad de los daños y perjuicios

---

<sup>14</sup> Por ejemplo: el peculio. Este es un beneficio económico que los adolescentes reciben por parte del Ministerio de Seguridad si no tienen faltas al código de convivencia.

ocasionados, el grado de ejecución y de participación y la reiteración de faltas disciplinarias. (p. 5).

- Procedimiento ordinario para faltas graves y medias:

Se iniciará “por denuncia de la víctima, persona ofendida, o de su representante; a solicitud del jefe de guardia o del personal de la Dirección de JPJ; el director de la Institución designará el instructor que considere conveniente, excluyendo a las personas que pudieran estar relacionadas con los hechos”. (p. 5-6).

- Instrucción:

El instructor, a la vista de los indicios de responsabilidad que existan, formulará la imputación dirigida al joven, en un lenguaje claro y en el plazo máximo de 24 horas desde su designación.

La imputación deberá contener una relación precisa y circunstanciada del hecho y las pruebas que prima facie lo acrediten (...) La imputación se notificará al joven infractor el mismo día de su redacción. (p. 6).

El joven tendrá derecho a formular su defensa y alegaciones respecto de la misma y a la posibilidad de ser asesorado en las etapas del procedimiento sancionador.

- Audiencia:

Deberá ser celebrada ante el director de la Institución (...) En el curso de la audiencia se escucharán los testigos y el instructor dará lectura a las restantes medidas producidas (...). (p. 6-7).

- Resolución:

En la misma audiencia, el director de la Institución habrá de resolver motivadamente el sumario. Podrá sobreseer la causa, imponer la sanción disciplinaria correspondiente o la práctica de nuevas actuaciones por parte del Instructor.

De cada resolución firme, se elevará copia al Juez de Menores para su conocimiento y consideración. La notificación al joven de la resolución sancionadora se efectuará en la misma audiencia, dando lectura íntegra de aquélla y entregando una copia. (p. 7).

- Legajos de sanciones:

La Dirección del Instituto llevará un legajo de sanciones aplicadas sobre los jóvenes (...) Este legajo será remitido al Juzgado de Menores a cargo de la detención del joven, ante toda tramitación que tenga que ver con la resolución de pedidos de libertad, salidas transitorias, salidas laborales, salidas de fin de semana o salidas excepcionales. (p. 9).

Esto se debe a la mencionada relación de contralor con el Poder Judicial, a la que hacemos referencia en la introducción; por ello se debe informar de lo que sucede mediante legajo o informes de tránsito, para que los/as agentes judiciales puedan intervenir.

Retomando la entrevista 3 (2020), sobre el armado del Código de Convivencia en 2008, Gustavo nos comentaba que:

Es muy difícil encontrar un sentido del para qué del castigo interno, las sanciones. Si ese castigo iba a ser solamente para mantener la paz interior de la cárcel o iba a ser una forma evaluadora para la medida tutelar (...).

Como sigue estando esa estructura normativa del “Código Procesal del Patronato”, había que justificar el porqué del encierro sin transformarlo en un encierro tratamental, que sea sin lapso de tiempo, y el tema del sistema de sanciones tenía que ver con la previsibilidad de la vida interna del IRAR y la previsibilidad de lo que era la vida cotidiana del chico (...).

Con la Ley 26.061, no se aclaró qué iba a pasar con la medida tutelar, que es la misma que se aplica para la protección de los niños y niñas antes de la Ley. Esta medida quedó solo acotada, exclusivamente, para los jóvenes que van al sistema penal. Dentro del Sistema Penal no queda claro quién tiene la patria potestad de los niños cuando está alojado en un instituto penal (...)

La cuestión de la garantía de los derechos de los niños dentro del IRAR en principio, se podía suponer que era obligación de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, o sea, que tenía que garantizar la salud, la educación, el esparcimiento, entre otros. Dentro de ese marco, de adultos responsables del joven, dentro de la institución, estaba el tema sancionador, y la sanción debía estar, teóricamente, enmarcada en la medida tutelar. La cuestión estaba en si iban a ser evaluadas para la medida socioeducativa o no.

Teóricamente (...), los Juzgados iban a tener su propio sistema de evaluación de esa medida. Muchas veces, el mismo Juzgado hace la evaluación sobre

la posibilidad de la salida laboral, relación con su medio, entre otros, para decidir si se aplica sanción o no se aplica.

En el medio de la evaluación estaba el día a día del chico en el IRAR y nunca quedaba claro si esto era tenido en cuenta para la medida tutelar o no. En ese momento se trató de armar un esquema un poco más garantizador para el joven, en el sentido de que en el momento en que se lo iban a sancionar, sepa de qué se lo acusaba, qué había hecho, qué sanción tenía, que esa sanción no afecte garantías individuales (...). (párr. 10 – 14).

Años más tarde, por fuera de este Código de Convivencia, pero, dentro del Proyecto Institucional 2015, establecen desde la DPJPJ, que: “cualquier problema tanto convivencial como de incumplimiento de las pautas a las que el joven se compromete, será motivo de pérdida de la plaza y su consecuente realojamiento en el ámbito de convivencia parcial (o sea el sector de ingreso), previa notificación del joven” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Proyecto Institucional IRAR, 2015). El traslado a otro sector si se contempla dentro de las sanciones del Código de Convivencia, pero no así la utilización del aislamiento, en un sector determinado, como el de “ingreso”. Gustavo daba cuenta de esto, cuando en la entrevista (2020), mencionaba que: “(...) en cuanto al aislamiento, en el CERPJ hay un pabellón de castigo, que es el sector ingreso, el cual se utiliza permanentemente para sancionar (...)” (párr. 14).

6. Organización del sistema de seguridad (Acta de acuerdo entre la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad y la Subsecretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009):

- Organización del sistema de seguridad externa e interna:

- Seguridad externa:

- a. Se distribuirá personal penitenciario en los puestos de guardia que se considere pertinente cubrir a fin de evitar evasiones o invasiones.
- b. Llevará el registro de control del ingreso y egreso de personas y cosas al Instituto.
- c. Supervisará el estado de funcionamiento de los portones, rejas, muros, alumbrados y accesos exteriores del Instituto. (p. 2).

- Seguridad interna:

- a. Se distribuirá personal penitenciario en los puestos de guardia que se considere pertinente cubrir, a fin de mantener el orden, la disciplina y seguridad interna, responsabilizándose por el mantenimiento y uso del equipamiento provisto.
- b. Dejará debida constancia en los libros pertenecientes e informará al personal dependiente de la DPJPJ, los requerimientos o solicitudes efectuados por los menores alojados. En aquellos casos en que el celador o auxiliar a cargo del sector tomare conocimiento de (...) algún conflicto convivencial entre los alojados, deberá poner en conocimiento

de los mismos a la superioridad y al personal dependiente de la DPJPJ, dejando constancia escrita.

- c. El movimiento interno de los menores alojados en los distintos sectores del Instituto será realizado por personal penitenciario a requerimiento del personal dependiente de la DPJPJ.
- d. Tomará directa e inmediata intervención sólo en aquellos casos en los cuales resulte necesario resguardar la integridad física de los menores y/o garantizar la seguridad del Instituto.
- e. Siempre que las circunstancias del caso lo permitan, el personal deberá priorizar el diálogo y toda otra acción destinada a hacer recapacitar a los menores, quedando las acciones que impliquen el uso de la fuerza física reservadas como última instancia de solución.
- f. Solicitará el apoyo de personal dependiente de seguridad externa para resolver situaciones que por su magnitud ameritan la intervención de un mayor número de agentes. (p. 2-3).

7. Disposición N° 0001/2016, Decreto N° 4435, capítulo ocho, artículo 22: “Apremios, circuito general”:

La DPJPJ ha formulado con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, canales de intervención conjuntos ante la posible producción de potenciales situaciones que alteren negativamente derechos de manera específica sobre jóvenes alojados en establecimientos de régimen cerrado (...). A estos fines se estableció el circuito

general que se ha estipulado esta DPJPJ ante la producción de hechos que vulneren la integridad psico-física de cualquier joven (...) sea esta proveniente de fuerzas de seguridad, personal administrativo y/o población general. (p. 4).

En el mismo determinan que, si los hechos que vulneren la integridad psico-física de cualquier joven se producen una vez que ha ingresado a algún establecimiento de régimen cerrado: “el personal presente será el obligado a informar inmediatamente ante la Dirección del Instituto los hechos en cuestión y erigirse como el primer canal protectorio a fin de interrumpir la continuidad de acciones que vulneren la integridad psico-física de cualquier joven” (p. 4). Luego, se hará una inmediata revisión en el área de salud, el acompañamiento del joven será permanente e indelegable a quienes hayan estado involucrados en la situación.

### **Capítulo III: Análisis de las situaciones conflictivas entre adolescentes y el abordaje de las mismas.**

Luego de comprender, en el capítulo dos, el funcionamiento del “Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil”, nos encontramos en posición de poder analizar, a lo largo del desarrollo de este capítulo, las situaciones conflictivas entre los adolescentes alojados allí y el abordaje institucional de las mismas.

Como mencionábamos anteriormente, el “Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil” es una de las instituciones de régimen cerrado, de la Provincia de Santa Fe, que aloja en forma transitoria a adolescentes varones, de entre 16 a 18 años de edad, por resultar infractores o presuntos infractores de la ley, mientras cumplen la medida dispuesta por los órganos judiciales y en el marco de la revisión periódica de la misma. “Se trata de una institución de las llamadas totales, con la perspectiva puesta en reducir al mínimo el perjuicio ocasionado a los jóvenes sometidos a la privación de la libertad” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 5).

Una institución total puede definirse, siguiendo a Goffman (2001), como: “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (p. 13). Algunas de las características centrales de este tipo de instituciones, retomando a Goffman (2001), son:

Primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero,

todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución (...). (p. 19).

Es decir que, los adolescentes alojados en el CERPJ por un período considerable de tiempo, comparten su situación de privación de la libertad y todos los aspectos de su vida en el mismo lugar y bajo la misma autoridad, en compañía de otros adolescentes, agentes de la DPJPJ y del Servicio Penitenciario (en adelante SP), y que todas las actividades diarias están estrictamente programadas y se integran en un solo plan racional, concebido por la DPJPJ y la Dirección del CERPJ, para el logro de los objetivos<sup>15</sup> propios de la institución. Resulta pertinente, en este punto, aclarar siguiendo a Ulloa (2000) que, toda organización institucional está regulada por códigos, normas y por una distribución del tiempo, espacio y las responsabilidades para alcanzar los objetivos (p. 3).

1. Apuesta institucional a la convivencia:

Una cuestión central que forma parte del plan de la DPJPJ y del esquema organizacional del CERPJ, es la convivencia. Como decíamos en el capítulo dos, lo convivencial, desde el 2008, pasa a ser un elemento clave. Para un tránsito institucional sin conflictos interpersonales graves, apuestan a la construcción de distintos grupos pequeños de adolescentes que sean atendidos y acompañados por referentes adultos/as de la DPJPJ, en sus sectores convivenciales (ingreso, 1, 2, 3, 4, 5 y 6). Siguiendo a los

---

<sup>15</sup> Capítulo II.

postulados de la Psicología Social, podemos hablar de que no hay un grupo, sino un agrupamiento con dinámicas propias de lo grupal.

Un grupo es “todo conjunto de personas, ligadas entre sí por constantes de tiempo y espacio y articuladas por su mutua representación interna” (Riviere, 1972, p. 314). Para que un agrupamiento se constituya en un grupo, además, deben tener algún objetivo común (Del Cueto y Fernández, 1985, p. 18). De esta manera, el agrupamiento no siempre se puede constituir en un grupo porque sus miembros no están ligados entre sí por las constantes de tiempo y espacio, no hay una representación interna de ellos como grupo (sí entre alguno de sus miembros), entre otras cosas. De todas formas, la dinámica grupal está presente por el interjuego de mecanismos de asunción y adjudicación de roles, estos representan modelos de conductas correspondientes a la posición de los individuos en esa red de interacciones y está ligado a las expectativas propias y las de otros miembros (Del Cueto y Fernández, 1985, p. 26). Además, dentro de esta dinámica, el agrupamiento funciona como posibilitador u obstaculizador de sus miembros y existen representaciones internas entre algunos, lo cual no significa que haya una red de identificaciones cruzadas que le otorgue cierta subjetividad grupal, como así tampoco hay una ilusión y/o mito grupal.

Este agrupamiento se inscribe en un contexto institucional que genera efectos singulares e inéditos en el mismo y en los acontecimientos que se suceden. Estos acontecimientos serían los conflictos por los cuales, como decíamos en el capítulo anterior, elaboran un Código de Convivencia por el que debe velar la Dirección y un Acta de Acuerdo entre la DPJPJ y el SP, de la que se desprende que el SP queda encargado

exclusivamente de las funciones de seguridad<sup>16</sup>. Pese a estas cuestiones, los conflictos suceden permanentemente porque la dinámica grupal es dialéctica<sup>17</sup>.

A partir de la categoría “conflicto”, construimos un listado de los mismos y desarrollamos algunas situaciones conflictivas entre adolescentes, en base a entrevistas semi estructuradas, observaciones, registros en nuestros cuadernos de campo, informes de tránsito; que recuperamos de las prácticas pre profesionales. Luego los analizaremos y, también, a las formas institucionales en que son abordados.

## 2. Conflictos entre adolescentes en la institución:

El “conflicto” en sí mismo es una forma de interacción en muchas oportunidades percibida como algo negativo, pero, resulta un rasgo inevitable de las relaciones sociales interpersonales (entre dos personas), intragrupalas (al interior de un grupo de personas) e intergrupales (entre grupos distintos de personas). En general mantiene su origen en una diferencia de intereses o de deseos, en aspiraciones percibidas como incompatibles entre sí, que inducen a las partes a enfrentarse por el intento de lograr su objetivo (Martínez De Murguía, 1999, como se citó en Lahitte, 2018, p. 12; Alzate, 2013, p. 6 - 7).

A partir del análisis de los datos obtenidos durante las prácticas preprofesionales y del recorte empírico, que explicitamos en las precisiones metodológicas, elaboramos un listado de los conflictos convivenciales que surgen entre adolescentes en los sectores convivenciales del CERPJ. Los mismos, pueden originarse por:

- Haberse enterado de que “X” persona cometió “X” delito.

---

<sup>16</sup> Ver en el capítulo dos.

<sup>17</sup> La dialéctica, será aquí, siguiendo los postulados de Del Cueto y Fernández (1985, p. 53), “el movimiento siempre inacabado de los grupos”. Las autoras rescatan una dialéctica donde el grupo es hablado por la institución y la institución vive en sus grupos: antagónicos, permanentemente en conflictos.

- Chistes, burlas, comentarios crueles sobre aspectos físicos, sobre la situación judicial, sobre rasgos de la personalidad de un compañero, su situación familiar, entre otras cosas.
- No tener actividades para hacer dentro y/o fuera del sector.
- No querer asistir a la misma actividad que una persona o agrupamiento de personas con las que conviven.
- Malos tratos hacia un compañero.
- Malos tratos hacia agentes de la DPJPJ y/o el SP.
- Malos tratos entre adolescentes y agentes de la DPJPJ y/o el SP.
- Querer sumar o echar a un compañero del sector convivencial.
- Comer la comida que le trajo un/a familiar a otro compañero.
- Faltarle el respeto a un/a familiar de otro compañero, por ejemplo, insultando.
- Prohibición de tener ciertos objetos en el sector convivencial.
- Descubrimiento de objetos prohibidos en el sector convivencial.
- No recibir visitas.
- No recibir visitas en el sector.
- Enojo y ansiedad al enterarse que un compañero egresa de la institución y uno no.
- Comparar causas judiciales.
- Robo de pertenencias (ropa, comida, dispositivos electrónicos, elementos de higiene personal, calzado, entre otras cosas).

- Problemas interpersonales o intergrupales que acarrearán previo al ingreso al CERPJ.
- Encontrarse mal anímicamente.
- Querer obligar a los demás a ordenar y/o limpiar; entre otras cosas.

Algunos adolescentes tienden a resolver estas y otras situaciones “sin la utilización de la palabra, puesto que la agresividad física y/o verbal, aparece como la vía de resolución privilegiada” (Pérez Flores, 2002 y Eroles– Scandizzo, 2002, como se citó en Lahitte, 2018, p. 14 - 15). Además de la agresividad física y verbal, podemos dar cuenta de situaciones de hostigamiento, autolesiones, huelgas de hambre, ocasionar focos ígneos, escupir, arrojar cosas del patio de un sector al otro, ocasionar daños materiales en la institución, no respetar las normativas institucionales, discriminación entre pares, entre otras cosas que pueden originarse, según Pérez Flores (2002) y Eroles – Scandizzo (2002), como se citó en Lahitte (2018):

Dada la violencia con la que conviven cotidianamente en muchos casos (...) (desocupación, hambre, maltratos, abusos, gatillo fácil, etc.), (...) la dificultad para aceptar normas y límites, la escasa tolerancia a la espera, la facilidad de pasar al acto, la impulsividad, la manipulación del otro, la vulnerabilidad, la identificación con emblemas transgresores, entre otras cosas. (p. 15).

Esto forma parte de “un modelo cultural que impone un individualismo competitivo donde siempre triunfa el más fuerte” (Pérez Flores, 2002 y Eroles – Scandizzo, 2002, como se citó en Lahitte, 2018, p. 15) y de la lógica penitenciaria, en la que conviven los adolescentes en situación de privación de la libertad, donde predomina el tumberismo como una forma de relacionarse entre pares, impartiendo leyes arbitrarias y brutales.

Por ende, no podemos considerar solamente que el uso de la agresividad responde a la impulsividad, a la escasa tolerancia a la frustración y a la espera, a la dificultad para aceptar normas, sino también que en este contexto, la agresividad “adquiere el carácter de un instrumento de integración en la subcultura carcelaria” (Míguez, 2008, como se citó en Cremaschi et al, 2019, p. 20). Estas cuestiones se internalizan en la matriz de aprendizaje de los adolescentes y constituyen aspectos de sus esquemas de acción (Quiroga, 1994).

Tanto los/as agentes de la DPJPJ, el SP y los adolescentes, llegan a tener clara conciencia de lo que significa “meterse en un lío”, en un conflicto que, a veces, resuelven de forma agresiva, lo que alude a un complejo proceso en el que el adolescente se compromete en una actividad prohibida, es descubierto y recibe una sanción (Goffman, 2001, p. 63).

En una institución total, los/as agentes pueden someter a reglamentos y a juicios algunas líneas de acción de una persona y/o de un agrupamiento. En el CERPJ, el reglamento principal es el Código de Convivencia. La permanente interacción de sanciones emanadas de la Dirección invade la vida de los adolescentes, sobre todo durante el período inicial de su tránsito institucional, antes de que acepten sin pensar el reglamento (Goffman, 2001, p. 48).

Las sanciones se definen como una consecuencia del quebrantamiento de las reglas. Una serie de tales sanciones consisten en la supresión temporaria o permanente de privilegios, o en la privación del derecho a su conquista. Debe recalarse que “en la institución total los privilegios no equivalen a prerrogativas, franquicias o valores, sino simplemente a la ausencia de privaciones” (Goffman, 2001, p. 60 - 61). Estas sanciones, dentro del CERPJ, consisten en amonestaciones verbales y/o escritas, restricciones

temporales de derechos, el traslado a otro pabellón y la suspensión de los incentivos administrativamente contemplados.

### 3. Situaciones conflictivas:

Estas representan el recorte empírico de nuestro trabajo. Como mencionamos, las construimos recuperando todo el material que nos proporcionó la práctica preprofesional, a partir de las técnicas cualitativas implementadas a lo largo de este período (2016 - 2018).

Son ocho situaciones en las que decidimos resguardar la identidad de las personas involucradas, por ello, los nombres que utilizamos son ficticios.

#### ● Situación 1:

En el año 2017, a partir de entrevistas semi estructuradas, lectura del “repor”<sup>18</sup> y de legajos que realizamos, tomamos conocimiento de la situación de un adolescente que ingresa al CERPJ acusado de haber abusado sexualmente a una niña en su barrio. Esta situación se conoció públicamente, por los medios de comunicación, y se mediatiza enseguida, por lo cual, desde la Dirección tomaron la decisión de alojar a “Gastón” en el sector “ingreso”, solo. Esto fue así porque saben que los adolescentes castigan a quienes están acusados de cometer delitos sexuales, agrediéndolos física y verbalmente.

Tras algunas semanas en “ingreso”, hubo algunos intentos (fallidos) de integrar a “Gastón” en algún sector convivencial, mediante talleres de música, actividades deportivas y recreativas. Si bien él no hablaba de su causa judicial ni del hecho del que se lo acusaba y por el cual estaba en la institución, los demás adolescentes lo sabían por los medios de comunicación y por algunos/as agentes de la DPJPJ y/o el SP que les comentaron; y esto constituyó el motivo por el cual “Gastón” era rechazado y agredido verbalmente cuando

---

<sup>18</sup>Reporte diario de acompañantes juveniles.

caminaba por los pasillos de la institución. Esto último ya constituye una falta “media” al Código de Convivencia.

En algunos momentos de su paso institucional, “Gastón” pudo compartir el espacio común del sector “ingreso” con otros adolescentes que estaban allí por mala conducta en otros sectores o porque recién ingresaban al CERPJ y estaban esperando a ser trasladados a un sector convivencial; y comentar de qué se lo acusa, por lo que es agredido verbal y, en esta oportunidad, también físicamente; lo cual conforma una falta “grave” al Código de Convivencia. Pero, tras esto, los adolescentes son resguardados en sus celdas, por el SP y, al día siguiente, son entrevistados por sus profesionales para hablar sobre lo sucedido. Más tarde, algunos, pasan a convivir en otros sectores y “Gastón” permanece en “ingreso”.

- Situación 2:

En el año 2018, leyendo el “repor” de acompañantes juveniles del turno tarde-noche, nos ponemos al tanto de que descubrieron que, en uno de los sectores convivenciales, donde recibieron más temprano visitas, había drogas ilegales (cocaína en esta oportunidad); esto, en el Código de Convivencia, califica como una falta “grave”.

Esta cuestión es notificada por ellos/as al SP, que procede a resguardar y requisar a los adolescentes y al sector. A raíz de esto se desencadenan, según registran, una serie de insultos y amenazas hacia ellos/as por parte de los adolescentes, por el hecho de haber sido “descubiertos”. Los insultos constituyen una falta “media” al Código.

Al día siguiente, se realiza una reunión entre los/as acompañantes juveniles y la dirección, para conversar sobre lo sucedido y ante la preocupación de los/as AJ por las actitudes tomadas por los adolescentes. A partir de la misma se resuelve: la realización de una carta por parte de los/as acompañantes juveniles, para que las faltas sean tratadas en

las entrevistas individuales que tienen los/as profesionales; el traslado provisorio de algunos adolescentes al sector “ingreso” y aplicar sanciones como la suspensión provisorio de los permisos de salida de esa semana, para todos los involucrados, y la suspensión provisorio de visitas en el sector, para quienes quedan conviviendo en el mismo.

Con respecto a nuestra intervención, llevamos a cabo las entrevistas individuales con los adolescentes a los que acompañamos. En la misma, leímos la carta elaborada por los/as AJ y los registros de los legajos a cada uno correspondientemente. Los adolescentes minimizaron lo acontecido, refirieron no tener problemas con los/as AJ y tendieron a culpabilizar a una sola persona sobre el ingreso de dicha sustancia al lugar. En cuanto a las sanciones reniegan de las mismas manifestando no tener participación en los hechos por los cuales se los responsabiliza. Además, solicitan ser trasladados a alguno de los sectores convivenciales manifestando el malestar de encontrarse en el sector “ingreso”.

- Situación 3:

En el año 2017, en contexto de una conversación informal con la dirección de la institución, nos anoticiamos de que un adolescente, al que llamaremos “Andrés”, había maltratado a compañeros y a un agente del SP durante una muestra de talleres del lugar. “Andrés”, en ese momento, era “líder” en su sector, sus compañeros toleraban sus malos tratos y cumplían con sus pedidos, también algunos/as trabajadores del CERPJ. Por eso, nos pidieron que trabajemos con él estas actitudes, durante una entrevista, y así lo hicimos.

En la entrevista nos comenta que, uno de los jefes de guardia del SP, lo había “basureado” y que, por eso, él lo había insultado, ya que “no soy un gil como los otros”, nos decía, y ni su mamá ni su papá se dirigen así hacia él.

Días más tarde, el mismo adolescente, golpeó a un agente del SP por lo cual, volvimos a entrevistarlo, y él volvió a contarnos que fue por el mismo motivo, lo habían vuelto a “basurear”. No era de muchas palabras, por lo cual, no supimos qué significaba esto para él y por qué se daban estas situaciones con los agentes penitenciarios. Las acciones tomadas por “Andrés”, dan cuenta de faltas “medias y graves” al Código.

“Es un chico que no está atravesado por la ley, no tiene límites”, nos decía una de las profesionales; “hay que aplicar la perspectiva de la secuencia lógica, es decir, hay que advertir que, si uno hace tal cosa, la consecuencia es tal otra”, insistían desde la dirección mientras proponían, como único abordaje de la situación, hablar con “Andrés” sobre esto en las entrevistas.

- Situación 4:

En el año 2017, en una reunión de equipo, una de las profesionales nos comenta la situación de “Manuel”, para comenzar a acompañarlo juntas.

Una vez que lo conocimos, “Manuel”, en distintas entrevistas que le hemos realizado, pudo dar cuenta de ciertas situaciones de hostigamiento físico y verbal, “bromas pesadas”, sometimiento para realizar tareas de limpieza dentro del sector convivencial, de sus compañeros hacia él; estas actitudes representan faltas “medias y graves” al Código de Convivencia. En palabras suyas, era tratado como un “verdugo” y los/as acompañantes juveniles, profesionales y agentes penitenciarios no podían dar cuenta de esto porque los penitenciarios no los vigilan todo el día, desde arriba, como en otros sectores, por cuestiones edilicias del CERPJ. Esto, según una acompañante juvenil, “cambia las posibilidades de intervención”.

“Manuel”, luego de un tiempo y, tras haberse cansado de las conductas de sus compañeros, decidió pedir que lo cambien de sector convivencial, y así lo hemos hecho. En otros espacios, participó de algunos conflictos con sus compañeros, como enfrentarse a golpes de puños. Estas situaciones, no ameritan sanciones al Código de Convivencia, aunque representan faltas “medias”, pero sí que las tratemos en las entrevistas. Sobre las mismas, “Manuel” nos comentaba que sus compañeros hacían “berrinches” que los perjudicaban a todos en el sector convivencial ya que, algunas veces se les suspendieron beneficios, como las visitas; y que, como no podían ponerse de acuerdo en tener buenas conductas para no perder beneficios, terminaban enfrentándose y agredándose físicamente. Finalmente, decide pedir que lo cambien de sector nuevamente, “para poder hacer las cosas bien” nos dice, en un sector “más tranquilo”; y, otra vez, así lo hemos hecho.

- Situación 5:

En el año 2018, durante una entrevista semanal a “Lucas”, indagamos acerca de porqué se encontraba en el sector “ingreso” si, anteriormente, estaba alojado en otro de los sectores. El adolescente nos comentó que pidió que lo trasladen porque sus compañeros lo agredieron física y verbalmente y, además, le habían robado toda su ropa; estas faltas están catalogadas como “medias y graves” en el Código. Nos dio a entender que, los demás, se habían organizado para que se vaya del sector, influenciados por el “líder” del mismo, con quien “Lucas” tenía conflictos previos al CERPJ; y que sabía que sus cosas ya no estaban dentro de la institución porque se las habían dado a la familia del “líder”, durante una visita institucional. En ese momento, la profesional que nos acompañaba le plantea que eso no puede ser posible porque cada vez que alguna visita se retira del CERPJ es requisada, pero “Lucas” le responde que eso no es así efectivamente.

Luego de esta entrevista, tuvimos una reunión de equipo con los/as AJ, para saber si ellos/as estaban al tanto de los conflictos entre estos adolescentes, del robo y para ver qué podíamos hacer, con la intención de recuperar las pertenencias de “Lucas”, pero, ya era tarde porque habían salido de la institución. Lo que se decidió es darle ropa a “Lucas” que había en la institución y que él y “Mario” (“líder” del sector), no volvieran a convivir para evitar otros conflictos.

Al pasar algunos días, las familias de “Lucas” y “Mario” se encuentran en la institución porque ambos estaban alojados en distintos sectores pero que compartían días de visitas. “Lucas” les había comentado lo sucedido y, por eso, su familia amenaza a la mamá de “Mario” con golpearla cuando salga del lugar. La señora da aviso de esto a la dirección y se toma la decisión de acompañarla hasta la salida y llevarla en un móvil del SP, para que vuelva tranquila hasta su casa.

Más tarde se decide fijar un día y horario especial para la visita de “Mario” y cambiar nuevamente a “Lucas” de sector para que los días de visitas no coincidan con los del sector donde se alojaba “Mario”.

- Situación 6:

En el año 2017, participamos de una reunión, autorizada por la dirección, sin presencia de esta, con un abogado, psicólogos/as, trabajadoras sociales y un acompañante juvenil. Al comenzar la reunión entra en discusión la falta de personal y se plantea el hecho de “filtrar la demanda” hacia la dirección. Dicha discusión surge a raíz de que uno de los adolescentes, “Franco”, solicita la presencia de una profesional del equipo técnico que se encuentra ausente por problemas personales; ante la ausencia de la misma, el adolescente solicita la presencia de otra profesional del ETP, quien no puede acudir de inmediato por,

según menciona, tener que “atender otros asuntos”. Más tarde, “Franco”, molesto e intolerante por la situación, agrede verbal y físicamente a un compañero; hecho que se contempla según el Código de Convivencia como una de las calificadas faltas “medias”.

Ante lo sucedido, la dirección realiza un llamado de atención a la profesional que no acudió al llamado de “Franco”, previo a los hechos, lo cual genera malestar en ella ya que, en primer lugar, expresa no ser de su competencia y, en segundo lugar, manifiesta que, debe ser algo de lo que debería hacerse cargo la dirección y encontrar una manera de abordar la falta de personal. La dirección también decide que se sancione a “Franco” suspendiendo la actividad semanal, serigrafía.

Otra de las actividades suspendidas fue la asistencia a la escuela, esto fue dispuesto por una Referente Socioeducativa, por prevención, ya que se quería evitar el encuentro entre los participantes de la pelea.

Se llega a 3 conclusiones al finalizar la reunión: hay guardias que no están cubiertas por los acompañantes juveniles, tanto a la tarde como a la noche, pudiendo acompañar y atender demandas e inquietudes de la cotidianidad de los sectores convivenciales; que hay una sobrepoblación de adolescentes y que algunos inconvenientes surgen por volver a juntar a adolescentes que no tienen buena relación en un mismo sector y, por último, por la falta de profesionales que puedan reemplazar la ausencia de otros ante, en el caso mencionado, la toma de una licencia.

- Situación 7:

En el año 2018, acompañamos a “Pablo” en su tránsito institucional. Antes de realizar la primera entrevista, nos ponemos al tanto de los datos del adolescente, utilizando

el legajo institucional: se trata de un reingreso ya que “Pablo” había ingresado seis veces previamente.

En la entrevista, “Pablo”, quien se encontraba en prisión domiciliaria, se muestra indignado por el hecho de haber vuelto a la institución, “por demorar 20 min en volver a casa”, comentó. Por tal motivo manifiesta que no realizará ninguna de las actividades que se le proponga y no querer recibir visitas. Hacemos referencia a la situación que lo llevó a estar nuevamente en la institución e intentamos hacer notar su actitud negativa, ya que eso no resolvería la situación, y sobre la importancia de cambiarla por su propio bienestar y poder llevar un tránsito “más ameno” durante el tiempo que esté allí.

A la semana siguiente nos ponemos al tanto, mediante la lectura del “repor” y legajo, de algunos conflictos entre “Pablo” y sus compañeros de sector, que consisten en insultos, los cuales no ameritan una sanción, pero constituyen una falta; además, de su negativa a participar en actividades.

Al entrevistarlo, “Pablo”, presenta mejor ánimo con respecto a la anterior entrevista, ya que manifiesta haber tenido una reunión positiva con la Auxiliar Social y dice estar esperanzado de que, según él, en la brevedad egresara de la institución. Hablamos sobre lo sucedido en el sector convivencial, y confirma la existencia de dicha situación; además, manifiesta no querer tener problemas con nadie, pero “se arman peleas” que lo terminan haciendo parte de situaciones que prefiere evitar. A raíz de lo sucedido hablamos sobre la importancia de participar en las actividades, lo que ayudaría a una integración en el sector y a evitar peleas que puedan implicar una sanción, para que no se extienda su medida en el CERPJ.

En lo que respecta a la negativa de recibir visitas, refiere no querer que su familia lo vea en estas circunstancias, ya que había prometido que no volvería a pasar. A la vez menciona que pensó que el tránsito por la institución lo iba a ayudar luego de su primer egreso y que de ahí en adelante sería todo distinto, pero aclara: “este supuestamente es un lugar de rehabilitación, pero acá no te rehabilitan” sino que al contrario, “te pone mal”.

- Situación 8:

En el año 2018, acompañamos a “Joaquín”, quien permanece meses en la institución luego de un reingreso.

“Joaquín” se encuentra transitando una serie de estudios, tratamientos y pre quirúrgicos, debido a una perforación en el intestino como resultado del impacto de una bala; hay una activa participación de su madre en la gestión de los turnos. Una situación fastidiosa tanto para él como para su madre, ya que deben lidiar con un largo tratamiento en el cual se posponen y cancelan turnos por diferentes circunstancias externas al CERPJ, lo que hace más prolongada la situación.

En cuanto a su tránsito registra conductas irregulares, entre ellas: insultos a acompañantes juveniles, lanzar piedras hacia al patio del sector convivencial lindero y agresiones e insultos a algunos compañeros de sector. Al momento de realizar la entrevista semanal correspondiente, nos disponemos a informar sobre todos los registros de sus comportamientos, ante lo cual reacciona de buena manera, pero sorprendido por la cantidad de información volcada en los mismos.

A pesar de lo mencionado, tomamos conocimiento, mediante lo registrado en el “repor” por los/as acompañantes juveniles, de que sigue teniendo estos tipos de conducta, las cuales siguen tratándose en las entrevistas semanales; en ocasiones niega haber

participado de algunos hechos y, en otras, minimiza lo acontecido tomándolo como algo “gracioso”.

Ante estas conductas se ha tomado como medida trasladar a “Joaquín” de un sector convivencial a otro de manera casi regular, cuando no al sector “ingreso”, en donde permanece un tiempo hasta ser asignado a otro sector.

#### 4. Análisis de las situaciones:

En primer lugar, podemos decir que, los conflictos se desencadenan permanente y predominantemente entre adolescentes que comparten la convivencia en un mismo sector. Como menciona Gustavo (Entrevista 3, 2020), “mucho de los conflictos de los chicos no son por cuestiones de dentro del IRAR, son por cuestiones familiares, barriales, por el tipo de delito, porque era amigo de tal o de cual” (párr. 32), es decir que hay múltiples dimensiones por las cuales se puede desencadenar un conflicto. Estos, tienden a resolverse mediante agresiones: verbales, constantemente, y físicas. Esto forma parte, como decíamos, de un modelo cultural y, sobre todo, de la lógica penitenciaria donde predomina el tumberismo como un efecto que imprime la institución en los adolescentes, una forma de relacionarse que internalizan.

En este contexto, hay un uso instrumental de la agresividad. Al respecto, Cremaschi et al (2019), dicen:

Se pelea por las pertenencias, por imponerse, por no dejarse subyugar, por defender la ranchada, por la disputa de espacios, en fin, por reconocimiento.

La violencia física entre los -adolescentes- no necesariamente responde a un acting out de su estado emocional, sino que muchas veces se le otorga un uso ritualizado e inclusive instrumental (...) para definir posiciones y jerarquías dentro de la

subcultura carcelaria. Entre los -adolescentes- la violencia física adquiere gran relevancia, ya que se transforma en el instrumento por excelencia para dirimir cuestiones de identidad, pertenencia y poder. (p. 19-20).

También observamos que, con bastante frecuencia, se desencadenan conflictos entre adolescentes y agentes penitenciarios y/o acompañantes juveniles. Ante esto, los adolescentes tienden a agredir verbalmente y, en algunas oportunidades, físicamente, arrojándoles comida, por ejemplo. Los/as agentes, por su parte, también los agreden verbalmente y, los penitenciarios, hacen un uso arbitrario de la fuerza al “reducirlos” cuando se desencadenan conflictos de mayor gravedad. Al respecto, podemos decir que los conflictos entre las partes se deben a una disputa de poder por conseguir sus objetivos y respeto. En estas situaciones, podemos dar cuenta de que a los adolescentes se les llama la atención y/o sanciona y a los/as agentes no. Predomina la voz de los/as adultos/as antes que la de los adolescentes.

Sobre la “reducción”, este uso de la fuerza está previsto en las normativas institucionales para situaciones excepcionales y siempre que haya un/a agente civil presente para dar testimonio de lo que sucede. De todas formas, consideramos que no es pertinente en todas las situaciones que, conocemos, se ha utilizado y que resulta muy violento para todos/as los/as que presencian ese momento.

En segundo lugar, vemos que, dentro de los sectores, si bien, no hay un grupo conformado, hay asunción de roles y los adolescentes tienden a seguir a un “líder”. Este es el “depositario de los aspectos positivos del grupo” (Riviere, 1972, p. 321), pero no necesariamente su liderazgo es positivo. También tienden a depositar en otra persona los aspectos negativos y aparecen entonces mecanismos de segregación, a esta persona se la

denomina “chivo emisario” (Riviere, 1972, p. 320). Estos roles y status se dan en función de conseguir, por ejemplo, que uno de los adolescentes se vaya del sector y, para eso, le roban sus pertenencias o lo someten a realizar todas las tareas de limpieza; que una persona quede excluida, por estar acusada de un delito que no está bien visto por los demás, entre otras cosas.

Entonces, observamos que el agrupamiento, para algunos, puede funcionar como posibilidad o como obstáculo dentro de la institución. Sobre esto, siguiendo a Cremaschi et al (2019), podemos decir que se trata de:

Posibilidad cuando funciona como sostén y apoyo transitorio (...); y obstáculo (...) cuando no se es sin la (...) pertenencia -al sector-, es decir, soy mientras que formo parte (...). Esta última característica -es propia de la dinámica grupal que se genera durante el tránsito por la cárcel donde los comportamientos aparecen ligados a la masa (positivos y negativos). (p. 15).

En tercer lugar, cuando las demandas individuales inmediatas no se atienden enseguida por parte de los/as profesionales, como hemos ejemplificado en la situación de “Franco”, se desencadenan una serie de conductas negativas que arrastran conflictos personales y generan conflictos interpersonales también. En este sentido, entendemos que la etapa de la adolescencia se caracteriza, entre otras cosas, por la inmediatez, el querer todo ya, la escasa tolerancia a la espera que se acentúa en la cultura del mercado en la que estamos inmersos/as y, sobre todo, en las situaciones de privación de la libertad en instituciones que no tienen recursos suficientes para atender todas sus demandas. Y también que la agresión responde a este malestar, al no haber posibilidades de canalizar de otra manera, por ejemplo con diálogo, actividades, entre otras cosas.

##### 5. Análisis de las sanciones:

La medida inmediata que se toma en situaciones de agresiones físicas, sobre todo, es resguardar a los adolescentes en sus celdas dentro de los sectores convivenciales. El resguardo es efectuado por los agentes del SP y constituye una forma de apremio y aislamiento ya que, luego de un conflicto, se encierra a cada adolescente en su celda dentro del sector, por un tiempo indeterminado, hasta que resuelvan qué hacer los/as agentes de la DPJPJ.

Como sanción, predomina el traslado al sector “ingreso”, el aislamiento. Esto, va en contra de los principios del Código de Convivencia, ya que afecta garantías individuales. Lo que el Código sí estipula es que la “separación” solamente procederá para situaciones donde se evalúe que hay un riesgo para la seguridad y para la salud del o los adolescentes, pero, esto es una medida predilecta aun en situaciones que no ameritan tal riesgo. El uso de la palabra “separación” es solo un eufemismo, ya que, es sabido que “en el CERPJ hay un pabellón de castigo, que es el sector ingreso, el cual se utiliza permanentemente para sancionar” (Entrevista 3, 2020, párr. 26).

En la mayoría de los casos quien es aislado es el “chivo emisario” (Riviere, 1972, p. 320), debido a que “cuando hay un conflicto en un pabellón, el CERPJ tiene todo un sistema de buscar líderes, referentes dentro de los pabellones y, a partir de ahí, si hay un conflicto, sacan al que agredieron, para pacificar el pabellón, en vez sancionar a los que lo agredieron” (Entrevista 3, 2020, párr. 15).

Como otra forma de sanción, dentro de las más utilizadas, encontramos también la restricción de derechos individuales y colectivos. Estas restricciones representan suspensiones de privilegios, en el sentido que Goffman (2001) le otorga a los mismos,

como “la ausencia de privaciones” (p. 60 - 61). De esta manera se ven afectadas, nuevamente, las garantías individuales y no se cumple con lo establecido por el Código ya que las sanciones colectivas “están prohibidas, pero se utilizan mucho” (Entrevista 3, 2020, párr. 14), como pusimos en evidencia en algunas situaciones de las mencionadas: por tenencia de drogas ilegales, por ejemplo, o por peleas dentro del sector, se suspenden las visitas familiares y afectivas dentro del sector y los permisos de salidas, para todos. Esto representa una sanción colectiva y, también, una toma de atribuciones por parte de la Dirección y del SP ya que, decidir sobre los permisos de salidas sin consultarlo con el Juzgado, no es de su competencia.

Según los principios del Código de Convivencia, está prohibida especialmente la privación del derecho a la educación y la alimentación, pero, como vimos en la situación de “Franco”, se le priva del derecho a la educación a raíz de la decisión de una Referente Socioeducativa, por cuestiones de seguridad y prevención. Esto es bastante recurrente.

Al respecto de las restricciones de derechos y “privilegios”, siguiendo a Goffman (2001), podemos decir que: “Las situaciones en que unos pocos privilegios, fácilmente controlables, adquieren tanta importancia, son las mismas en que su supresión cobra una significación terrible. (...) Los castigos y los privilegios son en sí mismos modos de organización inherentes a las instituciones totales” (Goffman, 2001, p. 60).

Si bien en el año 2008, con la elaboración del Código de Convivencia se trata de resguardar las garantías individuales y de que “haya un esquema un poco más garantizador para el joven, en el sentido de que en el momento en que se lo iba a sancionar, se sepa de qué se lo acusaba, qué había hecho, qué sanción tenía” (Entrevista 3, 2020, párr. 14), a través del análisis podemos dar cuenta de que, en todas las situaciones no se procede con

este esquema sino que las sanciones quedan informalizadas, implícitas y sin informarse (o se informan tarde) al Juzgado de Menores, generando que no puedan intervenir como contralores de lo que sucede y de las sanciones aplicadas.

Estas sanciones, según el Código, pueden ser sustituidas por un abordaje técnico de las situaciones como medida alternativa, pero, lo que pudimos observar es que el abordaje técnico llega después de las sanciones y en el marco de una entrevista (por parte de los/as profesionales, AJ) o de una charla dentro del sector (por parte de los/as AJ). Este abordaje es individualizado porque así está estipulado desde la política pública y representa que los/as agentes les transmitan las medidas tomadas y que el adolescente intente reflexionar sobre lo sucedido, en pos de evitar que ese hecho prolongue su paso por el CERPJ.

Nuestras intervenciones como estudiantes, durante los años de prácticas pre profesionales, también estaban orientadas en esos sentidos. Podemos dar cuenta de ello a partir de algunas de las situaciones analizadas, por ejemplo: en la situación siete, hablamos con “Pablo” sobre evitar peleas que puedan implicar una sanción, para que no se extienda su medida en el CERPJ. También, en la situación ocho, al momento de realizar la entrevista semanal con “Joaquín”, nos disponemos a informarle sobre todos los registros de sus comportamientos ante lo cual se sorprende por la cantidad de información volcada en los mismos. Esto se transmite como forma de garantizar el derecho a la información y a la vez como una forma de ejercer control, subordinación y obediencia ya que la extensión o no de la medida procesal no depende del CERPJ sino del Juzgado.

Luego de lo dicho, es pertinente aclarar que nuestra intención es problematizar estas intervenciones que hemos realizado como estudiantes y que realizan los/as profesionales, pero que surgen de los objetivos institucionales, la naturalización de los mismos por parte

de los/as actores del CERPJ y las exigencias desde la dirección por aplicarlos. Este proceso de cuestionamiento, pudimos realizarlo a raíz del marco teórico-referencial construido y la metodología cualitativa flexible que utilizamos para analizar nuestras prácticas, resignificarlas y posicionarnos críticamente al respecto.

## 6. Lógicas institucionales:

Habiendo ya visualizado y analizado los conflictos explicitados por los adolescentes en la institución y sus resoluciones, estamos en condiciones de hacer explícitas las dos lógicas que planteamos en la hipótesis que existen, las cuales nos propusimos conocer, describir y analizar.

### 6.1. Lógica penitenciaria:

Si pensamos al CERPJ como una cárcel de adolescentes menores de edad, vemos que en la misma hay medidas jurídico-penales y técnicas disciplinarias que exceden la privación de la libertad, este conjunto de cosas es a lo que Foucault (2008) llama lo “penitenciario”. Lo penitenciario “es una técnica que se aprende, se transmite y obedece a normas generales” (Foucault, 2008, p. 346 - 355) y transforma la medida tutelar, en este caso, en una operación penitenciaria que intentara, por un lado, modificar al adolescente de una manera útil para la sociedad y, por otro lado, cumplir con los objetivos, del SP, de mantener el orden y la seguridad.

El CERPJ lleva una marca muy profunda del Sistema Penitenciario, que evidenciamos en la forma en que se resuelven los conflictos: la de utilizar a un sector como el de aislamiento, la de buscar líderes o referentes en cada sector y expulsar al “chivo emisario” (Riviere, 1972, p. 320), en el resguardo en las celdas con barrotes, la vigilancia constante en los sectores sobre los adolescentes, la facultad de “reducirlos” para resguardar

la seguridad y ante un conflicto grave, el traslado con esposas, la arbitrariedad, la relación premio-castigo y el tumberismo como una forma de relacionarse.

Esta lógica, que se constituye en base a una técnica, aparece en forma implícita porque estas resoluciones de los conflictos no aparecen mencionadas en lo normativo y por eso no están reguladas ni son abiertamente aceptadas. Pero, con gran flexibilidad, se vuelven explícitas en las formas que utilizan al momento de sancionar, en lo simbólico de cada sujeto que habita la institución y en el imaginario institucional, ya que, vemos las celdas con barrotes, las esposas, el sector ingreso, entre otras cosas.

#### 6.2. Lógica del código de convivencia:

La construcción y descripción de esta lógica, la realizamos a partir de los análisis precedentes, las entrevistas 1 (2016) y 3 (2020), y retomando los aportes de Foucault (2008).

Dentro del CERPJ, todos/as los/as agentes “hacen reinar lo normativo” (Foucault, 2008, p. 346 - 355) pero el ejercicio de la potestad disciplinaria, según el Código, corresponde a la dirección civil del CERPJ, la que representa a la DPJPJ.

Siguiendo a Foucault (2008), “el poder disciplinario (...), tiene como función principal ‘enderezar conductas’” (p. 199). Dicho poder, dentro del CERPJ, se materializa en la creación y utilización del Código de Convivencia y, por ende, en las sanciones aplicadas ante las faltas que allí definen. De esta manera se establece una “(...) infra-penalidad, reticulan un espacio que las leyes dejan vacío, califican y reprimen un conjunto de conductas” (Foucault, 2008, p. 208 - 209).

Con el Código, se pretende prever la vida interna del adolescente en el CERPJ, tener un esquema que normalice, organice y mida la legalidad de las conductas. “Se trata

(...) de hacer penables las fracciones más pequeñas de la conducta” (Foucault, 2008, p. 208 - 209) y de garantizar un “pequeño mecanismo penal” (Foucault, 2008, p. 208 - 209). En ese sentido, en la entrevista 1 (2016), la directora nos comentaba que, la vigencia del Código de Convivencia:

(...) genera que el chico no tenga tantas causas penales. Porque cuando no estaba el Código, vos informabas al Juzgado que hubo una agresión, entonces, ¿el Juzgado qué hacía?, a eso lo tomaba como una pelea en la calle, entonces sumaba más causas penales de las que ya tenían. (párr. 12).

En la entrevista 3 (2020), esto queda más esclarecido cuando Gustavo nos comenta que, a la hora del armado del Código:

(...) teníamos que jugar con la cuestión de que no lleguen a ser delitos. ¿Vieron que la forma de sanción penal para los jóvenes es delitos de menos de dos años? Entonces, por ejemplo, las sanciones leves (el insulto, la amenaza simple), quedaban dentro de la inimputabilidad, entonces, como quedaban dentro de la inimputabilidad se podían poner dentro del reglamento de sanciones disciplinarias porque eran inimputables, o sea, no le generaba una causa penal al joven, pero bueno, podría generarle una falta interna. (párr. 20).

Lo que sucede es que, como pasan cosas permanentemente que constituyen faltas y ameritan sanciones, para que no haya sumarios todo el tiempo, la resolución de las mismas se maneja implícitamente entre la Dirección civil, el Servicio Penitenciario y los/as agentes civiles subordinados/as a la Dirección civil. Por eso, como veíamos en las situaciones analizadas, ciertas medidas quedan dentro del manejo interno de la institución y, por ende, sin participación del Poder Judicial, el cual actúa como contralor. Esto puede

variar si la falta cometida es grave y se comunica al Juzgado, mediante un informe del ETP o de la Dirección, lo cual habilita a que haya otro tipo de intervención y que las sanciones no queden sujetas al CERPJ únicamente.

Entonces, con la lógica del Código de Convivencia, tenemos un esquema que regula las faltas inimputables y las sanciones. Esto es lo explícito, lo regulado, lo formalizado por la Dirección civil y lo que se dice abiertamente en la institución. Pero, lo que sucede es que esto no es lo que predomina para resolver los conflictos, volviéndose lo implícito, lo que se subordina para que lo penitenciario opere adquiriendo predominancia y flexibilidad en el manejo del poder disciplinario y de la resolución de los conflictos.

En lo simbólico e imaginario de la institución hay una idea, parafraseando a Gustavo (Entrevista 3, 2020), de que todo eso (refiriéndose a lo civil) no sirve y, de esa manera, el poder del SP se vuelve cada vez más grande dentro del CERPJ. (párr. 16).

#### 7. El interjuego de las lógicas:

Además de conocer, describir y analizar las lógicas, es pertinente en este momento, que analicemos el interjuego entre ambas. Este está dado porque, en conclusión, la lógica del Código de Convivencia se subordina y refuerza, implícitamente, a la lógica penitenciaria, que es la que predomina explícitamente.

A continuación, trabajaremos en la posibilidad de pensar en otra lógica para la resolución de los conflictos entre adolescentes.

#### **Capítulo IV: “Una nueva estrategia de abordaje para la resolución de los conflictos”.**

Para el presente capítulo recuperamos el análisis realizado sobre las lógicas utilizadas institucionalmente para resolver los conflictos, en función de fundamentar la necesidad de implementar una nueva estrategia de abordaje para la resolución de los mismos, desde un dispositivo que trabaje con la dinámica grupal y un enfoque restaurativo, en el que participen actores externos/as a la institución como coordinadores/as, los adolescentes y actores institucionales involucrados/as, ya que, como planteamos en el capítulo precedente, dentro de los sectores convivenciales del CERPJ, hay un agrupamiento de personas entre las que acontecen, permanentemente, distintos tipos de conflictos, pero también, los conflictos suceden entre estas personas (los adolescentes) y agentes del SP y la DPJPJ.

##### **1. Un nuevo dispositivo:**

Entendemos al dispositivo, siguiendo a Foucault (1977) en un texto de García Fanlo (2011), como un “conjunto decididamente heterogéneo, que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen, (...) el dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos” (p. 1). Los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho y va produciendo formas de subjetividad.

Un dispositivo se configuraría, entonces, en “una relación entre distintos componentes o elementos institucionales” (García Fanlo, 2011, p. 2). Este, siguiendo a García Fanlo (2011):

en tanto red de relaciones de saber/poder existe situado históricamente —espacial y temporalmente— y su emergencia siempre responde a un acontecimiento que es el que lo hace aparecer, de modo que para hacer inteligible un dispositivo resulta necesario establecer sus condiciones de aparición en tanto acontecimiento que modifica un campo previo de relaciones de poder. (p. 2).

El dispositivo que se conformaría dentro del CERPJ, funcionaría con la modalidad de un taller, en el sector educativo de la institución y estaría integrado por un/a coordinador/a externo/a a la misma, que sabiendo cómo se resuelven allí los conflictos, propone hacerlo desde una dinámica grupal y un enfoque restaurativo, los adolescentes y los/as demás actores institucionales involucrados/as en los conflictos y/o pertinentes para la resolución de los mismos.

Este dispositivo, entonces, tendría como objetivo resolver los conflictos, con la participación de todos/as los/as actores, utilizando el diálogo como principal herramienta. De esta manera, también, se modificarían las relaciones de poder que se configuraron previamente entre los/as actores institucionales, dadas por las lógicas con las que se resuelven los conflictos hasta el momento.

## 2. La dinámica grupal:

La finalidad de utilizar la dinámica grupal que se desarrolla al interior de cada sector convivencial y entre los/as demás actores, tendría que ver con que, a través del interjuego de mecanismos de asunción y adjudicación de roles, puedan enunciar el acontecer grupal, es decir, lo que sucede y genera el conflicto. Esto, funcionaría como posibilidad para reparar el daño que ocasionó el conflicto y para generar mutuas representaciones internas entre los/as miembros del dispositivo, configurando, cierta subjetividad grupal.

### 3. El enfoque restaurativo:

El sentido de abordar los conflictos con una estrategia que implique un enfoque restaurativo, está dado porque este es, siguiendo a Zehr (2006):

(...) un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. (p. 45).

Es decir, que considera las necesidades de las partes y los roles que desempeñan, dentro y fuera del sistema penal o como complemento de este. Además, se centra en el daño, no en la regla violada; aborda las causas que dan origen al acto que genera el daño, para repararlo; muestra el mismo interés por la víctima y el/la victimario/a; genera oportunidades para el diálogo y para lograr acuerdos consensuados entre las partes donde se equilibren sus intereses; trabaja por la restauración de las víctimas a la vez que apoya y motiva a los/as victimarios/as a cumplir con sus obligaciones, a las cuales no entiende como castigos; promueve resultados que fomenten la responsabilidad, restauración y la sanación; entre otras cosas.

Dentro de los procesos restaurativos, existen varios mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la reunión, la junta restaurativa, los círculos, entre otros. En nuestro caso, para llevar adelante el dispositivo, optamos por retomar la alternativa de los círculos.

### 4. Los círculos convivenciales:

Los círculos convivenciales, involucran a todas las partes para que, sentadas en ronda, vayan comentando lo sucedido, cómo se sienten a raíz de ello, cómo impactó en

ellos/as el conflicto y que, a través del diálogo, sean capaces de desarrollar estrategias para abordar el conflicto, sus causas y reparar el daño ocasionado. De esta manera, el círculo se utilizaría de manera reactiva, es decir, para resolver conflictos; y de manera proactiva, o sea, para desarrollar relaciones y generar acciones que prevengan futuros conflictos. La importancia de dicho espacio, radicaría también en darle a las personas que lo integran la oportunidad de hablar y escucharse en un clima de confianza, seguridad e igualdad; conocer la perspectiva de los/as demás, tomar decisiones, apoyarse, intercambiar información, entre otras cosas.

Refiriéndonos específicamente a la importancia de los círculos para los adolescentes, esta estaría dada por la posibilidad de promover y garantizar el acceso a sus derechos y el respeto hacia los de los/as demás: a opinar y ser oídos/as, participar en asuntos que los/as involucran, a que se los/as tenga en cuenta, a que se los/as trate de forma igualitaria y sin discriminación, a que se les respete su dignidad e integridad y no se los/as trate de forma violenta, humillante e intimidatoria. De esta manera se apunta a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, la responsabilidad, participación dentro de la institución, la inclusión, el diálogo y la reflexión.

##### 5. El diálogo como principal herramienta:

A partir de los aportes de Achili (2008), pensamos el diálogo como una herramienta que se despliega en el proceso de interacción entre personas y grupos, en “círculos convivenciales” y en situaciones cotidianas, que va produciendo transformaciones en el contenido de lo que se intercambia y en los/as sujetos que dialogan, por los conocimientos que nos aporta. Esto es lo que hace del diálogo una herramienta crítica y, también, posibilitadora de transformaciones de prácticas y relaciones, de nuevas realidades aún en

contextos donde los conflictos pueden pensarse como algo negativo y tiendan a resolverse, por lo general, de maneras agresivas. (p. 122 - 124).

#### 6. Aportes desde el Trabajo Social:

Como mencionamos, el dispositivo contaría con un/a coordinador/a, el/la cual se encargaría de la organización del mismo, es decir, de fijar el encuadre (lugar, día y horario), de la convocatoria (sectores convivenciales y otros/as actores), el desarrollo de los encuentros, de establecer un determinado clima grupal de contención, diálogo, escucha, confianza; promoviendo el respeto, la comprensión, la participación activa, responsable y crítica.

Este rol, de coordinador/a, se llevaría a cabo por parte de un/a profesional en Trabajo Social, por su formación, sus incumbencias profesionales y por su capacidad de poner en acto “acciones, a partir de una demanda social” (Cazzaniga, 2001, p. 1). Pero, también podemos ejercer el rol de facilitadores/as del diálogo, de los mecanismos de asunción y adjudicación de roles entre las partes y la comprensión de lo que acontece, ya que, por nuestra formación, entendemos sobre la dinámica grupal. Mediante las intervenciones profesionales, conoceríamos a los sujetos con los que intervendríamos, comprenderíamos los valores imperantes dentro de cada agrupamiento, las normas institucionales, las disputas presentes entre los/as actores del CERPJ; podríamos analizar todo esto dado la metodología cualitativa que, predominantemente, utilizamos a la hora de intervenir, lo que también nos permite ser flexibles en todos los procesos. Tenemos una amplia caja de herramientas teóricas y técnicas que nos permitirían comprender e interpretar los conflictos; trabajamos interdisciplinariamente y desde un paradigma de derechos humanos, entre otras cosas.

Algunas de las incumbencias que tiene como profesión el Trabajo Social, son: promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida y el empleo de sus propios recursos en la satisfacción de sus necesidades; realizar acciones de asistencia a personas y grupos, y aquellas tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos para que estos logren su desarrollo integral; entre otras.

Por eso, entendemos, siguiendo a Cazzaniga (2001), que intervenir debe exigirle al/la

sujeto profesional la capacidad para comprender e interpretar esa demanda e incorporar una reflexión ética en términos de reconocer las consecuencias que sobre el otro produce la intervención (...) -en tanto que- intenta generar algún tipo de transformación o modificación en relación con la situación. (p. 1 - 2).

Esta transformación, entonces, sería posible mediante la estrategia mencionada, que se seguiría para abordar las situaciones de conflictos.

Retomando la perspectiva de Cazzaniga (2001), a esta estrategia la planteamos como una construcción metodológica, dialéctica y basada en los supuestos teóricos, epistemológicos, ideológicos y éticos desde los que nos posicionamos en este TIF para comprender, interpretar, analizar y elaborar, finalmente, una estrategia de abordaje. (p. 2).

#### 7. El Trabajo Social en el CERPJ:

Dentro del CERPJ, el Trabajo Social encontraría una nueva forma de acompañar a los sujetos con los que trabajamos: el abordaje de la singularidad y la grupalidad, desde un dispositivo específico para ello. Distanciándose así, del abordaje individualizado, vigente durante el tiempo que realizamos las prácticas pre profesionales.

De esta manera, el Trabajo Social tendría dos formas de intervenir, que se complementarían para la garantía de derechos y con el trabajo de los/as acompañantes juveniles ya que, las trabajadoras sociales del ETP, han expresado en la Entrevista 2 (2017) que “lo convivencial (...) no sería nuestro campo de intervención” (párr. 61).

Además, podría haber una nueva forma de trabajar desde la interdisciplina, a diferencia de lo que sucedía entre 2016 - 2018 en el Equipo Técnico Profesional, ya que “no es desde la soledad profesional que se pueda dar respuestas a la multiplicidad de demandas que se presentan” (Cazzaniga, 2002, párr. 26). Entendemos por interdisciplina, siguiendo a Vasconcelos (1999), a la metodología común a un grupo de disciplinas conectadas entre sí, “definida por el nivel jerárquico superior, introduciendo la noción de finalidad, tendiendo (...) a la horizontalización de las relaciones de poder (...) La propuesta de interdisciplinaridad, reconoce la necesidad de miradas diferenciadas para un mismo objeto, no pudiendo prescindir la especialización” (p. 4 - 5).

Por último, la importancia del abordaje que proponemos, radica, además, siguiendo a Suárez (2020), en:

darles a los -adolescentes- un lugar de pertenencia donde puedan expresarse y ‘sentirse parte’ (sin ser juzgados por su presente, su historia de vida o la de su familia), escuchar sus demandas no subestimando sus planteos y poner a su servicio las herramientas necesarias en el proceso de transformación. (párr. 6).

Esto, “tenderá a la promoción de autonomías y -aportará- a los procesos de construcción de identidades sociales” (Cazzaniga, 2001, p. 2 - 3).

Para finalizar este capítulo, en un escenario realista, no podemos dejar de mencionar, en relación a las políticas públicas, que nos encontramos en un marco de recorte

y/o de asignación presupuestaria mínima, de precarización laboral para los/as trabajadores/as y de condicionamiento en las instituciones. En este sentido, retomando a Iamamoto (1997), cabe destacar que, el Trabajo Social se sostiene socialmente como una profesión asalariada, cuya inserción en el mercado de trabajo pasa por una relación de compra y venta de la fuerza de trabajo especializada de los/as profesionales con los organismos empleadores estatales o privados y, por ello, se encuentra condicionado en cuanto a los objetivos y medios de trabajo (p. 118).

Sin embargo, creemos que, todo esto, no quita que dicha estrategia sea posible de realizarse y necesaria, ya que, estamos fomentando el abordaje grupal con adolescentes en instituciones, desde un enfoque restaurativo que no es utilizado frecuentemente en las mismas y por parte del Trabajo Social; y planteamos otra forma de resolución de los conflictos, nombrando otra realidad posible que, esperamos, pueda servir para la cotidianidad de los adolescentes.

### **Reflexiones finales:**

Para concluir este TIF, vamos a realizar una breve síntesis yendo desde lo general del campo a lo particular del CERPJ, que analizamos.

Dentro del campo de la Justicia Juvenil, podemos decir que también encontramos un interjuego de lógicas. Siguiendo a Marcón (03 de julio de 2020), tenemos la “inquisitorial” (Ley 10.903), la “proteccionista” (Ley 26.061), la “acusatoria” (Ley 12.967 y CPM de Santa Fe) y la “restaurativa”, como horizonte que se busca alcanzar en la Justicia. El interjuego se da por la coexistencia, vigencia y utilización de leyes ancladas en paradigmas distintos entre sí, lo cual genera ciertas contradicciones en el abordaje de los adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley.

En este sentido, desde el año 2007, organismos internacionales sugieren para Argentina que haya una administración de la Justicia conforme a la CIDN y que se reemplacen los objetivos de represión/castigo por los de la Justicia Restaurativa. Por eso, creemos que nuestra propuesta de abordaje dentro del CERPJ, va de la mano con las recomendaciones ya que también buscamos propiciar la participación, responsabilización, reparación, comprensión, mediante la aplicación de una medida restaurativa.

La estrategia presentada, que promueve el diálogo como herramienta principal, apuntaría también al logro de los objetivos planteados por la DPJPJ para el CERPJ, como terminar con el “tumberismo”, fortalecer la ciudadanía juvenil, restaurar derechos y darle más especificidad a la institución en la intervención con adolescentes. Ya que, desde nuestra perspectiva, estos se han cumplido solo parcialmente porque, como demostramos en el capítulo tres, hay una lógica que impera: la penitenciaria, la cual es respaldada por la lógica del Código de Convivencia, a la vez que se le subordina. De esta manera, la disputa

por el poder disciplinario, entre la DPJPJ y el SP, se modificaría como advertimos en el capítulo anterior. Principalmente porque, entendemos, lo disciplinario ya no sería el eje principal, sino que apostaríamos a una forma de resolución de los conflictos que garantice el diálogo, la escucha, la participación, entre otras cosas que posibilitan el objetivo más buscado: garantizar derechos, poniendo a los adolescentes como actores principales.

Esta estrategia, como mencionamos, sería abordada desde el Trabajo Social, ya que la formación, incumbencias profesionales y herramientas nos convierten en profesionales aptos/as para llevar adelante un trabajo con personas y grupos, de manera dinámica, interdisciplinaria, en red, aportando una mirada crítica y el compromiso con la dignidad humana y la justicia social.

Por todo esto, estamos en condiciones de validar las hipótesis planteadas para este TIF: dentro del CERPJ existen dos lógicas en interjuego para abordar institucionalmente los conflictos y, desde el Trabajo Social, podemos elaborar una estrategia de abordaje de los mismos, que sea superadora.

Respecto de lo propio de la disciplina del Trabajo Social, queremos señalar que la realización de este TIF nos permitió revalorizar la intervención profesional, el instrumental técnico-operativo del que disponemos y la metodología de investigación utilizada. Esta nos ha permitido recuperar nuestros cuadernos de campo, registros, entrevistas realizadas para reconstruir las situaciones, elaborando así un concreto y real de los conflictos entre los adolescentes, a manera de listado y en función de la categoría analítica de conflicto. Esta construcción no es menor, porque, primero, nos habla de lo concreto y particularizado que aporta el Trabajo Social desde un análisis crítico y pormenorizado, y, segundo, nos permite distinguir las distintas lógicas entre la investigación, que nos aportó cierta

reflexividad, y la intervención. Es por eso que queremos revalorizar el proceso formativo de las prácticas pre profesionales, eje fundamental en la realización del presente trabajo.

## **Anexos**

Entrevistas semi estructuradas:

1) Directora del CERPJ período 2016 - 2018 (2016):

**Sabemos que el IRAR comienza a gestionarse en forma mixta desde el año 2007: ¿puede relatarnos brevemente cómo y por qué se logra esta gestión doble? Anteriormente, ¿cuáles fueron los conflictos de las gestiones que hubo que condujeron a este cambio? ¿Puede decir que actualmente es mejor? ¿Por qué?**

**Directora:** \_ *“Cuando empecé a trabajar acá era toda la gestión, digamos, del personal civil. Y la verdad es que, si tengo que elegir, prefiero la gestión mixta. me parece que la función de la seguridad, la función de un abordaje con calidad de intervención con sujetos de derechos como adolescentes y más la especificidad, se tiene que separar. No sé si a lo mejor es el Servicio Penitenciario, pero me parece que tienen que ser dos instancias distintas.*

*Cuando existían los operados civiles, si bien yo tenía muchísimo prejuicio frente a la figura de ellos, me ha tocado trabajar situaciones bastante complicadas porque el régimen de funcionario público, al cual se expone al personal civil, no es el mismo al cual se expone el Servicio Penitenciario. Digamos, ellos son muy jerárquicos y muy rigurosos con un montón de situaciones en las cuales el agente civil no, y si uno hubiera implementado el protocolo de apremios en la época de los operadores civiles, yo creo que no quedaba nadie trabajando porque eran personas que no estaban preparadas para técnicas de seguridad en sí y, entonces, si tenían que reducir a un pibe capaz le terminaban pegando en la cabeza. Eran situaciones muy desprolijas, por falta de recursos de la persona y capacitaciones. Por otro lado, la figura del operador civil era muy promiscua porque tenía, por un lado, la cuestión de, en última instancia, el uso de la fuerza pública*

*como también la cuestión de escucharlo cuando el pibe se largaba a llorar y estaba mal porque tenía problemas con la familia, entonces, ¿cómo una sola persona podría encarar esas dos funciones? O sea, era imposible, impensable, una exigencia muy alta para un proyecto institucional que está encarnado en una sola instancia civil. Y la verdad que hoy estamos teniendo situaciones violentas que, si no estuviera el Servicio Penitenciario para hacer la reducción, no sería tan fácil digamos. Lamentablemente, es una situación que a veces la tenemos que usar. Tratamos de que siempre se medie a través del uso de la palabra, pero hay situaciones muy complicadas.*

*Si bien siempre hubo equipo profesional y todo, quienes estaban las 24 horas ahí eran los operadores civiles. Entonces, yo sigo insistiendo: a mí me parece que, en cuanto a la gestión institucional, el Servicio Penitenciario es mucho mejor porque ellos no pueden faltar, tienen sanción; entonces es mucho más fácil dominar, si se quiere decir, al personal del Servicio Penitenciario que, al personal civil, porque con la figura del funcionario público algunos venían cuando querían, entre otras cosas, que fuimos mejorando mucho.*

*Yo recuerdo de lo que es la gestión mixta, en 2009, cuando todavía estaba el Servicio Penitenciario en el perímetro y no tenía tanta intervención, que muere quemado un joven mediante una protesta cuando no había colchones refractarios, de estos que se van consumiendo cuando los prendes fuego. El chico se envuelve en el colchón y le dice al operador civil que lo saque del sector porque él tenía problemas, prende fuego el colchón y se le termina pegando a la piel porque eran colchones comunes. Estuvo tres días internado en el Hospital de Baigorria y fallece, tenía más del 75% del cuerpo quemado. Y ahí hay una intervención drástica de lo que es la parte civil y viene el Servicio Penitenciario transitoriamente durante 90 días. Ahí no fue una gestión mixta, fue una*

*intervención en la cual el Servicio toma directamente la institución. Entonces, todo el personal que estaba acá se fue a trabajar a otros lugares y algunos se fueron a sus casas, digamos. Tenían que ir todos los días a la comisaría a decir que no se podían presentar a su lugar de trabajo por la intervención. Después de esos 90 días se prorrogan 90 días más y después de esos otros 90 días, cuando volví, ya estaba la gestión mixta. Acá, la última palabra la tenía el Servicio Penitenciario igual y, en un momento, se empezó a incluir el equipo profesional, entonces, yo venía y para mí era bárbaro porque entrevistaba a 10 pibes en menos de tres horas, cosa que con los operadores civiles no me pasaba, estaba tres horas esperando a que se dignaran ellos a traerte al joven. Cuando había paro, acá no había nada. Actualmente, acá hay paro y el Servicio Penitenciario igual traslada a los chicos a la escuela, si no hay paro docente, en cambio había paro de los operadores y no pasaba nada.*

*Después, cuando fuimos poniendo más pies dentro de la institución gobernada por el Servicio, nos dimos cuenta de que había un montón de cosas irregulares, a un pibe le dolía la muela y no lo escuchaba ni magoya para que lo trajeran a la enfermería. Entonces, de a poco, se incluyó al equipo profesional, la parte de talleres, el personal de enfermería, de la cocina, y ahí fuimos, otra vez, ocupando todas las áreas. Pero, al principio, era solamente el equipo con todo lo que era el Servicio.”*

**Y ahora, para usted, ¿el Servicio Penitenciario está más preparado para trabajar con jóvenes?**

**Directora:** \_ “Sí. Uno no va a confiar, digamos, como tampoco puede confiar en todo el personal civil, pero, después de cuatro años de gestión, uno se da cuenta de que más allá de que seas penitenciario o civil, dentro de lo que es el IRAR, uno termina

*confiando más en las intervenciones del personal de seguridad que en las del personal civil. Hoy por hoy uno ya construye confianza, sobre todo con los jefes de día, entonces, uno como que descansa, cosa que antes no nos pasaba. Después, ¿estar preparado?, y, yo creo que humanamente uno no se prepara para que todo el tiempo te tiren orín, te estén revoleando los bizcochos; pero la verdad que bastante bien. Yo no hago tanta distinción entre el que es penitenciario y el que es civil. Sí sé con qué penitenciario ‘hasta ahí’ y sé, digamos, con quien uno puede confiar. Lo mismo pasa, a veces, con el personal civil. Después sí me parece que se tendrían que seguir trabajando más cosas.”*

**El Código de Convivencia, por lo general, ¿es respetado por los jóvenes? ¿Las sanciones se utilizan con mucha frecuencia? ¿Cuáles son las más comunes?**

**Directora:** *– “El tema del Código de Convivencia es algo que se aplica tanto acá como en el pabellón de Las Flores. Tiene artículos a los cuales nosotros no adherimos, si lo podríamos modificar cambiaríamos muchísimas cosas. Las sanciones grupales nosotros no las aplicamos. Si, frente a las faltas más graves, el Código se aplica, a pesar de que sabemos que tiene muchas falencias.”*

*En un momento, cuando el área legal propuso cómo se tendría que aplicar, se emprolijó muchísimo más. Generó que el chico sepa mucho más a qué se está exponiendo, de hecho, el chico tiene que firmar que va a haber una investigación. Se dio todo un concepto y unos términos muy parecidos a lo que pasa con ellos con sus causas en el Juzgado, pero a lo micro.*

*Nosotros igual, ¿por qué por un lado celebramos la creación del Código de Convivencia?: porque genera que el chico no tenga tantas causas penales. Porque cuando no estaba el código, vos informabas al Juzgado que hubo una agresión, entonces, ¿el*

*Juzgado qué hacía?, a eso lo tomaba como una pelea en la calle, entonces sumaba más causas penales de las que ya tenían dentro de la institución. Ahora, esto no significa que si un pibe le pega a otro nos vamos a callar la boca y no vamos a hacer nada, no, lo tenemos que abordar para que se sepa que acá 'tal cosa' no está permitida.*

*El Código de Convivencia, la verdad que emprolijó muchísimo las cosas, hasta circuitos internos, la creación de la carpeta de registros internos, el grupo de requisa y un montón de cosas. A nosotros nos sirvió, en parte, para no caer en esto de lo maternal, paternalista, lo personalista, porque les podemos decir que 'este yo, este quien este, hay un Código que si haces tal cosa te podes quedar sin permiso'. Entonces, esto también genera un alivio a nivel institucional. Después hay chicos que lo respetan más que otros.*

*Y cuando no existía el Código de Convivencia, estoy hablando también de la época en que estaban todos los civiles, caíamos en el aislamiento. Era re arbitrario."*

2) Trabajadoras Sociales del ETP período 2016- 2018 (2017):

**¿Se dividen las actividades con su compañero/a de equipo?**

**TS1:** \_ *“Lamentablemente sí. Lo ideal sería hacer todo juntos/as.”*

**En las entrevistas: ¿les influye el hecho de no tener a su compañero/a, cómo, por qué?**

**TS2:** \_ *“A mí me parece que la entrevista la tenes que hacer en dupla. Si vos no haces entrevistas después es muy difícil hacer el informe y repensar las estrategias cuando no lo viste al chico.”*

**TS1:** \_ *“Más allá de que uno/a tenga el oído un poco más afinado que el otro/a en algunas cosas, siempre la compañía del otro/a, mejor si es un Psicólogo/a o de otra*

*profesión, aporta y las intervenciones son distintas. Y las entrevistas de los jóvenes para mí deben ser en dupla.”*

**¿En qué creen ustedes que se diferencia puntualmente “la escucha” de ustedes, como Trabajadoras Sociales, y la de un Psicólogo/a?**

**TS1:** *– “En la entrevista inicial uno/a primero recaba los datos objetivos. Después vas conociendo algunas cuestiones territoriales, familiares y hay cuestiones más afinadas que a veces los chicos y las familias denuncian y a uno/a se le escapa como Trabajadora Social, por ejemplo. O situaciones en las que uno/a se queda ‘tecleando’ y necesitas la pata de un Psicólogo/a. Entonces ves qué podés aportar y en el caso de que no puedas aportar nada, mejor correte.”*

**¿Crees que es una consecuencia en la formación como Trabajadora Social?**

**TS1:** *– “Ni hablar.”*

**TS2:** *– “Yo creo que a lo largo de los años como uno/a va trabajando con otros/as de otras disciplinas uno/a va absorbiendo cosas de la otra disciplina. Después de trabajar tantos años con un Psicólogo y ver cómo lo hace él, no es que lo voy a poder hacer como él pero sí por lo menos voy a poder tirar una o dos herramientas, o no. Y en el caso de que no, si hay una cuestión que tiene que ver con la salud mental, por ejemplo, uno/a como profesional tiene que saber cómo salir de esa situación. Correrse y buscar la herramienta o a alguien de la institución que pueda ocupar ese lugar. Una mala intervención en salud mental puede generar cualquier cosa, entonces hay que ser muy cuidadoso/a con eso.”*

**¿Ustedes se lo comunican a su compañero/a Psicólogo/a para que después vaya a intervenir él/ella?**

**TS1:** \_ *“Por supuesto. Por eso es que se trabaja en dupla, porque tiene que estar la escucha de las dos disciplinas. Y cuando no están las dos disciplinas tiene que haber otro momento donde pueda estar esa escucha.”*

**TS2:** \_ *“En realidad uno/a aporta, baja, ejecuta, te vas amalgamando porque muchas veces el/la otro/a no encuentra el eje, no se centra, y como uno/a está al lado vas acompañando, centrando. Las duplas son difíciles, muy difíciles. Los/as Psicólogos/as están acostumbrados a trabajar solos/as.”*

**¿Qué pasa cuando llega alguien nuevo/a y se arma una dupla nueva?**

**TS2:** \_ *“A mí me pasa que ahora estoy trabajando con un psicólogo y no puedo planificar nada porque se quiere ir, entonces como que estoy haciendo que pase. Yo le voy a dar un tiempo, si de acá a un tiempo la dirección no lo traslada, voy a hablar y a decirles que yo con alguien que no quiere estar, no quiero estar. Él entrevista a los chicos, pero todavía no sabe qué es lo que nosotros/as trabajamos en la entrevista, que no es la demanda pura y exclusiva, nosotros/as trabajamos otra cosa. Lo que me está pasando es que ahora yo tengo que armar informes y como no estoy viendo mucho a los chicos no puedo armar nada y eso se nota. Cuando vos no tenes un insumo de otro tipo se nota. En el informe, apenas lo lees te das cuenta que está trabajado y qué no.”*

**TS1:** \_ *“Igual cuando llega un/a compañero/a nuevo por lo menos nosotras dos tratamos de brindarle lo mejor. Acompañarlo/a, estando ahí si necesita algo, si tiene alguna duda, explicando, ayudando; después está en el/la otro/a recibirlo o no.”*

**TS2:** \_ “Aparte eso no deja de tener un costo para nosotros/as. El hecho de que pase lo que pasó con el Psicólogo al que trasladaron a mitad de año, todo eso no deja de tener un costo que seguramente se traduce en el laburo, en la calidad. Pero bueno, son cosas a las que estamos ajenos y no podemos cambiar, no podemos elegir.”

**¿Hay cierta rivalidad entre los/as profesionales de este equipo de IRAR, en la dupla?**

**TS1:** \_ “No. Nunca lo sentí.”

**TS2:** \_ “A mí me parece que lo que el equipo de IRAR se debe, la deuda que tenemos, es poder trabajar en una dupla real.”

**¿Y por qué para ustedes se da esta deuda?**

**TS2:** \_ “Por estos cambios institucionales. Porque nunca hay estabilidad, no hay supervisiones.”

**TS1:** \_ “Nosotras venimos de experiencias de reales trabajos en equipo en donde haces las entrevistas juntos/as, lo charlas, lo piensas, planificas y haces el informe en conjunto. Entonces, llegar acá y no poder lograr eso para mí es frustrante, pero ¿cómo lo haces? Por eso esa es la materia pendiente.”

**¿Cuál es la razón por la que se producen estos cambios en el equipo?**

**TS1:** \_ “Porque así lo decide la Dirección Provincial.”

**¿Creen que es necesaria la presencia de un/a coordinador/a?**

**TS1:** \_ “Sí. Tiene que ser alguien que conozca la institución, el marco normativo, todo.”

**¿Cuál sería la función de un/a coordinador/a?**

**TS2:** \_ “Nunca tuvimos, pero sería ordenar la información, que supervise la dupla, la guíe, que se puedan plantear las dificultades, su trabajo. Que sea una persona que tenga ojo, habilidad para darse cuenta de lo que pasa en la dupla.”

**¿Ustedes le comunican a su compañero/a lo que hicieron, lo que hay que hacer, personalmente o por teléfono cuando no se encuentran en la Institución?**

**TS1:** \_ “Sí, a veces nos llamamos o por audio si no nos vemos, sino personalmente.”

**¿Las supervisiones con la dirección les sirven para charlar cosas de la dupla, entre otras cosas?**

**TS2:** \_ “No, porque no se sostienen de una manera regular y ordenada. Yo igualmente voy todo el tiempo a dirección porque nosotros/as no podemos decir un montón de cosas.”

**TS1:** \_ “Cuando están sí.”

**¿Qué pasa que ustedes no pueden decidir cosas por su cuenta?**

**TS2:** \_ “No podemos porque es la dirección la que decide. Todo está avisado. Y está bien para mí.”

**TS1:** \_ “El informe de tránsito para mí no está bueno que esté tan tan intervenido (por la dirección).”

**TS2:** \_ “No, para mí eso se debería trabajar de otra manera.” (Haciendo referencia al informe de tránsito)

**TS1:** \_ “Pero hay cuestiones como las visitas o algo que, si vos vas, llegas hasta la dirección, les decís ‘mira, vino esta mamá...’, ellos/a confían en vos. Lo que sí te preguntan si tenes todo ordenado.”

**TS2:** \_ “Si hay una situación en la que vos no estas segura de qué hacer, está bueno ir y charlar con ellos/as. Y a veces surgen discusiones, idas y vueltas que están muy buenas. Por algo la persona que está ahí (en la dirección) hizo todo un trayecto.

*Hay cosas que ya están instauradas, institucionalizadas; y cosas que cuando generan un gris, vas para allá (a la dirección), se trabajan.”*

**Y las cosas que ustedes ven que les incomoda, o que les son engorrosas de la institución: ¿no creen que podrían proponer otra cosa y tratar de modificarlas, o sea, lo que está instituido de alguna forma como para generar más apertura en el trabajo?**

**TS2:** \_ “Hay cosas que se plantean. Históricamente, o desde que yo estoy y por lo que escucho, siempre fue un equipo muy crítico, constructivo, de proponer, no de quedarse en el molde. Siempre fue un equipo que trató de construir y si había críticas de que sean constructivas para mejorar el laburo.”

**TS1:** \_ “Pocas veces somos interpelados/as por no hacer determinadas cosas, por lo menos. Siempre las reuniones que tenemos son para construir y si hay limitaciones de

*otras áreas, proponemos algo, pero las cosas no cambian. Como dice -'TS2'-, las cosas ya están establecidas, instituidas."*

**¿Ustedes hablan cosas relacionadas al trabajo social con la directora que en este caso es Trabajadora Social?**

**TS1:** \_ *"Yo sí, mucho. Lo que pasa es que es un ida y vuelta, cuando vos estás de acuerdo con lo que ella propone lo charlas, lo pensas; y si no lo discutís."*

**Sobre las reuniones institucionales: ¿creen que es necesario que haya reuniones periódicamente con los distintos actores?**

**TS2:** \_ *"Sí, pero es difícil. Hay una cuestión de planificación que falla al ser una institución que no frena, que está las 24h y los/as que trabajamos a la mañana no nos encontramos con los/as de la tarde."*

**TS1:** \_ *"Por eso está el report que sería un canal de comunicación, limitado, acotado, todo lo que vos quieras, pero por lo menos hay algo."*

**¿Cómo se podría mejorar el report para que la información llegue más rápido, más precisa?**

**TS1:** \_ *"El report es la información al momento que nosotros leemos, pero no podemos intervenir. Si nosotros/as queremos devolver algo en relación a eso tenemos que ir a hablar con la persona que lo escribió. Se actualiza cada seis horas. El tema son otros canales de información que sí tienen una especie de 'disley'."*

**¿Creen que es necesario que haya una mayor comunicación entre ustedes (el equipo) y los/as acompañantes juveniles?**

**TS2:** \_ “Sí, intentamos hacerla. Pero con la guardia de la tarde/noche no nos vemos y perdemos la posibilidad de ir y trabajar con la persona, la guardia que esté en el momento en el que escriben el report. No sé cómo se solucionaría esto, pero sí sería una cuestión a trabajar.”

**Con respecto a los legajos: ¿creen que hay otra forma de manejar la información que se pone en los legajos?**

**TS2:** \_ “Para mí se tiene que hacer todo por computadora. O que a este mismo legajo (carpeta) tengan accesos algunos/as actores y que cada uno/a pueda volcar en el legajo distintas situaciones.

*Ahora, si vos después quieres y preguntás más allá de los datos objetivos, eso ya lo tenes que hacer con la persona, decirle ‘bueno, mira, ¿cómo es la participación de este chico en tal taller?’. Lo que ayudaría es que solo esté el dato objetivo ahí (en el legajo).”*

**TS1:** \_ “Hablábamos justo hoy (en la oficina del equipo) -más temprano- de que haya un sistema que en vez de ser en carpetas sea un sistema en red donde solo podamos tener acceso determinados/as actores y ahí registrar. Que sea un registro único. Porque acá pasa que todos/as tienen llave de la oficina y entran, miran, sacan.”

**¿Piensan que se tienen que unificar los criterios de cómo volcar toda esa información en el legajo?**

**TS1:** \_ *“Lo primero y principal que tiene que haber es un registro único. Después sí, haber, el legajo es un documento público en el sentido de que desde el juzgado nos pueden pedir cualquier material que esté ahí adentro. Hay que ser cuidadoso/a en el registro, hay que ser prolijo/a; no prolijo/a de escribir con linda letra, prolijo/a en poder describir las intervenciones. Y sí, hay que establecer criterios.”*

**¿Qué piensan de la posibilidad de abordar ciertos conflictos de convivencia entre los jóvenes desde la mediación ejercida por ustedes, como TS, o por otro/a profesional?**

**TS1:** \_ *“Yo últimamente no estoy haciendo ninguna técnica de mediación, salvo que uno entre a los sectores a charlar, pero no estamos haciendo eso.”*

**TS2:** \_ *“Lo convivencial lo trabajan los/as acompañantes, no sería nuestro campo de intervención. Podemos acompañar eso, sí. Pero en realidad en lo que tiene que ver con cuestiones convivenciales lo abordan los/as acompañantes.”*

*Si se ha hecho y me parece que está bueno que lo haga el Abogado, que es una persona que es neutra, digamos. Nosotras lo podemos abordar en una entrevista (al problema).”*

**¿Cómo trabajan la cuestión de la responsabilidad y la perspectiva/proyecto de vida a futuro con el joven?**

**TS1:** \_ “Un joven que ingresa tiene diferentes momentos y diferentes estados de ánimo, ansiedades; y en relación a cómo se vienen dando las entrevistas o el proceso del joven vos vas pensando con el pibe qué perspectiva.”

**TS2:** \_ “Hay pibes con los que lo podes plantear desde un principio y hay otros que ‘te versean’ o directamente no lo podes plantear. Es depende el caso a caso, la historia que trae el pibe, lo familiar.”

**¿Y la cuestión de la responsabilidad sobre el supuesto hecho que cometió?**

**TS1:** \_ “Hay pibes que se hacen cargo.”

**TS2:** \_ “Es algo que va madurando. Hay pibes que no lo maduran nunca, o sea, en el transcurso que están en IRAR.”

**TS1:** \_ “Y nosotros/as no hacemos hincapié en la causa. Lo que sí, vemos que pueda pensar cómo fue eso, si conoce lo que pasó, si puede decir algo.”

**TS2:** \_ “Hay chicos con los que nunca trabaje sobre su causa. Lo que sí estoy trabajando ahora es el hecho de saber porqué vienen, porque eso determina cuánto tiempo van a estar, que se ubiquen en tiempo y espacio, porque si vos entraste por un homicidio lo más probable es que no te vayas en diez días. Entonces, está bueno que se pueda trabajar qué vamos a hacer en ese tiempo.”

**¿Los jóvenes participan y toman algunas responsabilidades en toda la planificación que se hace con ellos dependiendo del tiempo en que estén en IRAR?**

**TS1:** \_ *“La idea es que tanto el joven como el/la profesional entre a la entrevista con objetivos y salgan con objetivos nuevos y tareas. A veces es posible y a veces no.”*

**¿Ustedes creen que dentro de esta institución se le garantizan los derechos al joven?**

**TS1:** \_ *“Nosotros/as debemos garantizar derechos.”*

**¿Ustedes creen que están cubiertos esos derechos?**

**TS1:** \_ *“No, no están cubiertos. Si hablamos de garantía de derechos podemos hablar de acceso a la salud, educación, recreación. Ahora, si nos ponemos a pensar en la realidad de ese acceso y... está un poco restringida. En los papeles decimos ‘el único derecho vulnerado es el de la libertad, los demás se tienen que garantizar’ pero en la realidad (por ejemplo) los/as penitenciarios deciden si vas al/la odontólogo/a y ahí vulneramos. Por ejemplo: ayer le pregunté a -la directora- quién baja las comisiones (o sea los traslados al/la odontólogo/a, por ejemplo) y me dijo ‘la propuesta se trae del Servicio y lo charlamos con - el subdirector de IRAR-’.”*

**¿Qué piensan sobre que el Servicio Penitenciario sea por un lado quien hace las guardias, los tenga que reducir en caso de algún conflicto y por otro, quienes los trasladan y terminan decidiendo si va a ir al/la odontólogo/a o no?**

**TS2:** \_ *“Esto va en una discusión mucho más elevada que tiene que ver con que es un instituto de menores. Ahora es lo que hay. ¿Cómo vos puedes pensar en garantizar*

*derechos cuando no sabes qué es lo que pasa con el Servicio cuando no estás? Por eso la idea es que estén los/as acompañantes, los/as civiles, que estén lo más presente posible porque cuando menos presencia hay más avanza el Servicio y cuando esto ocurre ya sabemos que el Servicio no se caracteriza por garantizar derechos.”*

**¿Ven necesario que el Servicio esté adentro y en la guardia perimetral?**

**TS2:** \_ *“Si nosotras lo pensamos como un instituto de menores, cerrado, donde están privados de su libertad; tienen que garantizar las funciones de seguridad. Después hay que ver cómo se valora la presencia de ese Ministerio y cómo se habilita. Eso es otra cosa.”*

**TS1:** \_ *“Por eso, que no avancen tanto ‘ellos/as’ -en tareas que van más allá de la seguridad- tiene que ver con que hay una dirección civil.*

*Nosotras trabajamos con los chicos si pasa algo con el Servicio, qué pasa, muchas veces se han denunciado cosas, se ha separado gente o se la ha cambiado de tarea. Se hace todo un protocolo y si no se lo trabaja acá, entre nosotros/as. Nosotros/as no conocemos el protocolo, no estamos formados, no sabemos hasta dónde el/la penitenciario/a puede actuar. Pero por eso la presencia civil tiene que estar todo el tiempo, ver la reducción (por ejemplo) para que no haya un uso de la fuerza desmedida, un abuso de poder y para poder constatar también cómo fueron las cosas. A ellos/as les conviene que vos los/as estés mirando.”*

**Ustedes hablan de instituciones que fallan antes de que el joven llegue a IRAR: ¿cuáles son?**

**TS1:** \_ “Hay un montón de instituciones existentes a las que los jóvenes, a veces, no tienen acceso o no llegan, o fallan las intervenciones del Estado. Antes de que el pibe llegue acá hubo un montón de instituciones –escuela, familia- que no lo tomaron o que no lo pudieron abordar, dar en la intervención para que el joven o la familia modifiquen alguna condición de su realidad. Para que un chico llegué acá hubo una falla por parte del Estado desde que nació.”

**Las instituciones que hay afuera, una vez que ellos egresan de IRAR: ¿las llaman, hacen reuniones para preguntarles sobre el recorrido del joven?**

**TS1:** \_ “No, muy poco.”

**¿Saben si una vez que egresa el joven sigue participando de algún programa al que se lo haya incorporado como por ejemplo el Nueva Oportunidad?**

**TS2:** \_ “La mayoría vuelve. Hasta que cumplen 18 por lo general vuelven, tienen uno, dos o tres ingresos –en el mejor de los casos-. Si no yo me entero por los chicos, acá, que a muchos los metieron presos en unidades de mayores o los mataron.”

**TS1:** \_ “Igual no está bueno seguir manteniendo contacto con los pibes desde acá. Se supone que después del egreso hay una propuesta del Juzgado porque hasta que al pibe no se le cierran las causas, queda absuelto o cumple la pena que tenía; el chico sigue teniendo que ir al Juzgado y dependiendo de este. Ellos (el Juzgado) tendrían que ver qué está pasando, como laburan.”

**¿Qué pueden decir de la realidad socio-económica, cultural y familiar de los chicos que están acá en general?**

**TS1:** \_ *“Lamentablemente el delito está en toda la sociedad, en todas las clases sociales, pero los jóvenes que están acá son jóvenes de familias más vulneradas. Hay diferentes realidades: pobreza extrema, familias con algunas carencias, entre otras. Y, por ejemplo, son pocos los jóvenes que pueden acceder a un/a Defensor/a particular.*

*Hay familias que no han podido, accedido, querido acompañar a estos chicos. Pero también quiero aclarar que la población desde el año 2009 hasta ahora, no es la misma, con respecto a los chicos que hay acá. Ahora hay chicos que están en cuarto año de la secundaria y antes no pasaban el primer nivel de la primaria, por ejemplo. Eso habla también de una realidad, prácticamente en una década, donde alguna política social ha podido hacer algo distinto. O sea, la población sigue siendo una población vulnerada pero no es la misma de hace 10 años atrás, hasta la vestimenta del pibe de 10 años atrás no es la misma que la de ahora.”*

**TS2:** \_ *“Algunas cuestiones ya te determinan: dónde naces, cómo te crías. Ya te van llevando a que tu horizonte sea ese y no otro. Además, en la calle los acechan mucho, los paran, los van determinando de alguna manera.*

*Hay cuestiones sociales complejas. Cuando vos le preguntas a un pibe ‘¿cómo te ves cuando salgas de acá?’, cinco o seis te dicen: ‘si no me matan a los 21, capaz que vaya a la escuela’.”*

### **¿Cómo manejan sus emociones a la hora de intervenir?**

**TS1:** \_ “A veces escuchamos cosas muy duras y no es fácil pararse acá y tratar de sostener al otro que está planteando una situación personal.

*El sujeto/a es un sujeto/a que interviene, vos podes ser objetivo/a pero más allá de todo vos seguís siendo un sujeto/a que tiene emociones. También está en uno/a ver cómo te podes tomar eso.”*

**TS2:** \_ “A mí me pasa en el laburo con el pibe que más allá de lo que pase yo lo veo como una persona con derechos que tuvo una vida que tal vez no eligió, sino no podes trabajar en este contexto, en estos lugares. O si te vas a poner en el lugar de no querer garantizar derechos porque vos mataste a alguien. Son situaciones difíciles cuando hablamos de niños y vos cuando ves a estos chicos decís ‘¡estos chicos hace poco que fueron niños!’’, ‘¡¿cómo podes pensar en que no se merecen tener derechos?!’

*Además, está demostrado históricamente que las cárceles no sirven, entonces, si no sirven, tenes que poner todos los recursos que destinás a esto, en otro lado y para las políticas sociales, para que ese niño no llegue acá. Pero es un sistema capitalista, que necesita de todo esto para seguir reproduciéndose. El encierro en un pibe de 16 a 18 años de edad es brutal, lo arruinas acá adentro, pensado como está pensado acá.*

*Yo creo que, si tenemos que pensar en nuestro laburo acá, en porqué seguimos apostando al laburo acá, es porque estamos para pelearla para que el pibe esté acá el tiempo que sea necesario, lo mejor posible; y para que salga, tenga un proyecto de vida afuera, esté bien y no vuelva. Si nos quedamos con que lo único que hacemos es hablar con el Juzgado, el pibe, decirle a la mamá el horario de visita; hace otra cosa.”*

**TS1:** \_ “Nosotras siempre pensamos en que ya hay un Juez/a que está juzgando esa situación del pibe, entonces no nos pongamos en Juez/a nosotras o en mamá que reta. Simplemente tratamos de que se produzca una instancia de reflexión.”

**TS2:** \_ “Está bien si un día te vas mal, llorando, o que la situación te atraviere de alguna manera. Pero está bueno que vos lo puedas trabajar a eso y pensar porqué te movió, porque vos no tenes un vínculo afectivo con el otro.”

**TS1:** \_ “Somos humanos, somos personas que trabajamos con personas.”

3) Gustavo Lorenzo, abogado especializado en infancias y sistema penal (2020):

**Eje I: construcción del Código de Convivencia del CERPJ:**

Para el TIF, nos propusimos conocer cuáles son los modos en que son abordados, institucionalmente, los conflictos entre adolescentes durante la medida judicial dispuesta; y analizarlos. Para ello, desde un primer momento, tuvimos en cuenta el Código de Convivencia institucional que, entendemos, forma parte de un Plan de la Dirección Provincial de JPJ. ¿Qué nos puede decir de la realización del mismo, o sea, quiénes participaron, a pedido de quién y en qué año?, Ud.: ¿desde dónde fue convocado y qué rol tuvo en la elaboración del Código?, ¿qué metodología y marco normativo utilizaron?

Conocemos que, en 2008, se determinó la gestión mixta dentro de la institución por la cantidad de conflictos que había allí dentro. ¿Qué nos puede comentar acerca de aquella realidad institucional?, ¿qué finalidad tuvo el armado del Código en aquel momento?

Uno de nuestros objetivos específicos para el TIF, es describir el interjuego de las lógicas institucionales, o sea, entre la parte civil y el Servicio Penitenciario. En el momento

de la construcción del Código, ¿hubo algún conflicto o puja de intereses entre estas lógicas para la elaboración del mismo?, ¿cómo lo vio Ud. en este momento?

¿Se tuvo en cuenta la perspectiva de los/as actores institucionales (adolescentes, trabajadores/as) en el armado del Código?

Una vez elaborado el Código, ¿cuándo se aprueba y se pone en funcionamiento?

**Gustavo:** \_ *"Yo, en la dirección, estuve entre enero del 2008 y junio del 2008, como Asesor de la Subsecretaría de Asuntos Penales. Teóricamente, había una idea de reforma de todo el Sistema de Justicia Penal Juvenil, incluso, en enero del 2008, una de las cuestiones que se le planteó al Gobernador era que dispusiera específicamente que se iba a cerrar el IRAR, una de las consignas que se dijo en público. Muchas cosas no se modificaron, pero si hubo pautas que se intentaron imponer, como la de la edad de los jóvenes detenidos, de 16 en adelante.*

*Hay una cuestión, que es la del armado del andamiaje normativo: nunca se quiso sacar el control militarizado del IRAR al Servicio Penitenciario, nunca se pudo lograr que haya más personal civil que personal del Servicio Penitenciario en una guardia. Era muy difícil, por ahí, había algunos horarios en que se podía lograr eso, a la mañana, pero sobre todo durante el día y la noche, que es lo más complejo en cualquier lugar de alojamiento de niños/as, siempre la prominencia del Servicio Penitenciario era decisiva.*

*Yo creo que a partir de allí, hablar de cómo es el régimen de vida interno es muy complejo, porque la medida penal, es decir, la boca de entrada es una decisión judicial penal que tiene que ver con un delito cometido que, eso, ya representa un problema, porque los chicos no entran por el mismo régimen de delito que entrarían si tuvieran más de 18 años, entran por un régimen aleatorio que no está claro. Yo creo que hay una cuestión,*

*que tiene que ver con las sanciones, que, en general, lo que sería la sanción mayor, que es el porqué ingresan y después el porqué siguen estando y con respecto a esto, lo que se pensaba, era poder, por lo menos, normalizar la parte del porqué siguen estando y el porqué se los sanciona de lo que hacen ahí adentro.*

*Por más que ahora se llame CERPJ, es una cárcel de menores. Si hay pabellones, hay calabozos y hay Servicio Penitenciario, es cárcel; no hay forma de que se le quiera decir otra cosa, no hay forma de disfrazarlo con la frase socioeducativo, no hay forma de disfrazarlo con nada. Es un castigo penal, un castigo por el castigo mismo y es una forma de eliminación social porque no hay ninguna evidencia de que el paso por el IRAR haya mejorado la situación de ningún niño/a, independientemente de que pueda haber algún caso puntual, es totalmente aleatorio. No hay nada que pueda justificar un encierro de este tipo, salvo el complacer a la sociedad, es decir, tiene un sentido puro y estricto de defensa social. Independientemente de esto, que pueda haber algunos chicos que tomen algunas cuestiones que el IRAR ofrece, ya sea en lo civil o en lo educativo, que, de hecho, pasa, no es la realidad. Muchos de los que pasan por esta institución terminan en Piñeiro, Coronda, muertos o en circuitos de narcotráfico.*

*Yo creo que, en ese marco, la cuestión de la sanción, tenía que ver con tratar de limitar la arbitrariedad del Servicio Penitenciario y de algunos operadores en las sanciones cotidianas y ver cómo jugaban estas sanciones en el día a día de los chicos. El tema es que, como todavía está el Sistema Penal del Patronato y el Código Procesal del Patronato, es muy difícil encontrar un sentido del para qué del castigo interno, si ese castigo iba a ser solamente para mantener la paz interior de la cárcel o iban a ser formas evaluadoras para la medida tutelar. Teóricamente, esta es una medida de prueba, de algún*

*determinado tiempo, que el Juez de menores arma para ver si sanciona o no al joven, lo que es también una ficción porque no existe forma de probar o tener el pronóstico de lo que él mismo pueda hacer o no hacer.*

*Como sigue estando esa estructura normativa había que justificar el porqué del encierro sin transformarlo en un encierro tratamental, que sea sin lapso de tiempo, y el tema del sistema de sanciones tenía que ver con la previsibilidad de la vida interna del IRAR y la previsibilidad de lo que era la vida cotidiana del chico, o sea que sabía lo que podía hacer y lo que no, porque estaba muy a merced de la guardia que le tocaba; era muy anárquico todo.*

*En los adultos, hay algo muy claro, el tratamiento penitenciario no es algo que se pueda imponer, teóricamente no tienen 'obligación de'; en los menores de edad aparece la cuestión 'tutelar'. Con la Ley 26.061 no se aclaró que iba a pasar con la 'medida tutelar', que es la misma que se aplica para la protección de los niños y niñas antes de la ley. Esta medida quedó solo acotada, exclusivamente, para los jóvenes que van al sistema penal. Dentro del sistema penal no queda claro quién tiene la patria potestad de los niños cuando están alojados en un instituto penal. Antes, cuando ingresaba un niño al IRAR, se les quitaba la patria potestad a los padres, ahora no queda claro. La cuestión de la garantía de los derechos de los niños dentro del IRAR, en principio, se podía suponer que era obligación de la Dirección Justicia Penal Juvenil, o sea que tenía que garantizar la salud, la educación, el esparcimiento, entre otros. Dentro de ese marco, de adultos responsables del joven, dentro de la institución, estaba el tema sancionador, y la sanción debía estar, teóricamente, enmarcada en la medida tutelar. La cuestión estaba en si iban a ser evaluadas para la medida socioeducativa o no.*

*Teóricamente, en la institución, estaba la medida tutelar y los Juzgados iban a tener su propio sistema de evaluación de esa medida: evaluación sobre la posibilidad de la salida laboral, relación con su medio, entre otros, para decidir si se aplica sanción o no se aplica. En el medio de la evaluación estaba el día a día del chico en el IRAR, y nunca quedaba claro si esto era tenido en cuenta para la medida tutelar o no.*

*En ese momento, se trató de armar un esquema un poco más garantizador para el joven, en el sentido de que en el momento en que se lo iba a sancionar, se sepa de qué se lo acusaba, qué había hecho, qué sanción tenía, que esa sanción no afecte garantías individuales, en cuanto a la prohibición de ir a la escuela, de asistir al médico, en cuanto al aislamiento, porque en el CERPJ hay un pabellón de castigo, que es el sector 'ingreso', el cual se utiliza permanentemente para sancionar; que no se apliquen sanciones colectivas, las cuales están prohibidas pero se utilizan mucho.*

*Muchas veces pasa que, cuando hay un conflicto en un pabellón, el CERPJ tiene todo un sistema de buscar líderes, referentes. dentro de los pabellones, y a partir de ahí, si hay un conflicto, sacan al que agredieron, para pacificar el pabellón, en vez de sancionar a los que lo agredieron, es decir que hay una lógica carcelaria. Es lo que hace el Servicio Penitenciario para mantener el lugar quieto. Esta lógica de la pacificación no se pudo revertir, ni siquiera con el Código de Convivencia. El tema es que el Código de Convivencia es un pedazo de papel.*

*La historia del IRAR es muy complicada, incluso hasta de cómo se armó. Hubo toda una forma, históricamente, de decir que lo civil no servía ahí, como que el personal civil no puede manejar a estos jóvenes y que siempre necesitan la pata de los penitenciaros para manejarlos. Es muy complicado porque dentro de un sistema carcelario, donde existe*

*una lógica de pabellón-castigo-sanción, son pabellones con calabozo, reja y a las 22:00 pm se cierra y hace ruido a reja. En cuanto al personal civil de la noche, creo que son tres personas -civiles- y el resto creo que son unas 13 o 14 personas de la guardia interna penitenciaria más la guardia externa. Entonces, esa lógica penitenciaria, no se logró cortar. Todo el sistema sancionador sigue teniendo esta lógica”.*

**Eje II: conflictos:**

Como decíamos, nuestro objetivo principal para el TIF, es conocer los modos en que se abordan los conflictos, describirlos y analizarlos. ¿Cuáles eran los conflictos más recurrentes en el momento de la construcción del Código? En el Código, clasifican estos conflictos en “leves, medios y graves”, ¿con qué criterio?

Nosotras entendemos al conflicto como una forma de interacción, un rasgo inevitable de las relaciones sociales que, en general, mantiene su origen en una diferencia de intereses o de deseos, en aspiraciones percibidas como incompatibles entre sí, que inducen a las partes a enfrentarse por el intento de lograr su objetivo. ¿Desde qué perspectiva entendieron y abordaron los conflictos entre los adolescentes, en el momento de la construcción del Código?, ¿por qué optaron por esas formas de resolución de los conflictos?, ¿qué piensa Ud., hoy, de esa manera de resolución?

**Gustavo:** *” La cuestión, en aquel momento, de -faltas- “leves, medios y graves”, era para poder armar algún esquema para que los jóvenes, en esas situaciones, les pueda servir como una especie de vara. Porque hay una cuestión: independientemente de que las causas por las que un joven llega son muy complejas, en todos aparece alguna cuestión de conflicto con el tema de la legalidad, la legalidad en términos amplios no sólo la normativa legal. -Por ejemplo- el 70 u 80% -de los adolescentes- tiene alguna situación*

*conflictiva, o no sabe quién es el papá, porque le habían dicho que el papá no era el papá, o no lo veía nunca o no lo había visto nunca. Entonces, son chicos que ya tienen toda una cuestión de organización familiar y organización de la legalidad muy desajustada de entrada.*

*Entonces, el tema de que hubiera algunas pautas mínimas de decir, a ver, el insulto es este tipo de falta, el golpe genera otra falta; también teníamos que jugar con la cuestión de que no lleguen a ser delitos. ¿Vieron que la forma de sanción penal para los jóvenes es delitos de menos de dos años? entonces, por ejemplo, las sanciones leves: el insulto, la amenaza simple; quedaban dentro de la inimputabilidad, entonces, como quedaban dentro de la inimputabilidad se podían poner dentro del reglamento de sanciones disciplinarias porque eran inimputables, o sea, no les generaba una causa penal al joven, pero bueno, podría generarle una falta interna; eran cosas que no podrían ser imputables para ellos en los Juzgados de Menores pero sí podrían ser imputables en el Código interno de IRAR.*

*Entonces, por ahí la cuestión era más que nada también, el tipo de sanción que se le daba. Por ejemplo: la sanción más grave, era el tema de que perdía todas las actividades recreativas por un período de tiempo, pero tenía que salir a la escuela, salir al patio, ir a todos los servicios médicos que tuviera que ir. Después era todo un tema definir qué eran las actividades recreativas, porque en el IRAR muchas no hay y quedaban muy pocas, porque el tema era que muchos de los talleres estaban involucrados en cuestiones educativas, entonces, en realidad lo 'recreativo recreativo' eran algunas cuestiones del campo de deporte, el patio ahora, la huerta; eran muy poquitas las cuestiones que se podían sancionar realmente.*

*El tema que, digamos, lo que muchas veces termina licuando el Código es que, este tipo de cuestiones de no ir a las actividades o talleres, es algo que pasa todos los días y por un montón de razones que no tienen nada que ver con el Código. A lo mejor va una vez cada quince días al taller, porque entre que, a lo mejor, ese día no se quiso levantar porque no lo llamó la familia el día anterior o porque no lo levantaron o porque se quedó toda la noche despierto o porque se peleó con otro chico y no lo dejan ir para que no se haga conflicto en el taller o cualquier otra cuestión; en realidad, las salidas a actividades son mínimas. Entonces también el Código se vuelve medio como algo laxo, porque vos no podes sancionar que te vas a perder el taller que vas a ir en quince días porque a lo mejor hoy insultaste a alguien o le pegaste a alguien o le robaste algo a alguien. Entonces, es tan arbitrario todo lo que pasa adentro del IRAR que el Código se convierte en letra muerta, digamos.*

*Es muy difícil encontrar sanciones porque sabemos que pasan cosas permanentemente en IRAR, permanentemente hay insultos, amenazas, conflicto, tirada de cosas. Si hubiera realmente sanciones por todo lo que pasa en IRAR, habría miles de sumarios todo el tiempo, y no los hay. Entonces, son cosas también que las van manejando entre el Servicio Penitenciario, los profesionales y las autoridades civiles de IRAR.*

*Pero, en principio, digamos, la cuestión de faltas “graves, medias y leves”, era, más que nada, un esquema similar a lo que era la estructura penal que había afuera. O sea, tratar lo que era de inimputabilidad. Que sea lo más grave, a lo mejor, una amenaza, una lesión leve; esas cosas, que se yo, quedarían inimputables. Y después venía el insulto u otras cuestiones que podían ser medias o leves.*

*Todo lo que se intentó hacer ahí, en ese momento, fracasó porque se dejó al SP con un poder muy grande dentro de IRAR. Entonces, nunca, nunca se pudo cortar la lógica tumbera y la lógica carcelaria, nunca. Sigue la preeminencia de lo penitenciario por lo que sería la medida socioeducativa, ¿si? Porque, incluso, si ustedes ven los semi-abiertos, hay cero personal de seguridad y son jóvenes con conflictos, como cualquier adolescente con conflictos, y conviven. El tema es que siempre hubo miedo a eso, yo creo, más que nada, que por esta cuestión, que, en realidad, el encierro era por defensa social, era por una cuestión de un mandato social político de encerrar; no porque se pensara que hubiera algún efecto mejorador.*

*Yo creo que la cuestión de todos estos intentos de cosas civiles, eran imposibles, eran como tirar un vaso de agua al Paraná. O sea, era muy difícil que tuvieran un efecto real. Encima, en ese momento, la situación edilicia era desastrosa, hoy en día, bueno, ¿vieron que está la parte nueva, por lo menos? Pero siguen teniendo la lógica tumbera porque hay rejas, calabozo, patio. Los chicos cambian y lo que se ha transformado de IRAR es que tenes como tres escalas: los pabellones nuevos, como un lugar de privilegio; los dos pabellones viejos que quedaron, que creo que son el D y el E, como medio de castigo y ahí están los chicos más complejos; y después está el pabellón de ingreso que es un pabellón de castigo, no es un pabellón de ingreso porque había chicos que estaban tres o cuatro meses en el pabellón de ingreso, de acuerdo con las negociaciones que van haciendo. Entonces, es la lógica carcelaria, es un manejo muy de premios y castigos. Es permanente, no hay ninguna cuestión muy individual. Por más que vos ves los esfuerzos de los civiles tratando de humanizar el lugar, es muy difícil.”*

### **Eje III: evaluación del código:**

Para finalizar, a nosotras nos parece importante poder pensar en una nueva manera de resolver los conflictos entre los adolescentes alojados en la institución, y por ello, queremos conocer su punto de vista sobre el impacto del Código en la vida cotidiana de los adolescentes y en la institución en general. ¿Qué piensa Ud. de la existencia del mismo en una institución de encierro?, ¿realizaría algún cambio en el Código, repensándolo en la actualidad?, ¿desde qué enfoque?

Cuando hablamos de pensar en una nueva manera de resolver los conflictos, hablamos de armar una estrategia, desde un enfoque restaurativo, que funcione dentro de la institución y contemple más la palabra de los adolescentes, la capacidad de responsabilizarse por sus hechos, más centrada en la reparación del daño, pero no a través de una sanción, que implique más castigo dentro del encierro. En ese sentido, queremos saber si, en algún momento, ¿hubo intenciones de modificar el Código y de elaborar una estrategia nueva?, ¿consideras que, en la actualidad, es posible?, ¿qué piensa de realizarlo desde un enfoque restaurativo?

**Gustavo:** \_ “Yo creo que, evidentemente, hay cuestiones político-ideológicas de lo que es la ideología del Poder Judicial porque, el ingreso de los jóvenes es a través del Poder Judicial. Yo me acuerdo de lo que fue sí, muy complejo, fue toda la discusión por el tema de los menores de 16 años, para que no ingresen en el sistema y la demanda de lo que, en ese momento, eran los Jueces del Poder Judicial, era que tiene que haber algún lugar de encierro para el menor de 16 años que cometa un delito; cuando es ilegal. Porque uno hasta puede, fuera de la estructura normativa pensar que, bueno, un chico de 14 años que mata a alguien tiene que tener algún lugar de trabajo y de sanción y de trabajar con

*él, a lo mejor hasta un espacio físico pero la Ley no lo prevé. Entonces, si no se modifica la Ley, no se baja la edad de imputabilidad, todo lo que el sistema penal quiere ingresar, siendo menores de 16 años, no hay sanción penal. ¿Cuál era la idea en ese momento? Recién en el año 2009 se aprueba la Ley 12967, ¿vieron que la 26061 es de 2005, creo, y la 12967 es de 2009? La idea era que la Dirección de Niñez tome, como estructura civil y de políticas públicas a todos los jóvenes de menos de 16 años que cometieron delitos, el tema es que no hubo nunca un solo peso puesto en eso, había, a lo mejor, un equipo de seis o siete profesionales y nada más. Entonces, nunca hubo una decisión política de acompañar, de sacar a los jóvenes de 16 años del sistema y ponerlos en un lugar de protección, para poder intentar trabajar otras formas de responsabilizar que no fueran el encierro carcelario; con todas estas cuestiones, responsabilización, Justicia Restaurativa, trabajo con la familia, muchas veces cuestiones de salud mental. La gran mayoría de los chicos tienen unas crisis subjetivas muy complejas, hay cuestiones de adicción. No porque todos tengan cuestiones de adicción, pero la mayoría consume y de ahí hay algunos casos de cuestiones de adicción.*

*El tema es que nunca hubo una decisión política de tomar a ese sector y, ¿qué es lo que pasa?, vos te encontrás, hoy en día, con un montón de chicos que entran al IRAR y que vos les ves las fojas tutelares y vienen cometiendo delitos desde los 12 años, entonces, ya entran con 'cuarenta robos' y nunca nadie paró la pelota, nunca nadie hizo nada.*

*Entonces, el tema es que no se hace nada en todos estos jóvenes que 'van camino a...', porque los chicos cuando empiezan a trabajar en determinados lugares en los barrios, todo el mundo lo sabe, toda la familia lo sabe, los efectores del barrio lo saben; 'este chico está haciendo esto, está empezando a hacer esto, seguro termina trabajando de*

*sicario o está en un búnker'. Hay un montón de cuestiones que no se toman en el momento que sí hay que aplicar Justicia Restaurativa, que es mucho antes de la Justicia Penal.*

*Para las cuestiones -conflictivas- de la institución interna, sí -a aplicar métodos de la Justicia Restaurativa-, eso sí. Ahora, el tema que ahí sí o sí tenes que sacar al Servicio Penitenciario del medio también. Porque muchos de los conflictos de los chicos no son por cuestiones de dentro del IRAR, son por cuestiones familiares, barriales, por el tipo de delito, porque era amigo de tal o de cual; entonces, esa complejidad sí a lo mejor se puede trabajar, pero tenes que involucrar a las familias. Yo creo que, el tema de las familias dentro de IRAR es algo que está muy mal visto, sobre todo la parte de los penitenciaros.”*

Planilla de ingreso del CERPJ sobre datos objetivos de los adolescentes:

NOMBRE Y APELLIDO:		F ingreso	
Nac	DNI N°	Tiene/ no tiene Edad	
MN N°	Aux. Social	Defensor/ Abogado- tel:	
Ingresos anteriores:			
Dirección:		Barrio	
Zona	Ciudad:	Cria. N°	
Telefonos:			
GRUPO FAMILIAR		CONVIVIENTES	
•			
•			
•			
•			
•			
•			
•			
Visitas especiales autorizadas:			
Permisos Domiciliarios		Oficio N°	Modalidad:
Dia y Horario			
<b>ESCOLARIDAD:</b>			
Escolaridad alcanzada:		año en que dejo:	
Ultima escuela a la que concurrio:			
Educación no formal/ capacitación:			
<b>SALUD:</b> Ctro. De Salud:		O. Social:	
Antecedentes/ MDC/Consumo			
Instituciones de Referencia/ trayectorias singulares			
Intereses del Joven:			
Talleres en los que se incluire en IRAR			
Articulacion con otras isntituciones en el diseño de la propuesta de egreso:			
Sector de Alojamiento:			

ORIGENAL

Grilla de sectores convivenciales y parciales, sector ingreso, hospital y permisos  
judiciales de fecha 03/05/18:

**INSTITUTO DE RECUPERACIÓN DEL ADOLESCENTE DE ROSARIO  
JOVENES ALOJADOS POR SECTORES 03/05/18.-**

SECTOR 1				SECTOR 2			
PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG	PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG
01		16	V/T	01		18	4
02		17	1	02			
03		16	V/T	03		17	4
04		17	SL	04		17	1
05		17	SL	05		16	SL
06		16	1	06		16	1
<b>TOTAL:</b>		06		<b>TOTAL:</b>		05	
SECTOR 3				SECTOR 4			
PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG	PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG
01		18	4	01		16	2
02		16	2	02		17	4
03		18	1	03		18	SL
04		17	3	04		17	3
05		17	1	05		16	3
06		16	3	06		17	4
<b>TOTAL:</b>		06		<b>TOTAL:</b>		06	
SECTOR 5				SECTOR 6			
PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG	PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG
CELD A N° 1		18	1	CELD A N° 1			
CELD A N° 2		16	3	CELD A N° 2		17	1
		17	V/T			18	2
						17	3
CELD A N° 3				CELD A N° 3			
CELD A N° 4				CELD A N° 4		18	4
						17	4
<b>TOTAL</b>		04		<b>TOTAL</b>		05	
HOSPITAL				SECTOR INGRESOS			
SALA	APELLIDO Y NOM	EDAD	JUZG	CAN/ DIAS	PLAZA		
					01		17 4
					02		17 3
					03		
					04		18 2
					05		17 1
					06		
					07		
<b>TOTAL</b>		00		<b>TOTAL</b>		04	
TRASLADO TRANSITORIO							
PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDA D	JUZG	PLAZA	APELLIDO Y NOM	EDA D	JUZG
<b>TOTAL</b>		00		<b>TOTAL</b>		00	

**TOTAL JOVENES: (36)**

**PRESENTES: (34)**

**AUSENTES:(02)**

**PERMISO JUDICIAL:** Pertenciente al Sector "5" el joven C cargo de su hermana, según lo dispuesto por el Juzgado de Menores N° 2 mediante Oficio Judicial N° 118. Debiendo regresar a este Instituto el día SABADO 05 del mes de mayo a las 08:00 hs .-

**PERMISO JUDICIAL:** Pertenciente al Sector "6" el joven C N° por sus propios medios, según lo dispuesto por el Juzgado de Menores N° 2 mediante Oficio Judicial N° 191 emanado en fecha 19 de marzo. Debiendo regresar a este Instituto el día viernes 04 del mes de mayo a las 20:00 hs.-

Comisiones y permisos programados a cargo del Servicio Penitenciario del

CERPJ:



**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA**  
**INSTITUTO DE RECUPERACIÓN DEL ADOLESCENTE ROSARIO.**  
 Saavedra al 6400- Rosario- Tel. 4727152/53/54.

**COMISIONES PROGRAMADAS PARA EL DIA JUEVES 03/05/2018**  
**TRIBUNAL PROVINCIAL DE ROSARIO.**

SECTOR	MENOR	DESTINO	CELDA
ING		UZG. MEN. Nº 1 PENAL 10.00 HS (INGRESO)	

**CEMAR NEUMONOLOGIA.**

11.45 HS (3)

**HOSPITAL GAMEN ODONTOLOGIA.**

10.00 HS (2)

**CEMENTERIO LA PIEDAD.**

L S 12.30 HS (6)

**AGUDO AVILA.**

C 11.00 HS PAIDO PS. OMINETTI (2)  
 11.00 HS PAIDO PS. OMINETTI (1)

**PERMISOS JUDICIALES.**

L 08.00 HS A 10.00 HS C/CUST. C/ESPOSAS (5)

**NOVEDADES.** Los traslados suspendidos son coordinados con la dirección, debido a la falta de movilidad.-

Acta de compromiso de educación formal para institutos de régimen cerrado de la  
provincia de Santa Fe:

**ESTABLECIMIENTOS DE REGIMEN CERRADO**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ACTA COMPROMISO EDUCACION FORMAL.**

En....., a los ..... días del mes de ..... de 20....., desde esta Dirección de/el ..... dependiente de la DPJPJ, obedeciendo al hecho de que la educación primaria y secundaria en el territorio de la República Argentina ES OBLIGATORIA, informamos y notificamos a los jóvenes alojados, como así también los jóvenes que ingresen al instituto ..... lo siguiente:

Que la asistencia a la escuela de todos lo jóvenes alojados en ..... es de carácter obligatorio según lo estipulado por ley N° 26.206 (art. 16).  
Que la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil está obligada a su vez a permitir el acceso a los espacios educativos en todos los niveles de jóvenes privados de libertad (art. 59).

Que atendiendo a todo lo antedicho, ponemos en conocimiento y notificamos al joven..... de ..... años de edad con fecha de ingreso a ..... el ..... que la asistencia a la escuela, en cualquiera de sus niveles ES OBLIGATORIA, que la observancia del tránsito y cumplimiento de las normas y objetivos escolares serán de supervisión de la Dirección de ..... y reporte permanente al Poder Judicial que intervenga en cada caso. En igual sentido será de estricto control y señalamiento el comportamiento y el tránsito en el área escolar. Que las alteraciones a dichos extremos serán de aplicación directa del Código de Convivencia vigente en el establecimiento.  
Para conocimiento del abajo firmante, se deja expresada la normativa legal vigente como así también se entrega copia del Código de Convivencia para Establecimientos de Regimen Cerrado Santa Fe a estos efectos.

## Código de convivencia a leer ante el ingreso de un adolescente al CERPJ:

### CODIGO DE CONVIVENCIA

-Por acuerdo de la Dirección Provincial de Justicia Juvenil, Juzgados de Menores y a través del Penitenciario, los jóvenes alojados en IRAR deben respetar todo lo establecido en el Código de Convivencia.

Lo que se pretende es que todos los que formamos parte de IRAR ajustemos nuestras conductas a lo que establece el Reglamento.

-El Código de Convivencia esta vigente y es parte fundamental de la vida en el Instituto.

-Los que formamos parte de IRAR no desconocemos lo único que es para un joven la privación de su libertad, pero esta pérdida de libertad es decisión del poder judicial y por el plazo que el juez o jueza determine.

-Para que el ingreso de un joven por IRAR sea lo menos negativo posible es que se propone acordar entre todos. Cuando los problemas de convivencia se resuelvan a través del dialogo (ej. comunicarse con un acompañante social, con un profesional o con el Director) y no a través de la violencia.

-No se está buscando de "hacer conducta" porque "sino me van a hacer un informe" o porque "me va a venir para que me den más permisos" o "para irme más rápido del IRAR". Por supuesto que eso es importante, pero además, hay que respetar este reglamento ("hacer conducta") porque establece reglas mínimas para lograr una convivencia pacífica.

#### ¿Qué son las "infracciones" o "faltas"?

Son aquellas conductas que el Código expresamente prohíbe hacer, lo que no se puede hacer. Si se comete, al momento que se cometió una falta, el Director puede aplicar una sanción. Por ejemplo: agredir a otra persona, insultar a una persona, prender fuego, privar de libertad a otra persona (tomar de rehenes, romper cerraduras del Instituto, etc.).

#### ¿En que consisten las sanciones?

Una vez comprobado el hecho y de acuerdo a la gravedad de la falta, se puede aplicar como sanción:

1) una amonestación (se registra en el legajo del chico una infracción y en caso de cometer otra infracción puede aplicarse una sanción más grave, la amonestación es como una "tarjeta amarilla"), 2) suspensión de algunas actividades (ej. no concurrir a determinado taller), 3) corta de uno o más permisos de salida, 4) traslado al otro establecimiento de la Provincia (Pabellón Juvenil de Las Flores, Unidad 3, etc.).

#### ¿Se informa al juzgado el hecho que cometí?

Siempre en todos los casos, se informa al juzgado la infracción que se cometió. En los informes que el equipo profesional entrega mensualmente al juzgado, se informa si el joven registra o no registra faltas al Código de Convivencia, como cumplió la sanción en caso de que se le hayan aplicado.

El juzgado también investiga el hecho por el cual se ingresó a IRAR (ej. robo calificado, lesiones, etc.), el juez también evalúa mi comportamiento en el Instituto.

#### Derecho a declarar:

Siempre que se haya sido víctima de un hecho o incluso en caso de que se impute una falta, el joven tiene derecho a que los abogados del Instituto o el Director escuchen su versión de los hechos.

## Referencias

[Poder Ejecutivo, Provincia de Santa Fe]. Acta acuerdo entre la Secretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Seguridad y la Subsecretaría de Asuntos Penales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 7 de mayo de 2009.

Achili, E. (2008). *Formación docente e interculturalidad*. Revista Diálogos Pedagógicos, año VI, N° 12, 121-138.

Agamben, G. (2007). *¿Qué es un dispositivo?*  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732011000200010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732011000200010)

Alzate, R. (2013). *Teoría del conflicto*. Universidad Complutense de Madrid.

Benedetti, E. (2015). *Hacia un pensamiento clínico acerca del consumo problemático. Notas político-epistémicas sobre modelo y estrategias de intervención*. Ediciones Licenciada Laura Bonaparte.

Bourdieu, P; Wacquant, L. (2005). *Una Invitación a la Sociología Reflexiva*. Siglo XXI Editores.

Carballeda, A. (2008). *La Intervención en lo Social y las Problemáticas Sociales Complejas: los escenarios actuales del Trabajo Social*.

<https://www.margen.org/suscri/margen48/carbal.html>

Cazzaniga, S. (2001). El abordaje desde la singularidad. Revista *Desde el Fondo*. (N°22), 1-8.

[http://www.fts.uner.edu.ar/publicaciones/publicaciones/desde\\_el\\_fondo/pdf/Nro\\_22/2%20Cazzaniga%2022.pdf](http://www.fts.uner.edu.ar/publicaciones/publicaciones/desde_el_fondo/pdf/Nro_22/2%20Cazzaniga%2022.pdf)

Cazzaniga, S. (2002). Trabajo Social e interdisciplina: la cuestión de los equipos de salud. *Revista Margen*. (N° 22), 1-7.

Código Civil y Comercial de la Nación [CCC]. Ley N° 26.994 de 2014. 07 de octubre de 2014. (Argentina).

Código de Convivencia para Institutos de Régimen Cerrado de la Provincia de Santa Fe. (2008)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/03/6-Principios-y-Buenas-Pr%C3%A1cticas-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-las-Personas-Privadas.pdf>

Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Pacto San José de Costa Rica. 22 de noviembre 1969.

Cremschi, A; Olivera, C; Dorati, J; Alvarez, J; Castro, E. (2019). Dispositivo Grupal en Jóvenes Detenidos “El Grupo Taller como Espacio de Construcción Vincular de Subjetivación Juvenil en contexto carcelario” [Trabajo de Investigación].

De Bella, K. (2016). *Justicia Juvenil y Trabajo Social: la incidencia de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en las trayectorias de jóvenes en situación de conflicto con la ley*. [Tesis de doctorado en Trabajo Social, Universidad Nacional de Rosario].

<https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/7895/Tesis%20Karina%20De%20Bella%20final%202016.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. (1924).

Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa. (2015). *Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal.*

<https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Iniciativas%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20Iberoamericana%20de%20Justicia%20Juvenil%20Restaurativa.pdf>

Decreto N° 2311 del 2000. [Poder Ejecutivo, Provincia de Santa Fe].

Decreto N° 3321 de 1998. [Poder Ejecutivo, Provincia de Santa Fe] Creación del Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario.

Decreto N° 1691 de 1999 [Poder Ejecutivo, Provincia de Santa Fe] Reglamento para el Centro de Tratamiento Institucional del Instituto de Recuperación del Adolescente de la ciudad de Rosario. 02 de julio de 1999.

Decreto N° 2179 de 2017. [Poder Ejecutivo, Provincia de Santa Fe].

Decreto N° 4435 de 2015 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Por lo cual se aprueba el reglamento de funcionamiento de establecimientos de régimen cerrado de la Provincia de Santa Fe. 09 de diciembre de 2015.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa fe. (2019). *Adolescentes con privación de libertad: Monitoreo del Sistema de Justicia Penal Juvenil de la provincia de Santa Fe.* <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/publicacion-jpj-web.pdf>

Del Cueto, A; Fernández, A. (1985). *El dispositivo Grupal.*

<http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/terapia-ocupacional/PSICOLOGIA%20SOCIAL%20Y%20DE%20LAS%20INSTITUCIONES/El%20dispositivo%20grupal,%20DEL%20CUETO%20y%20FERNANDEZ.pdf>

Disposición N° 01 de 2010 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Provincia de Santa Fe].

Disposición N° 0001 de 2015 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. A los Equipos Técnicos Profesionales Multidisciplinarios de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. 14 de septiembre de 2015.

Disposición N° 0001 de 2016 [Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia]. Apremios, circuito general. 01 de marzo de 2016.

Expediente N° 500 /12705 CD de 2015. [Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales]. Programa de la asignatura “Práctica Profesional I”.

Expediente N°500/11353CD de 2013. [Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales]. Programa de la asignatura “Práctica Profesional II”.

Expediente N°500/11987CD de 2014. [Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales]. Programa de la asignatura “Práctica Profesional III”.

Fernández, J; Repetto, F. (2012). *Coordinación de Políticas, Programas y Proyectos*. Fundación CIPPEC.

Foucault, M. (2008). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI editores Argentina.

García Fanlo. (2011). *¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben*. Aparte Rei. Revista de Filosofía. 1-8. <http://serbal.pntic.mec.es/AParteRei/>

Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*.

<https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>

Goffman, E. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu Editores.

<https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffman-estigma.pdf>

Guber, R. (2004). *El salvaje Metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Paidós.

Iamamoto, M. (1997). *El servicio social en la Contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*. Cortez Editora.

Lahitte, C. (2018). “*Conflictos entre jóvenes infractores, en un dispositivo penal, de restricción parcial de libertad*”. [Trabajo Integrador Final – TIF, Universidad Nacional de Entre Ríos]. [Archivo PDF].

Ley 22.803 de 1983. Elevase la edad mínima de punibilidad respecto de menores que cometieron delitos. 5 de mayo de 1983.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/219385/norma.htm>

Ley 23.849 de 1990. Apruébese la Convención sobre los Derechos del Niño.

Octubre 16 de 1990. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

Ley 26.061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y *Adolescentes*. Octubre 21 de 2005.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Ley N° 11.452 de 1996. Legislatura de la Provincia de Santa Fe: Código Procesal Penal para Menores. 20 de diciembre de 1996.

[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/116023/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/116023/(subtema)/93812)

Ley N° 22.278 de 1980. Régimen penal de la minoridad. 25 de agosto de 1980.

Ley N° 23.054 de 1984. Convención Americana sobre derechos humanos. 19 de marzo de 1984.

Ley N° 12.967 de 2009. Legislatura de la Provincia de Santa Fe: Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 17 de abril de 2009.

<https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=228107&item=109434&cod=8ac3a5bd85eee06f4a1c571a9cb8f599>

Mallardi, M. (2013). *Cuestión social y situaciones problemáticas: aportes a los procesos de intervención en Trabajo Social*. Revista *Cátedra Paralela*. (N° 9), 14-30.

[https://www.academia.edu/5909429/Cuesti%C3%B3n\\_social\\_y\\_situaciones\\_proble%C3%A1ticas\\_Aportes\\_a\\_los\\_procesos\\_de\\_intervenci%C3%B3n\\_en\\_Trabajo\\_Social](https://www.academia.edu/5909429/Cuesti%C3%B3n_social_y_situaciones_proble%C3%A1ticas_Aportes_a_los_procesos_de_intervenci%C3%B3n_en_Trabajo_Social)

Marcón, O. (2000). *El insumo básico en los procesos de Libertad Asistida*. *Cuestión social*. Portal de contribuciones al campo de las ciencias sociales. [Comentario en foro en línea] <http://www.cuestionsocial.com.ar/noticia.php?id=2>

Marcón, O. (2005). *El régimen penal de minoridad en Argentina: una mirada desde el Trabajo Social*. Revista de la Universidad Adventista de la Plata. Vol 17. (N° 2), 159-166. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2194834>

Marcón, O; Ponce de León, A; Krmpotic. (3 de julio de 2020). *Repensando el Trabajo Social Socio Jurídico: la intervención social con jóvenes infractores de la ley en tiempos de pandemia*. [Conversatorio internacional]. Universidad de Valparaíso, Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación; y otros (2019). Directrices de Justicia Juvenil.

<http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/2667/directrices-de-justicia-juvenil.1.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Provincia de Santa Fe (2008). Plan de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe. Octubre de 2008.

<https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/plan-dpjjp.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Provincia de Santa Fe (2008). Proyecto Institucional para el Instituto de Recuperación del Adolescente Rosario. Octubre de 2008.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Provincia de Santa Fe (2015). Proyecto institucional IRAR.

Morin, E; Ciruana, E; Motta, R. (2002). *Educación en la era planetaria*. Gedisa Editorial.

Oliva, A; Mallardi, M. (2012). *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del Trabajo Social*. <https://es.slideshare.net/virna1975/aportes-tctico-operativospd-f>

Quapper, C. (2012). *Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción*. [Archivo PDF]. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/udecada/v20n36/art05.pdf>

Quiroga, A. (1994). *Matrices de aprendizaje. Constitución del sujeto en el proceso de conocimiento*. Ediciones Cinco.

Resolución 40/33 de 1985. [Naciones Unidas]. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). 28 de noviembre de 1985.

<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Resolución 43/173 de 1988. [Naciones Unidas]. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención. Diciembre de 1988. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/buscador/search/printInstrumento/54>

Resolución 45/110 de 1990. [Naciones Unidas]. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

Resolución 45/112 de 1990 [Naciones Unidas]. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). 14 de diciembre de 1990.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>

x

Resolución 45/113 de 1990. [Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. 14 de diciembre de 1990.

<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>

Resolución 663C. [Naciones Unidas]. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del

Delito y Tratamiento del Delincuente. 13 de mayo de 1977.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Riviere, E. (1972). *Del Psicoanálisis a la psicología social*. Acta Neuropsiquiátrica Argentina.

Sautu, R. (2005). *Todo es Teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Ediciones Lumiere.

Simeoni, A. (20 de mayo de 2007). Aún nadie es responsable por la muerte en IRAR. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-8618-2007-05-20.html>

Simeoni, A. (11 de marzo de 2008). La muerte por asfixia del pibe Salto no tiene responsables penales. *Página 12*.

<https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-12679-2008-03-11.htm>

Suarez, V. (2020). Trabajo social. “El niño que no sea abrazado por su tribu cuando sea adulto quemará la aldea para sentir su calor”. *El Ciudadano*.

[https://www.elciudadanoweb.com/el-nino-que-no-sea-abrazado-por-su-tribu-cuando-sea-adulto-quemara-la-aldea-para-sentir-su-calor/?fbclid=IwAR2Ax4OeNQuNzuK-KrKX\\_LwE4nMM0Y\\_pX7bZaSV1v6gttWv6eZQ8R7A1IU4](https://www.elciudadanoweb.com/el-nino-que-no-sea-abrazado-por-su-tribu-cuando-sea-adulto-quemara-la-aldea-para-sentir-su-calor/?fbclid=IwAR2Ax4OeNQuNzuK-KrKX_LwE4nMM0Y_pX7bZaSV1v6gttWv6eZQ8R7A1IU4)

Suprema Corte. Procuración General de la Nación. El Tribunal Oral de Menores N° 2. Causa N° 1174. Fallo Maldonado. 2005.

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=87479>

Ulloa, Fernando. (2000). *Análisis psicoanalítico de las instituciones. Psicología Institucional*. Ficha de cátedra. Campo II, Universidad de Lomas de Zamora.

UNICEF. (2007). *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*. [https://www.unicef.org/UNICEF-](https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf)

[ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf](https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf)

UNICEF. (2009). *Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

UNICEF. *Convención sobre los derechos del niño*. (2006). Nuevo Siglo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. *Niños en conflicto con la ley*. [https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet\\_conflict\\_with\\_law\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_conflict_with_law_sp.pdf)

Valverde, A; Ayala, N; Pascua, M; Fandiño, D. (1989). *El trabajo en equipo y su operatividad*. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000381.pdf>

Vasconcelo, E. (1999). *Servicio Social e Interdisciplina: El Ejemplo de la Salud Mental*.

Ventura, A (2005). *No habrá prisión perpetua para menores*. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/no-habra-prision-perpetua-para-menores-nid763117/>

Zehr, H. (2006). *El pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books.